



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de enero de 2011
No. 3

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/59/2010. POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/60/2010. CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS TÉCNICO NÚMERO UNO Y FINANCIERO, A SUSCRIBIRSE CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/61/2010. LINEAMIENTOS DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICOS, IMPRESOS Y ALTERNOS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/62/2010. REFORMAS AL LIBRO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/63/2010. POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 22 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/64/2010. REGLAMENTO DE PROPAGANDA POLITICA Y ELECTORAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/65/2010. INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/66/2010. POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/68/2010. REFORMAS AL REGLAMENTO DE FISCALIZACION A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/69/2010. REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION SEGUNDA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCION • MEXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2010

Por el que se aprueba el Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria de fecha doce de agosto del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo número CG/154/2009, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2010, cuyas adecuaciones fueron aprobadas por el propio Órgano Superior de Dirección a través de los Acuerdos IEEM/CG/03/2010 e IEEM/CG/26/2010, de fechas veintiocho de enero y veintiocho de junio de dos mil diez, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/60/2010****Convenio de Apoyo y Colaboración y sus correspondientes Anexos Técnico Número Uno y Financiero, a suscribirse con el Instituto Federal Electoral, para la elección de Gobernador 2011.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria de fecha doce de agosto del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo número CG/154/2009, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2010, cuyas adecuaciones fueron aprobadas por el propio Órgano Superior de Dirección a través de los Acuerdos IEEM/CG/03/2010 e IEEM/CG/26/2010, de fechas veintiocho de enero y veintiocho de junio de dos mil diez, respectivamente.
2. Que el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2010, en su Línea de Acción 2 denominada "Programa de la Secretaría Ejecutiva General y de la Junta General", Proyecto específico 4 "Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores", establece la actividad identificada con el número 6, consistente en planear, estructurar y, en su caso, suscribir el Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral para la elección de Gobernador 2011, a cargo de la Secretaría Ejecutiva General.
3. Que la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, ha celebrado diversas reuniones de trabajo con representantes del Instituto Federal Electoral, con el objeto de elaborar el anteproyecto de Convenio de Apoyo y Colaboración entre ambas Instituciones Electorales, el cual describe los instrumentos, servicios, apoyos, procedimientos, información y documentación que proporcionará el Instituto Federal Electoral al Instituto Electoral del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2011 a celebrarse en el Estado de México, por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.
4. Que la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, después de diversas reuniones de trabajo en las que participaron los titulares de las Direcciones y Unidades de este Instituto, quienes emitieron sus consideraciones pertinentes, acordó remitir al Instituto Federal Electoral el anteproyecto del Convenio de Apoyo y Colaboración referido en el Resultando anterior y su correspondiente Anexo Técnico Número Uno, para su estudio y observaciones.
5. Que el Secretario Ejecutivo General de este Instituto, como Secretario Técnico de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, remitió al Instituto Federal Electoral, en fechas cuatro de noviembre y veintitrés de noviembre, mediante oficios números IEEM/SEG/3472/2010 e IEEM/SEG/3813/2010, el mencionado anteproyecto del Convenio de Apoyo y Colaboración, así como su correspondiente anteproyecto de Anexo Técnico Número Uno, respectivamente.
6. Que a través del oficio número RFE/VEM-11370/2010, de fecha diez de diciembre del presente año, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, así como por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, remitieron al Instituto Electoral del Estado de México las observaciones al ya mencionado anteproyecto de Apoyo y Colaboración.
7. Que mediante oficio número RFE/VEM-1154/2010, de fecha trece de diciembre del año en curso, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores, de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, fue remitido a este Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Anexo Financiero del Convenio ya mencionado, para las observaciones que se estimaran pertinentes.
8. Que la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, en su sesión extraordinaria del día veintisiete de diciembre del año dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número 1, el Proyecto de Convenio de Apoyo y Colaboración y sus correspondientes Anexos Técnico Número Uno y

Financiero, a celebrarse con el Instituto Federal Electoral, e instruyó al Secretario Técnico de dicha Comisión para que, en su carácter de Secretario Ejecutivo General, lo sometiera a la consideración del Consejo General para su aprobación en su caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 119, inciso n), faculta a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 25, fracción I, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81, fracción IV, establece que el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 92, párrafo segundo, dispone que en la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, diputados y miembros de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral el día dos de enero del año de la elección.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción XXVIII, atribuye al Consejo General de este Instituto conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con la autoridad federal electoral.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 96, fracción II, prevé la atribución del Consejero Presidente del Consejo General, de firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo General, los convenios que se celebren con autoridades electorales.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 102 fracciones VII y VIII, faculta al Secretario Ejecutivo General de este Instituto, para someter a la aprobación del Consejo General, tanto el convenio que celebre con la autoridad federal electoral en relación con la información y documentos que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, como los convenios que celebre con el Instituto Federal Electoral en materia de apoyo y colaboración, estos últimos a través del Consejero Presidente.
- IX. Que este Consejo General considera que con la firma del Convenio y sus anexos materia del presente Acuerdo, se proveerá al Instituto Electoral del Estado de México de herramientas fundamentales en la preparación y desarrollo del proceso electoral 2011 por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, como lo son, entre otros, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, por lo que resulta procedente aprobar su suscripción con el Instituto Federal Electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Convenio de Apoyo y Colaboración y sus correspondientes Anexos Técnico Número Uno y Financiero para la elección de Gobernador 2011, que habrán de celebrar el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo General, para que suscriban el Convenio y sus correspondientes Anexos materia del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** El Consejero Presidente del Consejo General, remitirá al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral el presente Acuerdo, adjuntando el Convenio de Apoyo y Colaboración y sus

correspondientes Anexos Técnico Número Uno y Financiero que se aprueban, como propuesta del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación y, en su caso, suscripción.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Infórmese en su oportunidad, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la formalización y términos definitivos del Convenio y sus Anexos aprobados por el Punto Primero del presente Acuerdo y una vez suscritos, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de diciembre de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO MARTÍN MARTÍNEZ CORTAZAR, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN LA ENTIDAD; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "EL I.E.E.M.", REPRESENTADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO EN DERECHO JESÚS CASTILLO SANDOVAL Y EL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión; de conformidad con el artículo 105, párrafo I, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.3. Que, además de la facultad señalada en el punto que antecede, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo "LA D.E.R.F.E." tiene a su cargo la formación del Padrón Electoral; la de expedir la Credencial para Votar con fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar con Fotografía, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo I, incisos e) y j) y 197, párrafo I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.4. Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 Subdelegaciones una en cada distrito electoral uninominal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 107, párrafo I, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.5. Que para el adecuado desempeño de sus funciones cuenta con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales; de conformidad con el artículo 2, párrafo I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.6. Que su Consejero Presidente, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene, entre otras, la atribución de establecer los vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario, para el cumplimiento de sus fines; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E." para los procesos electorales locales, con base en lo dispuesto por el artículo 119, numeral I, incisos b) y n) del código de la materia.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales, en términos del artículo 125, numeral I, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que para el cumplimiento y efectos legales derivados del presente convenio, establece como su domicilio, el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E.M."

II.1. Que es un Organismo Público, Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11 y, en el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78.

II.2. Que tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática; de acuerdo a lo que previene el artículo 81 del Código Electoral del Estado de México.

II.3. Que sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; de acuerdo a lo que establece el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México.

II.4. Que para lograr lo anterior, podrá conocer y, en su caso aprobar y suscribir los convenios necesarios con "EL I.F.E."; de conformidad con los artículos 85, 95, fracciones XXVIII y XXX del Código Electoral del Estado de México.

II.5. Que los CC. Maestro en Derecho Jesús Castillo Sandoval e Ingeniero Francisco Javier López Corral firman el presente Convenio en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo General de "EL I.E.E.M.", designados mediante Decretos Números 305 y 197 de la LXI Legislatura del Estado, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México los días 24 de agosto de dos mil nueve y 12 de septiembre de dos mil ocho, respectivamente.

II.6. Que están facultados para suscribir el presente convenio; de conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción II y 102, fracciones I, VII y VIII, del Código Electoral del Estado de México.

II.7. Que el primer domingo de julio del año 2011 se realizarán elecciones ordinarias para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, razón por la que es necesario contar con el apoyo y colaboración de "EL I.F.E." y, en consecuencia, es indispensable la celebración del presente convenio, a efecto de formalizar, acordar y disponer de las acciones, materiales, piezas de comunicación e instrumentos electorales relacionados con el Estado de México que sirvan de base para la realización de las actividades que "EL I.E.E.M." llevará a cabo en ejecución de los programas aprobados por su Consejo General; en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México.

II.8. Que la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, tiene como objeto auxiliar al Consejo General en la elaboración de los proyectos sobre los mecanismos y programas de carácter técnico relativos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coordinación con la autoridad en la materia; asimismo, proponer y dar seguimiento a las acciones contempladas en los Convenios de Apoyo y Colaboración, así como en los Anexos Técnico y Financiero, relacionados con el uso de los instrumentos y productos electorales que aportará el Instituto Federal Electoral; de acuerdo a lo previsto en los artículos 1.56, 1.57 y 1.58 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

II.9. Que el Consejo General de "EL I.E.E.M.", en la Sesión extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2010, aprobó en el acuerdo N° IEEM/CG/30/2010 la Integración de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores.

II.10. Que la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores de "EL I.E.E.M." en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2010, aprobó el contenido del presente convenio.

II.11. Que el Consejo General de "EL I.E.E.M." en Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de diciembre de 2010 aprobó el presente Convenio.

II.12. Que señala como domicilio para el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados de este instrumento, el ubicado en Paseo Tollocan No. 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Es su libre voluntad firmar el presente Convenio, por conducto de sus representantes legales, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral para la renovación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a celebrarse en el año 2011.

III.2. Que reconocen mutuamente su autonomía y personalidad, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 41, fracción III, 116, fracción IV y, 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado de México.

III.3. Que han celebrado desde 1996 convenios de apoyo y colaboración para la aportación de información, documentación electoral y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO.- Establecer las bases de apoyo y colaboración entre "EL I.F.E." y "EL I.E.E.M." para el cumplimiento de sus actividades y programas institucionales para el proceso electoral 2011.

SEGUNDA: En virtud de este convenio, "EL I.F.E." se compromete a:

I. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

- 1.1. Revisar, actualizar y depurar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores del Estado de México, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los acuerdos que emitan el Consejo General, la Comisión Nacional de Vigilancia y el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación; del Código Electoral del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, así como del presente instrumento y sus anexos respectivos.
- 1.2. Proporcionar la notificación formal de la actualización y afectaciones a la división geográfica municipal y seccional del Estado de México con base en la documentación legal procedente.

- 1.3. Actualizar la situación registral de los ciudadanos en lo referente al Padrón Electoral, Credencial para Votar con fotografía y Lista Nominal de Electores.
- 1.4. Proporcionar a "EL I.E.E.M." para su consulta y utilización, en la forma y términos detallados en el Anexo Técnico del presente Convenio y conforme a las leyes aplicables:
 - a) Padrón Electoral en el apartado correspondiente al Estado de México;
 - b) La Lista Nominal de Electores definitiva para publicación y la definitiva con fotografía, debidamente actualizadas, ordenadas por distrito electoral local, municipio y sección electoral, y conforme al marco geográfico aprobado por el Consejo General de "EL I.E.E.M." en los apartados correspondientes al Estado de México;
 - c) El Catálogo General de localidades por municipios;
 - d) El Catálogo de Claves Geoelectorales (EDMSLM);
 - e) Los Catálogos de Vías de Comunicación;
 - f) Los documentos e insumos en materia de cartografía electoral digitalizada del Estado de México, debidamente actualizada, incluyendo acuerdos, lineamientos, disposiciones relativas a reseccionamiento, integración seccional y adecuación de límites intermunicipales; y
 - g) Toda la información y documentación de carácter electoral del Estado de México, que solicite para cumplir con sus fines.
- 1.5. Realizar consultas en la base de datos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, para verificar la inclusión de registros de ciudadanos y proporcionar a "EL I.E.E.M." los resultados de las mismas, previa petición por escrito.
- 1.6. Verificar en campo la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, así como proporcionar los resultados obtenidos a "EL I.E.E.M.", quien vigilará las actividades de acuerdo con los programas y calendarios que se establezcan en el Anexo Técnico respectivo.
- 1.7. Autorizar el uso de la Credencial para Votar con fotografía para la elección local de Gobernador en el año 2011, así como el marcaje de la misma.
- 1.8. Colaborar con "EL I.E.E.M." en el diseño, difusión y distribución de productos, materiales y piezas de comunicación que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de los trámites para su actualización registral.
2. **PROCESO DE INSACULACIÓN.** Desarrollar el procedimiento y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 166 del Código Electoral del Estado de México.
3. **CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.** Intercambiar experiencias en materia de diseño, difusión y operación de programas, para lo cual, "LAS PARTES" suscribirán, en su caso, el Anexo Técnico correspondiente.
4. **INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL.** Proporcionar a "EL I.E.E.M.", en la forma y términos establecidos en el presente convenio y en sus anexos, toda la información y documentación de carácter electoral de la entidad que éste solicite.
5. **RELACIÓN PARTIDOS POLÍTICOS - ORGANISMOS ELECTORALES.** Asesorar a "EL I.E.E.M.", a solicitud de éste, con respecto a los sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y apoyarlo cuando así lo requiera, en lo relativo a las prerrogativas de partidos políticos en materia de radio y televisión.
6. **SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL.** Intercambiar experiencias con "EL I.E.E.M.", en el diseño y operación del Servicio Electoral Profesional.
7. **CENTRO ESTATAL DE CONSULTA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.** Brindar los servicios del Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana, debiendo acreditar "EL I.E.E.M.", a quienes tendrán acceso permanente a la información existente en dicho Centro. En éste se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

En el caso de que el "EL I.E.E.M." proporcionara a "EL I.F.E.", la información oficial sobre los nombres de los candidatos registrados a los cargos de elección popular, así como la correspondiente a la ubicación de las mesas directivas de casilla, el Centro brindará esta información a los ciudadanos que la soliciten.

TERCERA: ANEXOS.- "LAS PARTES" convienen en que para prestar el apoyo y colaboración en las materias que se enuncian en la cláusula segunda, será necesaria la suscripción previa de los Anexos Técnico y Financiero, mismos que describirán

con precisión el servicio que se preste, alcances, costos y demás aspectos correlativos; anexos que serán agregados al presente convenio, formando parte integrante del mismo.

CUARTA: TRANSPARENCIA.- Salvo lo dispuesto en el artículo 171, párrafo tres del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública; en razón de lo cual "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN.- "EL I.E.E.M." se compromete a cubrir a "EL I.F.E.", los gastos que se generen y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la emisión de las Listas Nominal de Electores definitiva para publicación y definitiva con fotografía, derivado de las actividades extraordinarias que se convengan entre ambas partes y que se describirán en el correspondiente Anexo Técnico.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- "EL I.E.E.M.", conviene que todos los recursos financieros que se deriven del objeto materia de este convenio y de los anexos correspondientes, los proporcionará a "EL I.F.E.", en la forma acordada en la cláusula décima novena del Anexo Técnico Numero Uno del presente Convenio.

SÉPTIMA: CALENDARIO DE ACTIVIDADES.- "LAS PARTES", se obligan a respetar las fechas que se suscriban en el Anexo Técnico que corresponda, de este Convenio.

OCTAVA: MODIFICACIÓN O ADICIÓN.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir las modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

NOVENA: VIGENCIA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, y hasta la suscripción de un nuevo instrumento, sin embargo, "LAS PARTES" previo acuerdo, podrán darlo por terminado de manera anticipada.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN.- Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre "LAS PARTES".

En caso de subsistir dicho conflicto, "LAS PARTES", se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes.

DÉCIMA PRIMERA: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por concluido el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan, que de conformidad con la normatividad que rige a ambas, el presente instrumento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación así como en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legales, se firma por cuadruplicado al margen en cada una de sus fojas con excepción de la última que se firma al calce, en el Distrito Federal, a los 30 días del mes de diciembre del año 2010.

Por "EL I.F.E."

El Consejero Presidente

Doctor Leonardo Antonio Valdez Zurita

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

Encargado de Despacho de la Dirección
Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Doctor Eduardo Rojas Vega

El Vocal Ejecutivo

Licenciado Martín Martínez Cortazar

Por "EL I.E.E.M"

El Consejero Presidente

Maestro en Derecho Jesús Castillo Sandoval

El Secretario Ejecutivo General

Ingeniero Francisco Javier López Corral

Validación Jurídica
Licenciada Alma Patricia Sam Carbajal
Directora Jurídico-Consultiva



ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA, Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, ASISTIDOS POR EL DOCTOR EDUARDO ROJAS VEGA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR EL LICENCIADO MARTÍN MARTÍNEZ CORTAZAR, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "EL I.E.E.M.", REPRESENTADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, MAESTRO EN DERECHO JESÚS CASTILLO SANDOVAL Y EL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL PRÓXIMO 3 DE JULIO DE 2011, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de diciembre de 2010, "EL I.F.E." a través de su Consejero Presidente y de su Secretario Ejecutivo y "EL I.E.E.M.", representado por su Consejero Presidente y de su Secretario Ejecutivo General, suscribieron Convenio de Apoyo y Colaboración, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios del año 2011 en el Estado de México.
2. En la cláusula tercera del citado convenio, se prevé la suscripción de Anexos Técnico y Financiero para regular las acciones que en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar "EL I.F.E." en apoyo a la celebración del proceso electoral local en la Entidad.
3. A partir del 2 de enero del año 2011 "EL I.E.E.M.", organizará, desarrollará y vigilará el Proceso Electoral donde se elegirá al Gobernador del Estado de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

1.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero, segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, teniendo a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y prerrogativas de los partidos políticos, al Padrón y la Lista Nominal de Electores, la impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, la regulación de la observación electoral. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1.2. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales.

1.3. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128 párrafo I, incisos e) y j) y 197 párrafo I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

1.4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo I, inciso b) y n) del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre "EL I.F.E." y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines, así como convenir con los organismos electorales locales la información y documentación que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los procesos electorales locales.

1.5. Que de conformidad con el artículo 125, párrafo I, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente, así como participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto de la información y documentación que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los procesos electorales locales.

1.6. Que para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E.M."

II.1. Que es un Organismo Público, Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 11 y, en el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 78, 81 y 82.

II.2. Que tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática; de acuerdo a lo que previene el artículo 81 del Código Electoral del Estado de México.

II.3. Que sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; de acuerdo a lo que establece el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México.

II.4. Que los CC. Maestro en Derecho Jesús Castillo Sandoval e Ingeniero Francisco Javier López Corral comparecen a este acto en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo General, respectivamente, de "EL I.E.E.M.", designados mediante Decretos Números 305 y 197 de la LVI Legislatura del Estado, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México los días 24 de agosto de dos mil nueve y 12 de septiembre de dos mil ocho, respectivamente.

II.5. Que están facultados para suscribir el presente Anexo Técnico derivado del Convenio de Apoyo y Colaboración; de conformidad con lo establecido en los artículos 95, fracciones XXVIII y XXX; 96 fracción II y 102 fracciones I, VII y VIII, del Código Electoral del Estado de México.

II.6. Que el primer domingo de julio de 2011, se realizarán elecciones ordinarias de Gobernador del Estado de México; razón por la que es necesario contar con el apoyo y colaboración de "EL I.F.E." y, en consecuencia, es indispensable la celebración del presente Anexo Técnico, para realizar las acciones de coadyuvancia necesarias y disponer de los materiales, piezas de comunicación e instrumentos electorales relacionados con el Estado de México, que sirvan de base para el cumplimiento de las actividades de "EL I.E.E.M." con base en los programas aprobados por su Consejo General para el Proceso Electoral de Gobernador 2011.

II.7. Que es su voluntad apoyar y colaborar con "EL I.F.E."; para el mejor desempeño de sus funciones, derivadas del Proceso Local que habrá de efectuarse a partir del 2 de enero de 2011.

II.8. Que el Consejo General de "EL I.E.E.M.", en la Sesión extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2010, aprobó en el acuerdo N° IEEM/CG/30/2010 la Integración de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores.

II.9. Que la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, tiene como objeto auxiliar al Consejo General en la elaboración de los proyectos sobre los mecanismos y programas

relativos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coordinación con la autoridad en la materia; asimismo, proponer y dar seguimiento a las acciones contempladas en los Convenios de Apoyo y Colaboración, así como en los Anexos Técnico y Financiero, relacionados con el uso de los instrumentos y productos electorales que aportará el Instituto Federal Electoral; de acuerdo a lo previsto en los artículos 1.56, 1.57 y 1.58 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

II.10. Que el Consejo General en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2010, aprobó el contenido del presente Anexo Técnico Número Uno al Convenio de apoyo y colaboración firmado en la misma fecha y autorizó a su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo General, suscribirlo con "EL I.F.E."

II.11. Que su domicilio para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, es el ubicado en Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE LAS PARTES

III.1. Que reconocen mutuamente su representación, personalidad y autonomía.

III.2. Que convienen celebrar el presente Anexo Técnico, con el fin de aportar las acciones, materiales, piezas de comunicación e instrumentos electorales que les permitan cumplir con sus fines y actividades de acuerdo con las legislaciones que los rigen.

III.3. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento, con el objeto de brindarse apoyo y colaboración, para el debido funcionamiento de sus órganos electorales y el desarrollo de sus programas institucionales.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con motivo del Proceso Electoral de 2011, en el que se habrá de elegir al Gobernador del Estado de México, "EL I.F.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E.M." la cartografía electoral digitalizada así como sus bases de datos ordenadas por distrito electoral local, municipio y sección electoral; el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores definitiva para publicación y la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, debidamente actualizadas en el apartado correspondiente al Estado de México, ordenadas por distrito electoral local, municipio y sección electoral conforme al marco geográfico aprobado por el Consejo General de "EL I.E.E.M."

Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de México que realicen movimientos de actualización al Padrón Electoral de solicitudes que se reciban entre el 3 de enero y el 15 de febrero de 2011; así mismo, se pondrán a disposición de sus titulares las Credenciales para Votar con fotografía para su entrega a más tardar el 31 de marzo de 2011.

Asimismo, en los términos del artículo 183, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se recibirán en el periodo del 3 de enero al 15 de febrero de 2011, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de México, que cumplan 18 años de edad, entre el 3 de enero y el 3 de julio de 2011, inclusive.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a notificar en los módulos de atención ciudadana a aquellos ciudadanos que realicen movimientos de actualización en fecha posterior al 15 de febrero de 2011, que podrán recoger su Credencial para Votar con fotografía en fecha posterior a la jornada electoral, y que por virtud de este Anexo Técnico no serán incluidos en la Lista Nominal de Electores, por lo tanto, no podrán votar en la elección local del 3 de julio del año 2011.

"EL I.F.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E.", se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por modificación de límites municipales y/o aplicación de los programas de reseccionamiento e integración seccional, del 15 de mayo al 15 de junio de 2011, a fin de dar a conocer las claves de sección y casilla en la que les corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

"EL I.F.E." y "EL I.E.E.M." realizarán, coordinadamente, acciones de difusión de gran penetración, para dar a conocer a los ciudadanos los periodos de actualización del Padrón Electoral, así como de credencialización, a efecto de que sean incluidos en la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y puedan votar en la elección local del 3 de julio del 2011.

SEGUNDA. Con la finalidad de recabar los movimientos que soliciten los ciudadanos y poner a disposición de los mismos, la correspondiente Credencial para Votar con fotografía, "LA D.E.R.F.E." mantendrá instalados los Módulos de Atención Ciudadana que operan en los programas federales, con el objeto de reforzar su operación en el desarrollo de las campañas de actualización y credencialización, "LA D.E.R.F.E." dispondrá con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.E.M.", notificadores, sin que esto implique responsabilidad laboral o de ninguna otra índole para "EL I.E.E.M." con motivo de las actividades que desempeñen, a fin de que informen a los ciudadanos, para que acudan al módulo de atención ciudadana correspondiente a recoger su Credencial para Votar, hasta el 31 de marzo de 2011.

Con relación al reforzamiento de módulos de atención ciudadana de "EL I.F.E.", la Comisión Local de Vigilancia en el Estado de México, determinará la distribución de las estaciones de trabajo que se adicionarán con motivo del presente Anexo Técnico,

para lo cual tomará en consideración las propuestas que en su caso formulen los integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores de "EL I.E.E.M."

TERCERA. De los trámites realizados hasta el 15 de febrero de 2011, "LA D.E.R.F.E." mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el día 31 de marzo de ese mismo año.

CUARTA. Asimismo, "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en el Estado de México, proporcionará a "EL I.E.E.M." desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de Actualización del Padrón Electoral y de Credencialización, mensualmente en medio óptico el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de México desagregado por distrito local, municipio, sección y sexo.

QUINTA. A la conclusión del periodo de Credencialización, "LA D.E.R.F.E." en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de "EL I.F.E.", procederá del 1 de abril al 4 de julio de 2011, al retiro, lectura y resguardo de los formatos de Credencial para Votar con fotografía que no hayan sido recogidos por sus titulares. Al acto de resguardo se invitará oportunamente a los integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores de "EL I.E.E.M.", en el que estarán presentes los representantes de los partidos políticos de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, del que constará acta pasada ante la fe del Notario Público cuyo servicio gestionará "EL I.E.E.M."; y la relación de formatos de Credencial para Votar con fotografía resguardados.

SEXTA. "EL I.F.E." acepta que para sufragar en las Elecciones Locales del Estado de México, a realizarse el primer domingo de julio de 2011, "EL I.E.E.M." utilice la Credencial para Votar con fotografía que el mismo Organismo Electoral Federal expide.

SÉPTIMA. En términos de los Acuerdos CG/304/2010, del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2010 e IEEM/CG/43/2010 del Consejo General de "EL I.E.E.M." aprobado en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2010 y mediante Convenio de Apoyo y Colaboración entre ambos organismos, celebrado el 29 de octubre de 2010, se establece que, para aquellas Credenciales para Votar con fotografía cuyo último recuadro para marcar el año de la elección federal sea el 03, serán útiles para emitir el sufragio y como medio de identificación hasta el día siguiente de la elección local del 3 de julio del año 2011.

Para aquellas credenciales para votar con fotografía cuyo último recuadro para marcar el año de la elección federal sea el "03", ambos organismos deberán establecer mecanismos de coordinación para el reforzamiento de la difusión que permita informar y orientar a la ciudadanía sobre su uso y vigencia para la elección del 3 de julio de 2011.

OCTAVA. En los términos señalados en la cláusula que precede, "EL I.E.E.M." acepta utilizar el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía con el número "11", utilizando para ello la técnica del troquelado, que estará calibrado para grabar sobre el segundo espacio ubicado en el lado izquierdo del reverso de la credencial que se encuentra en la parte superior de la leyenda "LOCALES" en las credenciales que contengan recuadros, y de la leyenda "LOCALES Y EXTRAORDINARIAS" en las más recientes, independientemente de los dígitos que contengan los recuadros de la credencial para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto.



NOVENA. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 128 y 166 del Código Electoral del Estado de México, el día 11 de febrero de 2011 se llevará a cabo el Procedimiento de la Primera Insaculación de los Ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, en las instalaciones de "EL I.E.E.M." con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México. El Consejo General de ese Organismo Electoral Local sesionará previamente, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario, que será tomado como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

"EL I.F.E.", por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en adelante "La UNICOM"; dará una explicación de la operatividad del sistema de insaculación en tres horarios distintos, el primero a las 10:00 horas, el segundo a las 14:00 horas y el tercero a las 18:00 horas y realizará el ejercicio automatizado; insaculará al 20% de ciudadanos por cada sección electoral, que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2011, sin que en ningún caso el número de ciudadanos

sea menor a 50 y excluyendo a los ciudadanos que tengan 70 años cumplidos el día de la elección, es decir, a aquellos que nacieron antes del 4 de julio de 1941.

A reserva de lo que el Consejo General de "EL I.E.E.M." apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando, el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50; o bien cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea igual o mayor a 50, pero se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la Mesa Directiva de Casilla que establece el Código Electoral del Estado de México; para lo cual "LA UNICOM" realizará el procedimiento automatizado seleccionando a la totalidad de los ciudadanos.

El ejercicio automatizado de los 45 Distritos Electorales locales será en orden decreciente, considerando la cantidad de ciudadanos en Lista Nominal por cada distrito, iniciando con aquellos que tengan mayor cantidad de ciudadanos; atendiendo al siguiente:

CUADRO No.1

| Horario | No. de estación | Distrito | Cabecera | Lista nominal (15 de enero 2011) | Insaculados | Secciones |
|--------------|-----------------|----------|----------------|----------------------------------|----------------|--------------|
| 10:00 | 1 | XXIX | Naucalpan | 339,657 | 67,931 | 243 |
| | | XXXII | Nezahualcóyotl | 204,974 | 40,995 | 150 |
| | | XXIV | Nezahualcóyotl | 161,457 | 32,291 | 118 |
| | | | | 706,088 | 141,218 | 511 |
| | 2 | XXVII | Chalco | 470,945 | 94,189 | 210 |
| | | XXVIII | Amecameca | 127,829 | 25,566 | 90 |
| | | X | Valle de Bravo | 107,147 | 21,429 | 81 |
| | | | | 705,921 | 141,184 | 381 |
| | 3 | XXXVIII | Coacalco | 551,990 | 110,398 | 289 |
| | | XIV | Jilotepec | 92,293 | 18,459 | 75 |
| | | XI | Santo Tomás | 64,537 | 12,907 | 59 |
| | | | | 708,820 | 141,764 | 423 |
| | 4 | XL | Ixtapaluca | 403,318 | 80,664 | 312 |
| | | XVII | Huixquilucan | 187,245 | 37,449 | 110 |
| | | VII | Tenancingo | 114,010 | 22,802 | 82 |
| | | | | 704,573 | 140,915 | 504 |
| | 5 | XVIII | Tlalnepantla | 262,823 | 52,565 | 192 |
| | | XLIV | Nicolás Romero | 260,008 | 52,002 | 115 |
| XXXIX | | Otumba | 184,170 | 36,834 | 122 | |
| | | | 707,001 | 141,400 | 429 | |
| Total | | | | 3'532,403 | 706,481 | 2,248 |

| Horario | No. de estación | Distrito | Cabecera | Lista nominal (15 de enero 2011) | Insaculados | Secciones |
|--------------|-----------------|-------------------|-------------------|----------------------------------|----------------|--------------|
| 14:00 | 1 | XXXI | La Paz | 535,110 | 107,022 | 238 |
| | | XXXIV | Ixtapan de la Sal | 93,099 | 18,620 | 72 |
| | | VIII | Sultepec | 76,489 | 15,298 | 85 |
| | | | | 704,698 | 140,940 | 395 |
| | 2 | XXX | Naucalpan | 309,393 | 61,879 | 187 |
| | | XX | Zumpango | 210,115 | 42,023 | 114 |
| | | XXV | Nezahualcóyotl | 181,326 | 36,265 | 133 |
| | | | | 700,834 | 140,167 | 434 |
| | 3 | XXXIII | Ecatepec | 495,212 | 99,042 | 280 |
| | | IX | Tejupilco | 125,619 | 25,124 | 131 |
| | | VI | Tiangustenco | 87,931 | 17,586 | 46 |
| | | | | 708,762 | 141,752 | 457 |
| | 4 | XLII | Ecatepec | 283,841 | 56,768 | 185 |
| | | XXIII | Texcoco | 266,928 | 53,386 | 135 |
| | | IV | Lerma | 174,632 | 34,926 | 91 |
| | | | | 725,401 | 145,080 | 411 |
| | 5 | XXI | Ecatepec | 397,566 | 79,513 | 227 |
| | | XLV | Zinacantepec | 194,095 | 38,819 | 104 |
| V | | Tenango del Valle | 106,593 | 21,319 | 58 | |
| | | | 698,254 | 139,651 | 389 | |
| Total | | | | 3'537,949 | 707,590 | 2,086 |

| Horario | No. de estación | Distrito | Cabecera | Lista nominal (15 de enero 2011) | Insaculados | Secciones |
|---------|-----------------|-------------------|----------------------|----------------------------------|----------------|--------------|
| 18:00 | 1 | XXXVI | Villa del Carbón | 177,471 | 35,494 | 74 |
| | | XV | Ixtlahuaca | 152,569 | 30,514 | 95 |
| | | XLIII | Cuautitlán Izcalli | 378,666 | 75,733 | 243 |
| | | | | 708,706 | 141,741 | 412 |
| | 2 | XVI | Atizapán de Zaragoza | 376,737 | 75,347 | 167 |
| | | XLI | Nezahualcóyotl | 181,971 | 36,394 | 135 |
| | | XII | El Oro | 149,606 | 29,921 | 103 |
| | | | | 708,314 | 141,663 | 405 |
| | 3 | XXII | Ecatepec | 301,615 | 60,323 | 194 |
| | | I | Toluca | 233,917 | 46,783 | 127 |
| | | XXXV | Metepec | 170,557 | 34,111 | 92 |
| | | | | 706,089 | 141,218 | 413 |
| | 4 | XXXVII | Tlalnepantla | 291,728 | 58,346 | 188 |
| | | XIX | Cuautitlán | 253,165 | 50,633 | 98 |
| | | XXVI | Nezahualcóyotl | 164,332 | 32,866 | 134 |
| | | | | 709,225 | 141,845 | 420 |
| | 5 | II | Toluca | 334,245 | 66,849 | 147 |
| | | XIII | Atacomulco | 190,192 | 38,038 | 139 |
| | | III | Temoaya | 180,299 | 36,060 | 94 |
| | | | | 704,736 | 140,947 | 380 |
| | | | Total | 3'537,070 | 707,414 | 2,030 |
| | | Gran Total | 10'607,422 | 2'121,484 | 6,564 | |

El sistema automatizado será alimentado con el mes base que haya resultado sorteado en la sesión del Consejo General antes mencionada; se insaculará por cada sección electoral el 20% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de la entidad. Si el resultado fuese menor a 50 ciudadanos, entonces se procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral; en ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta, salvo los casos a que se refiere el párrafo cuarto de la presente cláusula.

Si el total de ciudadanos insaculados que nacieron en el mes resultado del sorteo realizado por el Consejo General de "EL I.E.E.M.", no es suficiente para completar la cantidad necesaria, se procederá a seleccionar a los ciudadanos nacidos en el o los meses subsiguientes hasta completar el 20% requerido.

"LA UNICOM" se compromete a entregar a "EL I.E.E.M.", al término del procedimiento de la primera insaculación, un tanto impreso y dos en medio óptico, del "listado testigo" de los ciudadanos que resultaron insaculados por cada uno de los 45 distritos electorales locales, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados o "listado testigo" que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, deberá quedar impreso en orden geográfico por distrito electoral local, luego por municipio, quedando separado al interior por sección electoral, localidad y manzana, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso, segundo apellido, y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; "LA UNICOM" conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El "listado testigo" impreso por distrito local con cortes al interior por sección así como los discos ópticos a que se refieren los párrafos precedentes, contendrán: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, municipio, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que por cada uno de los 45 Distritos y secciones electorales, imprima "LA UNICOM", contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito electoral local, municipio, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

Además de lo anterior, el 15 de febrero de 2011, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.M." un archivo en medio óptico que contenga los mismos datos registrales de los ciudadanos insaculados, incluidos en las cartas notificación, más la edad (calculada con fecha al 3 de julio de 2011) y el número OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de la credencial para votar.

A más tardar el 15 de enero de 2011 "EL I.E.E.M." comunicará a "LA D.E.R.F.E." los aspectos de carácter operativo como son, entre otros, el mes base para la primera insaculación, respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación.

“EL I.E.E.M.” se compromete a entregar a “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 10 de febrero de 2011, las firmas digitalizadas y los nombres de cada uno de los Vocales Ejecutivos de las 45 Juntas Distritales Locales, así como los nombres de cada uno de los municipios cabecera de Distrito Electoral Local.

Por otra parte, respetando el criterio geográfico-alfabético, “LA D.E.R.F.E.” entregará la lista de los ciudadanos insaculados en 2 tantos impresos y 2 tantos en medio óptico, así como las Cartas Notificación de los ciudadanos que resultaron sorteados, de acuerdo al orden establecido por Distrito Electoral Local por el “EL I.E.E.M.” de conformidad con el Cuadro No. 2 del presente Anexo Técnico, comprometiéndose “LA D.E.R.F.E.” a entregar la totalidad de dichos instrumentos electorales dentro del periodo comprendido del 14 de febrero al 3 de marzo de 2011 (20 días naturales después de la insaculación), en el Centro Nacional de Impresión ubicado en el Distrito Federal, cuidando que sea la misma clasificación y orden de los Listados, Cartas Notificación y medio óptico.

CUADRO No. 2

| N. P. | Dtto. | Cabecera | Insaculados | N. P. | Dtto. | Cabecera | Insaculados |
|-------|---------|----------------------|-------------|---------------|--------|-------------------|------------------|
| 1 | XXXVIII | Coacalco | 110,398 | 24 | XVII | Huixquilucan | 37,449 |
| 2 | XXXI | La Paz | 107,022 | 25 | XXXIX | Otumba | 36,834 |
| 3 | XXXIII | Ecatepec | 99,042 | 26 | XLI | Nezahualcóyotl | 36,394 |
| 4 | XXVII | Chalco | 94,189 | 27 | XXV | Nezahualcóyotl | 36,265 |
| 5 | XL | Ixtapaluca | 80,664 | 28 | III | Temoaya | 36,060 |
| 6 | XXI | Ecatepec | 79,513 | 29 | XXXVI | Villa del Carbón | 35,494 |
| 7 | XLIII | Cuautitlán Izcalli | 75,733 | 30 | IV | Lerma | 34,926 |
| 8 | XVI | Atizapán de Zaragoza | 75,347 | 31 | XXXV | Metepc | 34,111 |
| 9 | XXIX | Naucalpan | 67,931 | 32 | XXVI | Nezahualcóyotl | 32,866 |
| 10 | II | Toluca | 66,849 | 33 | XXIV | Nezahualcóyotl | 32,291 |
| 11 | XXX | Naucalpan | 61,879 | 34 | XV | Ixtlahuaca | 30,514 |
| 12 | XXII | Ecatepec | 60,323 | 35 | XII | El Oro | 29,921 |
| 13 | XXXVII | Tlalnepantla | 58,346 | 36 | XXVIII | Amecameca | 25,566 |
| 14 | XLII | Ecatepec | 56,768 | 37 | IX | Tejupilco | 25,124 |
| 15 | XXIII | Texcoco | 53,386 | 38 | VII | Tenancingo | 22,802 |
| 16 | XVIII | Tlalnepantla | 52,565 | 39 | X | Valle de Bravo | 21,429 |
| 17 | XLIV | Nicolás Romero | 52,002 | 40 | V | Tenango del Valle | 21,319 |
| 18 | XIX | Cuautitlán | 50,633 | 41 | XXXIV | Ixtapan de la Sal | 18,620 |
| 19 | I | Toluca | 46,783 | 42 | XIV | Jilotepec | 18,459 |
| 20 | XX | Zumpango | 42,023 | 43 | VI | Tiangustenco | 17,586 |
| 21 | XXXII | Nezahualcóyotl | 40,995 | 44 | VIII | Sultepec | 15,298 |
| 22 | XLV | Zinacantepec | 38,819 | 45 | XI | Santo Tomás | 12,907 |
| 23 | XIII | Atlacomulco | 38,038 | TOTAL: | | | 2,121,484 |

Los 2 tantos impresos y los 2 tantos en medio óptico de la lista de ciudadanos insaculados a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar en orden geográfico por Distrito Electoral Local, municipio, sección, localidad y manzana y, posteriormente en orden alfabético de la A a la Z, empezando por el primer apellido, segundo apellido y nombre (s) y contendrá los siguientes datos:

CUADRO No. 3

| No. | DESCRIPCIÓN DEL DATO | COMENTARIO |
|-----|--------------------------|--|
| 1 | Entidad | Clave y nombre de la entidad federativa (encabezado) |
| 2 | Distrito electoral local | Clave del distrito electoral local (encabezado) |
| 3 | Municipio | Clave y nombre del municipio (encabezado) |
| 4 | Sección | Clave de la sección electoral (encabezado) |
| 5 | Localidad | Clave cartográfica de la localidad |
| 6 | Manzana | Clave cartográfica de la manzana |
| 7 | Número consecutivo | Número consecutivo de la lista de ciudadanos insaculados por sección, de acuerdo al reporte que se emite de la insaculación. |

| No. | DESCRIPCIÓN DEL DATO | COMENTARIO |
|-----|---|-----------------------------|
| 8 | Clave de Elector | 18 caracteres |
| 9 | OCR | 13 caracteres |
| 10 | Primer Apellido o Apellido Paterno, | 98 caracteres |
| 11 | Segundo Apellido o Apellido Materno | |
| 12 | Nombre (s). | |
| 13 | Denominación de la Calle | |
| 14 | Número exterior | Del domicilio del ciudadano |
| 15 | Número interior | |
| 16 | Denominación de la Colonia | |
| 17 | Código Postal | |
| 18 | Sexo | |
| 19 | Edad | 2 caracteres |
| 20 | Mes de nacimiento | 2 caracteres |
| 21 | Número de emisión de la Credencial para Votar | 2 caracteres |

A este evento asistirán los integrantes del Consejo General de "EL I.E.E.M.", así como los 6 Consejeros Electorales Distritales y los miembros de las 45 Juntas Distritales, al igual que los integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, que así lo deseen.

Finalmente relativo a la Segunda Insaculación, misma que se llevará a cabo el día 12 de mayo de 2011, a la hora que para tal efecto se convenga, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 166 fracción IV, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México, el cual dispone que si aplicadas las medidas señaladas no fuesen suficientes los ciudadanos para cubrir todos los cargos, se procederá a obtener de la Lista Nominal, un número al menos del doble de los que hagan falta, éstos de la misma letra inicial del apellido sorteada por los Consejos Distritales y del o los mes(es) subsecuente (s) al utilizado en la primera insaculación; para que sean convocados, capacitados, evaluados y designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla; por lo que para el caso específico "EL I.E.E.M.", notificará con tiempo suficiente las secciones de las cuales será necesario emitir el listado nominativo correspondiente.

"EL I.E.E.M." notificará a "LA D.E.R.F.E." mediante oficio a más tardar el 30 de abril de 2011, de las secciones en las que sea necesario contar con el listado nominal correspondiente.

"LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E.M.", a más tardar el 10 de mayo de 2011 en forma electrónica en orden alfabético y en forma desagregada por localidad y con domicilio, las Listas Nominales de las secciones donde faltaren ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla.

DÉCIMA. En términos de la ley, de manera permanente, la Lista Nominal de Electores estará a disposición de los ciudadanos, a través de los medios para consulta electrónica; en cada Junta Distrital de "EL I.F.E.", los partidos políticos tienen acceso a la base de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales, exclusivamente para su revisión.

"EL I.E.E.M." pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica, de las correspondientes Listas Nominales en cada uno de los Órganos Desconcentrados, a través de una liga para acceder a la página de "EL I.F.E." en Internet.

DÉCIMA PRIMERA. "EL I.F.E.", por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de Credencial para Votar con fotografía y de rectificación a la Lista Nominal de Electores en los supuestos a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

"LA D.E.R.F.E." enviará a la Vocalía del Registro Federal de Electores a más tardar 6 días antes del día de la jornada electoral, la Addenda a la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, producto de las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores, así como de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales del ciudadano, misma que será entregada inmediatamente a "EL I.E.E.M."

"LA D.E.R.F.E.", comunicará de inmediato a "EL I.E.E.M.", las resoluciones que le sean notificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas del trámite a que se refiere el párrafo anterior; quien a su vez proporcionará un informe a los integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL I.F.E." con la colaboración de "EL I.E.E.M." realizará una verificación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de México, con la finalidad de establecer el grado de confiabilidad de los mismos y, en su caso,

las causas de las fallas e inconsistencias que se llegaran a encontrar. En esta podrán participar los partidos políticos acreditados ante la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores de "EL I.E.E.M."

"LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.M." los resultados de la verificación referidas a más tardar el 15 de mayo de 2011.

"LA D.E.R.F.E." a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Estado de México, informará a "EL I.E.E.M." de la aplicación de los programas sobre domicilios presuntamente irregulares que pudieran ser detectados por "LA D.E.R.F.E.", mensualmente así como en medio óptico, desagregado por distrito electoral local, municipio y sección electoral.

DÉCIMA TERCERA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E." en apoyo del Proceso Electoral Local, también brindará a nivel Distrital, los servicios del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC), debiendo acreditar "EL I.E.E.M." a los representantes de los Partidos Políticos que tendrán acceso a la información que obre en dicho Centro.

A través de éste se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

En el caso de que "EL I.E.E.M." proporcione a "LA D.E.R.F.E." la información oficial sobre los nombres de los candidatos registrados al cargo de gobernador, así como la correspondiente a la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, el Centro brindará esta información a los ciudadanos que la soliciten. Por lo que, "EL I.E.E.M.", deberá observar las especificaciones técnicas de la estructura y formato que contendrá la base de datos que para tal efecto le requiera "LA D.E.R.F.E."

En este sentido, los archivos que contengan la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 16 de mayo de 2011, sin perjuicio de entregar modificaciones derivadas de las objeciones a la primera y segunda publicaciones y por causas supervenientes, con el propósito de realizar ensayos de compaginación en la base de datos vinculados a los Sistemas de Consulta Ciudadana de "LA D.E.R.F.E."

"EL I.F.E." colocará en su página web, de preferencia en un lugar de acceso inmediato, una referencia -en forma de ícono (botón)- al proceso electoral de "EL I.E.E.M.", dicho ícono contendrá el diseño proporcionado por "EL I.E.E.M.", en las dimensiones que defina "EL I.F.E.", y que contendrá un hipervínculo hacia la página web de "EL I.E.E.M.". Esta acción se realizará a partir del inicio del proceso electoral de "EL I.E.E.M." el 2 de enero de 2011."

DÉCIMA CUARTA. A efecto de que "EL I.E.E.M." dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190 del Código Electoral del Estado de México, "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 3 de junio de 2011, le entregará un tanto impreso en papel bond y uno en medio óptico de la Lista Nominal de Electores Definitiva, para su publicación, la cual estará dividida por distrito electoral local, municipio, sección electoral y únicamente contendrá los campos relativos al nombre de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente empezando en su caso por el primer apellido o apellido paterno, materno y nombre(s).

"EL I.E.E.M." en cumplimiento al artículo 190 del Código Electoral del Estado de México, fijará dicha Lista dentro de los 5 días previos a la celebración de la Jornada Electoral en el local en que se instale cada casilla electoral.

A más tardar el día 1 de junio de 2011, "LA D.E.R.F.E." entregará en el Centro Nacional de Impresión ubicado en el Distrito Federal, a "EL I.E.E.M.", en presencia de Notario Público del Distrito Federal, 9 tantos originales o los que resulten, tomando en consideración el número de Partidos y de Coaliciones, de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, impresas en papel seguridad y uno en medio óptico, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo de 2011 y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de Programas de Depuración.

Para tal efecto, los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione "EL I.E.E.M." a "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, a más tardar el 30 de abril de 2011.

Dicha Lista se imprimirá conforme a la geografía electoral local que proporcione "EL I.E.E.M." a más tardar el 15 de enero de 2011.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los Partidos Políticos acreditados ante "EL I.E.E.M." llegarán a integrar coalición alguna, para lo cual dicho Organismo Electoral Local se compromete a informar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 30 de abril de 2011, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

"EL I.E.E.M." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso u óptico, el Listado Nominal Definitivo con Fotografía que será utilizado en el Proceso Electoral Local a celebrarse el primer domingo de julio de 2011, el cual le será entregado por "EL I.F.E." en los términos del presente Anexo Técnico.

"EL I.E.E.M." manifiesta que entregará a más tardar el día 3 de junio de 2011, un ejemplar impreso del Listado Nominal referido, a cada uno de los Partidos Políticos y/o coaliciones por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General y que participen en el Proceso Electoral Local de 2011.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL I.E.E.M.", en las instalaciones del Centro Nacional de Impresión ubicadas en el Distrito Federal, a más tardar el 1 de junio de 2011, en medio impreso y óptico la "Relación de Formatos de Credencial Robados, Credenciales Duplicadas y Ciudadanos Suspendidos de sus Derechos Políticos por Resolución Judicial", en el apartado correspondiente al Estado de México, para dar cumplimiento a lo anterior, "EL I.E.E.M." entregará a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 22 de abril de 2011, la información preliminar de las secciones en donde pretenda instalar casillas especiales y el número de tantos impresos que requerirá.

Asimismo, "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar el día 15 de mayo de 2011, a "EL I.E.E.M." el listado en medio óptico, que contenga la relación con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, y Credenciales para Votar con fotografía que fueron destruidas de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"EL I.E.E.M." entregará a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 22 de abril de 2011, la información preliminar de las secciones en donde pretenda instalar casillas extraordinarias con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), para lo cual "EL I.E.E.M." proporcionará a "LA D.E.R.F.E." los recursos adicionales que se generen, en su caso.

El día 1 de junio de 2011, en el horario que las partes convengan "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.M." en las instalaciones del Centro Nacional de Impresión ubicadas en el Distrito Federal, los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores desagregados para casillas extraordinarias.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a realizar los trabajos cartográficos de gabinete que sean necesarios para precisar la ubicación de localidades en la asignación de casillas por localidad conforme a la integración que para tales efectos proporcione "EL I.E.E.M."

DÉCIMA QUINTA. "EL I.E.E.M." se compromete a entregar a la "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 15 de enero de 2011, el Catálogo de Secciones Electorales por distrito local; con base en esta información "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL I.E.E.M." en formato *Smartstore* la Geografía Digital con división distrital local con corte al 31 de diciembre de 2010, en un medio óptico que incluya el *software Geomedia Viewer*, y el Catálogo de Localidades para derivar el nombre correspondiente, a más tardar el 31 de enero de 2011.

En la cartografía digital así como su base de datos vigente con división distrital local que entregará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E.M.", aludida en el numeral anterior, se encuentra incluida la información relativa a las secciones resultantes de los Programas de reseccionamiento e integración seccional y, adecuaciones por problemas de límites intermunicipales, y en su caso de límites interestatales.

DÉCIMA SEXTA. "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar el día 23 de marzo de 2011, a "EL I.E.E.M.", un medio óptico de las Listas Nominales de Electores, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero de 2011, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha, con la finalidad de que los partidos políticos formulen observaciones, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de abril de 2011.

"EL I.E.E.M.", hará llegar en medio óptico a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 15 de abril de 2011, las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato *.TXT separado por "]" (pipes)*, con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 15 de mayo de 2011, "LA D.E.R.F.E." se compromete a entregar a "EL I.E.E.M." el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que entregue a "LA D.E.R.F.E.", dentro del término establecido en el párrafo precedente.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA D.E.R.F.E." proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos a través del Subsistema SIIRFE@claraciones.

DÉCIMA OCTAVA. Ambos organismos se comprometen a proporcionarse mutuamente y en forma inmediata y permanente la información electoral de que disponga relacionada con el convenio y este anexo técnico, a través del sistema que de manera conjunta y coordinada acuerden, dando preferencia a la utilización de medios ópticos o electrónicos.

DÉCIMA NOVENA. Para efectos del Anexo Financiero "EL I.E.E.M." se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades previstas en el presente instrumento, con motivo de la emisión de las Listas de Ciudadanos Insaculados, las Cartas Convocatoria, la Lista Nominal de Electores Definitiva para Publicación impresa en papel bond, así como las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, y, en su caso, el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago adicional de los honorarios de un Notario Público de la Ciudad de México, para la recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Técnico.

"EL I.F.E." adquirirá mediante los procedimientos administrativos, de conformidad a la normatividad aplicable, el papel seguridad que se requiere para la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.

9,174,624.51nueve millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos51..10 de enero de 2011 16 de abril de 20114,587,312.25cuatro millones quinientos ochenta y siete mil trescientos doce pesos 25..transferencias electrónicas la cuenta que "EL I.F.E." determine

VIGÉSIMA. La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E.M." con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.E.M." y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante ese Organismo Electoral Local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se dé a dicha información, directa o indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL I.E.E.M.", con toda oportunidad notificará a "EL I.F.E.", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de "EL I.E.E.M." que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, será atendida de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual manera, "EL I.F.E." comunicará a "EL I.E.E.M.", de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL I.E.E.M." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL I.F.E." recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL I.E.E.M." se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en la Gaceta del Gobierno del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2 del Código Civil del Estado de México.

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

VIGÉSIMA CUARTA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2011, periodo en que "LAS PARTES" lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rijan en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por "LAS PARTES" y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 30 de diciembre de 2010.

Por "EL I.F.E."

El Consejero Presidente

Doctor Leonardo Antonio Valdez Zurita

Por "EL I.E.E.M"

El Consejero Presidente

Maestro en Derecho Jesús Castillo Sandoval

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo General

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

Ingeniero Francisco Javier López Corral

Encargado de Despacho de la Dirección
Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Doctor Eduardo Rojas Vega

Validación Jurídica
Licenciada Alma Patricia Sam Carbajal
Directora Jurídico-Consultiva

El Vocal Ejecutivo

Licenciado Martín Martínez Cortazar

COSTOS SUJETOS A CAMBIO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE MEXICO



Datos Geoelectorales

| | |
|---|------------|
| Nombre de la Entidad | MEXICO |
| Distritos Electorales Federales | 40 |
| Secciones | 6,162 |
| Ciudadanos en Padrón | 10,370,507 |
| Ciudadanos en Lista Nominal | 10,176,214 |
| Distritos Electorales Locales | 45 |
| No. de Partidos Políticos o Coaliciones en la entidad | 7 |
| No. de Módulos en la CAI 2008 - 2009 | 106 |
| No. de Módulos CAI 2009 - 2010 | 94 |

** Nota ** Información con corte al 31 de Mayo de 2010

Costo por tipo de servicio seleccionado

| | |
|--|--------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> Listas Nominales Definitivas | 2,754,337.22 |
| <input checked="" type="checkbox"/> Listas Nominales de Exhibición | 81,825.97 |
| <input checked="" type="checkbox"/> Convocatorias y Ciudadanos Insaculados | 1,630,334.89 |
| <input checked="" type="checkbox"/> Actualización al Padrón | 2,721,794.64 |
| <input type="checkbox"/> No. de Ciudadanos Insaculados | 0.00 |
| <input type="checkbox"/> Actualización al Padrón | 0.00 |
| <input type="checkbox"/> Actualización al Padrón (Partidos Políticos) | 0.00 |
| <input type="checkbox"/> Programa de Bajas al Padrón | 0.00 |
| <input type="checkbox"/> Detección de Duplicados (Básico) | 0.00 |
| <input type="checkbox"/> Duplicados (Municipios Colindantes) | 0.00 |
| <input type="checkbox"/> Duplicados (Municipios Colindantes) | 0.00 |
| <input checked="" type="checkbox"/> Verificación del Padrón Electoral | 1,249,647.76 |
| <input checked="" type="checkbox"/> Verificación del Padrón Electoral (Partidos Políticos) | 289,407.44 |
| 5% del Total del Costo | 447,276.58 |

TOTAL GLOBAL

9,174,624.51

Agregar costo de resguardo de credenciales

COSTOS SUJETOS A CAMBIO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONCENTRADO POR CAPÍTULO

| CAPITULO | | IMPORTE |
|----------------------|--|---------------------|
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 3,156,804.23 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 1,849,941.58 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 2,628,823.49 |
| 5000 | BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 0.00 |
| 7000 | INVERSION FINANCIERA, PROVISIONES ECONOMICAS | 1,539,055.21 |
| T O T A L E S | | 9,174,624.51 |

IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL 2.5x

COSTOS SUJETOS A CAMBIO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE MEXICO

CONSIDERACIONES :

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS PODRÁN SER ACTUALIZADOS Y POR LO TANTO AFECTAR LOS CÁLCULOS ESTIMADOS DE LOS ANEXOS FINANCIEROS

- 1) TABULADOR DE SUELDOS
- 2) IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO
- 3) IMPUESTO DEL SEGURO DE VIDA
- 4) TARIFAS DE VIÁTICOS
- 5) TARIFAS DE PASAJES
- 6) COSTOS DE MATERIALES Y SERVICIOS

COSTOS SUJETOS A CAMBIO


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONCENTRADO GENERAL DE COSTOS

| PROGRAMA | CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--|---------------------|
| LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFÍA (REVISIÓN DEL 2% DE LA LISTA NOMINAL) (9 TANTOS IMPRESOS EN PAPEL SEGURIDAD Y 1 EN MEDIO ÓPTICO) | SUELDOS | 488,789.62 |
| | MATERIALES Y SUMINISTROS | 1,138,385.70 |
| | SERVICIOS GENERALES | 1,127,161.90 |
| | TOTAL | 2,754,337.22 |
| LISTADOS NOMINALES PARA SU PUBLICACIÓN 1 TANTO IMPRESO EN PAPEL BOND Y UN MEDIO ÓPTICO | SUELDOS | 15,884.53 |
| | MATERIALES Y SUMINISTROS | 27,633.05 |
| | SERVICIOS GENERALES | 38,308.39 |
| | TOTAL | 81,825.97 |
| IMPRESIÓN DE CARTAS CONVOCATORIA Y LISTADO DE CIUDADANOS INSACULADOS 2 TANTOS IMPRESOS Y 2 TANTOS EN MEDIO ÓPTICO AL 20% DE INSACULACIÓN | SUELDOS | 158,410.85 |
| | MATERIALES Y SUMINISTROS | 590,294.21 |
| | SERVICIOS GENERALES | 881,629.83 |
| | TOTAL | 1,630,334.89 |
| ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN COSTO DE: PLANTILLA DE APOYO PARA MODULOS 3 MES(ES) DE OPERACIÓN | SUELDOS | 2,046,442.66 |
| | MATERIALES Y SUMINISTROS | 93,628.62 |
| | SERVICIOS GENERALES | 561,723.37 |
| | SERVICIOS GENERALES (RESGUARDO DE CREDENCIALES) | 20,000.00 |
| | TOTAL | 2,721,794.64 |
| VERIFICACION DEL PADRÓN ELECTORAL 75 SECCIONES EN MUESTRA DE ACTUALIZACIÓN 197 SECCIONES EN MUESTRA DE COBERTURA | SUELDOS | 548,275.34 |
| | MATERIALES Y SUMINISTROS | 510,174.79 |
| | SERVICIOS GENERALES | 191,197.63 |
| | TOTAL | 1,249,647.76 |
| VERIFICACION DEL PADRÓN ELECTORAL (PARTIDOS POLITICOS) 75 SECCIONES EN MUESTRA DE ACTUALIZACIÓN 197 SECCIONES EN MUESTRA DE COBERTURA | APOYO ECONOMICO | 245,716.89 |
| | MATERIALES Y SUMINISTROS | 28,388.55 |
| | SERVICIOS GENERALES | 15,302.00 |
| | TOTAL | 289,407.44 |
| 5% DEL COSTO TOTAL DEL ANEXO | COMPENSACIÓN PERSONAL ÓRGANOS DESCONCENTRADOS | 436,367.40 |
| | 1601: IMPUESTO SOBRE NÓMINA RESPECTO DEL 5% (SE CONTABILIZAN EN EL CAPÍTULO 1000) | 10,909.18 |
| | SERVICIOS GENERALES | |
| TOTAL | 447,276.58 | |
| TOTAL ESCENARIO | | 9,174,624.51 |

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/61/2010****Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, del Instituto Electoral del Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- I. Que en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número CG/69/2008, por el que expidió los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el Periodo de Precampañas y Campañas, del Instituto Electoral del Estado de México, que a su vez derogó el Libro Cuarto "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el Periodo de Precampañas", del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo número 21/2007, de fecha veintiocho de junio del año dos mil siete.
2. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada en fecha quince de diciembre del año dos mil diez, aprobó a través de su Acuerdo número 2, los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos" y ordenó su remisión al Órgano Superior de Dirección para su aprobación.
3. Que la Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diez, remitió a la Secretaría Ejecutiva General mediante oficio número IEEM/CAMPyD/0524/10, el Acuerdo referido en el Resultando anterior, para que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General para su discusión y aprobación, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 66, párrafo segundo, establece que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 79, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81, fracciones IV y V, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 85, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 93 fracción I, inciso c), establece como comisión permanente del Consejo General de este Instituto, a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95, fracción I, otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 144 A al 144 F, señala las reglas a las que están sujetos los partidos políticos y coaliciones en el periodo de precampañas electorales.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México en los artículos 152, 153, 156, 157, 158 y 159, señala las reglas a las que están sujetos los partidos políticos y coaliciones en el periodo de campañas electorales.
- X. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 162, señala que el Instituto Electoral del Estado de México realizará los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos; servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Asimismo, establece que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes. El resultado de los monitoreos se hará público en los términos que determine el Consejo General.

- XI. Que el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.49 fracción III, señala como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión, en materia de propaganda política y propaganda electoral; en lo establecido en el Código y los ordenamientos legales aplicables.
- XII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció y analizó los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, puestos a su consideración por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, considera que los mismos otorgan a este Instituto Electoral el instrumento reglamentario necesario e idóneo para que pueda llevar a cabo la actividad que legalmente tiene encomendada de realizar los monitoreos, cuantitativos y cualitativos, de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como el seguimiento de notas informativas en estos medios, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, del Instituto Electoral del Estado de México, adjuntos al presente Acuerdo para que formen parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se abrogan los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el Periodo de Precampañas y Campañas, expedidos mediante Acuerdo número CG/69/2008, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General de este Instituto, a efecto de que conforme a lo ordenado por el artículo 1.49, fracción III, del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, proceda a vigilar y dar cumplimiento a los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, del Instituto Electoral del Estado de México, aprobados por el presente Acuerdo, entrarán en vigor a partir del día

siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de diciembre de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS Y
ALTERNOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen los diversos monitoreos que realizará el Consejo General y tienen sustento legal en las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen como objeto, desarrollar los procedimientos que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados, partidos políticos y coaliciones; supervisar, verificar y vigilar la transmisión de las pautas aprobadas por el IFE, por parte de los concesionarios y permisionarios en radio y televisión; así como vigilar los medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos donde difunden su propaganda política y electoral los actores políticos, lo que servirá para apoyar en la fiscalización de los partidos políticos y coaliciones y evitar que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña.

Artículo 3. Serán sujetos de monitoreo los precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados, partidos políticos, coaliciones, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si algún partido político lo solicita.

Artículo 4. El Instituto, a través de la Dirección, será el responsable del monitoreo, auxiliándose de las diferentes Direcciones y Áreas, de los coordinadores de monitoreo, así como de las juntas distritales que lo realizarán a través de los monitoristas en su ámbito de competencia, de acuerdo con lo que previamente determine la Comisión.

El Instituto a través de la Dirección deberá contar con una estructura integral que permita la realización adecuada de las tareas de monitoreo, mismas que deberán apegarse al manual de procedimientos, que previamente determine la Comisión.

Artículo 5. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen los diversos monitoreos que realizará el Consejo General.

I. Los medios de comunicación susceptibles de ser monitoreados son:

- a) Medios electrónicos
- b) Medios impresos
- c) Medios alternos
- d) Internet y
- e) Cine.

II. Asimismo, el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento permitido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 157 y 158 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 6. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá:

a). **Respecto a los ordenamientos jurídicos:**

- I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. COFIPE: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IV. Código: Código Electoral del Estado de México.
- V. Reglamento: Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Instituto Federal Electoral.
- VI. Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos aprobados por el Instituto Electoral del Estado de México.

b) Respecto a las autoridades, organismos y órganos electorales:

- I. IFE: Instituto Federal Electoral.
- II. Instituto: Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Comisión: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Órgano Técnico: Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Dirección: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Secretaría Técnica: Dirección de Partidos Políticos que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Unidad de Comunicación: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Juntas Distritales: Órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del artículo 111 del Código Electoral del Estado de México.
- XI. Áreas participantes: Dirección de Partidos Políticos, Órgano Técnico de Fiscalización, Unidad de Comunicación Social, Centro de Formación y Documentación Electoral, Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México y las demás que determine la ley.

c) Respecto de los actores políticos:

- I. Actores políticos: Precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados, partidos políticos y coaliciones.
- II. Partidos Políticos: Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Coalición: Unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.

d) Respecto de los servidores públicos electorales:

- I. Coordinadores de monitoreo: Personal adscrito a la Dirección de Partidos Políticos, quienes serán responsables del monitoreo a medios de comunicación alternos, en la región del Estado, que al efecto le sea asignada.
- II. Vocales: Vocales de Organización adscritos a las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Coordinador distrital: Personal que auxiliará al Vocal de Organización de cada Junta Distrital, en las actividades del monitoreo a medios de comunicación alternos.
- IV. Monitoristas: Personal adscrito a las Juntas Distritales, quienes serán responsables del monitoreo a medios de comunicación alternos en el área de responsabilidad que al efecto le sea asignada.

e) Respecto a la terminología:

- I. Medios de comunicación: Medios electrónicos (radio y televisión), medios impresos, medios alternos, Internet y cine.
- II. Empresas e Instituciones Públicas: Proveedores especializados que al efecto constate el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización del monitoreo de la propaganda de los partidos políticos en medios electrónicos, impresos e Internet.

- III. Manual de procedimientos: Manual de procedimientos utilizado para la ejecución del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, alternos, Internet y cine para los periodos de precampañas y campañas electorales del proceso electoral local respectivo.
- IV. Monitoreo cualitativo: Estudio sobre el trato que los medios otorguen en la difusión de las precampañas y campañas electorales; así como identificar si la valoración es: positiva, negativa o neutra; y la equidad en los tiempos y el tratamiento de la información.
- V. Monitoreo cuantitativo: Estudio que mide la cantidad de mensajes promocionales, propagandísticos e informativos, que difunden los actores políticos y que tienen por objeto verificar que los medios otorguen un trato equitativo en la difusión de las precampañas y campañas electorales.
- VI. Monitoreo en Internet: Procedimiento a través del cual se identifican menciones, comentarios, publicaciones, banners, audios, videos y cualquier otra pieza de comunicación de los actores políticos en diversas páginas web.
- VII. Monitoreo a medios alternos: Identificación, registro, captura y testimonio de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- VIII. Monitoreo extraterritorial: Monitoreo que se realiza fuera del territorio de cada uno de los distritos electorales y fuera de los límites territoriales del Estado de México.
- IX. Precampañas: Actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el Código Electoral del Estado de México y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- X. Campañas Electorales: Conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.
- XI. Propaganda de precampaña: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- XII. Actos de campaña: Reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- XIII. Propaganda gubernamental: La que producen y difunden las autoridades federales, estatales y municipales, así como, los legisladores locales para la difusión de sus logros o programas de gobierno.
- XIV. Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 7. El Consejo General a través de la Comisión, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación públicos y privados, durante el periodo de precampañas y campañas electorales o antes si así lo solicita un partido político. Lo anterior con el fin de apoyar la fiscalización de los partidos políticos y coaliciones para evitar que se rebasen los topes de gastos de precampañas y campañas electorales establecidos por el Consejo General durante la elección correspondiente; además de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los actores políticos.

Artículo 8. El Instituto, a través de la Dirección, realizará monitoreo de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en Internet y cine, durante el periodo de precampañas y campañas electorales del proceso electoral local respectivo.

Artículo 9. Los informes quincenales, extraordinarios y finales que se desprendan de los monitoreos a los medios electrónicos e impresos deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El Secretario Técnico deberá rendir informes quincenales, extraordinarios y finales o antes, si así lo solicita un partido político o coalición, para dar a conocer los avances y resultados del monitoreo.

Artículo 10. El Consejo General realizará la publicación de los resultados finales en los principales diarios de circulación en el Estado, así como en la página electrónica del Instituto o en los términos que acuerde el mismo.

El Instituto, los partidos políticos y coaliciones podrán acceder a los resultados de los monitoreos y verificaciones realizados u ordenados por el IFE durante los procesos electorales, previa solicitud de la Comisión.

Artículo 11. Los resultados de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, alternos, Internet y cine, que se realicen durante los periodos de precampañas y campañas electorales de los actores políticos, que se transmitan y publiquen por cualquier medio de comunicación, se considerarán propiedad del Instituto. El uso inadecuado o no autorizado, será sancionado por las autoridades, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La implementación de los monitoreos se ajustará al manual de procedimientos que para tal efecto apruebe la Comisión.

CAPÍTULO II MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 13. Para la ejecución de los monitoreos, se tomarán en cuenta las siguientes modalidades de propaganda:

- a) Propaganda de precampaña.
- b) Propaganda gubernamental.
- c) Propaganda electoral.

Artículo 14. Para la realización del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, el Instituto se podrá auxiliar de empresas e instituciones públicas que necesariamente deberán ajustarse a la metodología aprobada en el seno de la Comisión.

Artículo 15. Será responsabilidad de la Comisión entregar con anticipación los criterios generales, metodología y la propuesta técnica a la cual deberá ceñirse el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en caso de llevarse el procedimiento para la contratación de las empresas e instituciones públicas que brindarán el servicio.

Artículo 16. Las áreas participantes y las empresas e instituciones públicas deberán ceñirse a los lineamientos, metodología y manuales de procedimientos aprobados, para estar en posibilidad de presentar informes quincenales, extraordinarios y finales, tanto cualitativos como cuantitativos, cuando así lo requiera la Comisión.

La Secretaría Técnica, previa revisión de la información remitida por las áreas participantes y las empresas e instituciones públicas, hará llegar los informes respectivos a la Comisión, con el fin de que ésta pueda rendir sus informes quincenales, extraordinarios y finales, en términos de lo que establece el artículo 66, párrafo segundo del Código.

Artículo 17. Las áreas participantes y las empresas e instituciones públicas, deberán validar toda la información que se genere del monitoreo y entregar los reportes en forma impresa y contenidos en el dispositivo de almacenamiento digital que consideren conveniente, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de actividades del manual de procedimientos, con el número de copias que sean requeridas por la Comisión.

Artículo 18. Las áreas participantes, las empresas e instituciones públicas y la Comisión serán responsables de la seguridad y confidencialidad de toda la información que se genere durante la realización del monitoreo y que en su momento deban presentar ante la referida Comisión. Toda la información resultado del monitoreo será propiedad exclusiva del Instituto.

Artículo 19. La Secretaría Técnica deberá estar en constante coordinación con el Órgano Técnico para conocer las fechas en que tenga que enviarle los informes extraordinarios del monitoreo, si fuera el caso. Para ello, las áreas participantes, las empresas e instituciones públicas deberán entregar los informes dentro de los dos días naturales siguientes al requerimiento.

Artículo 20. En caso de que las áreas participantes y las empresas e instituciones públicas detecten cualquier publicidad o expresión que implique ofensa, difamación o calumnia que denigre a los actores políticos, deberán informar de manera inmediata a la Secretaría Técnica, adjuntando en formato digital, el testigo correspondiente, a través de la vía que consideren más efectiva, incluyendo las incidencias que se hubiesen presentado en el monitoreo, para tomar las medidas correspondientes.

Artículo 21. Las empresas e instituciones públicas serán las únicas encargadas de la realización de los monitoreos cuantitativos y cualitativos, los que en ningún caso podrán subcontratar a ninguna otra empresa o proveedor para el cumplimiento de la actividad.

Artículo 22. El Instituto podrá llevar a cabo un monitoreo aleatorio en los términos que la Comisión determine, con el fin de observar la correcta aplicación de los lineamientos en esta materia.

Es monitoreo aleatorio, el seguimiento cuantitativo que realiza el Instituto de la propaganda electoral difundida en los medios impresos por parte de los actores políticos, en donde se verificará, a través de una muestra estadísticamente representativa, el nivel de confiabilidad del trabajo realizado por las empresas e instituciones públicas, dicha muestra comprenderá un porcentaje de los medios de comunicación monitoreados, según lo acuerde la Comisión.

MONITOREO CUANTITATIVO

Artículo 23. El monitoreo cuantitativo tendrá como objetivo verificar la propaganda de los actores políticos, con base en el manual de procedimientos que presente la Comisión, para identificar y cuantificar los mensajes en radio y televisión, con base en

la pauta aprobada por el IFE; las inserciones, publicidad e información pagada en medios impresos; la publicidad en medios alternos, Internet y cine, así como en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

Por lo que hace al monitoreo en Internet y cine se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de los presentes lineamientos y conforme al manual correspondiente

Artículo 24. Las áreas participantes y las empresas e instituciones públicas deberán registrar, cuantificar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en el manual de procedimientos, independientemente de las propuestas que para tal efecto se pudieran adicionar. Los resultados deberán ser acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

MONITOREO CUALITATIVO

Artículo 25. El universo del monitoreo cualitativo abarcará la programación y contenido de los medios de comunicación que tienen cobertura en el Estado de México.

Se realizará el monitoreo de la información noticiosa en radio, televisión, medios impresos e Internet que generen los actores políticos y que emitan declaraciones que produzcan notas informativas, artículos, entrevistas, participación ciudadana, opiniones de comentaristas y conductores, fotografías y caricaturas que hagan referencia al proceso electoral.

Artículo 26. Los informes quincenales, extraordinarios y finales deberán contener las variables mínimas del monitoreo cualitativo, como lo es la valoración de la información y la síntesis de la nota informativa, contempladas en el manual de procedimientos, además de aquéllas que puedan sugerir tanto las áreas participantes como las empresas e instituciones públicas.

Artículo 27. La Comisión informará periódicamente al Consejo General, y cuando así lo requiera, al Órgano Técnico, sobre los informes quincenales, extraordinarios y finales de los monitoreos, mismos que contendrán una valoración de la actuación de los medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

CAPÍTULO III

MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS

Artículo 28. El monitoreo a medios impresos de comunicación durante los periodos de precampañas y campañas electorales se realizará en los medios impresos con mayor circulación y cobertura en el Estado de México, con base en el catálogo que apruebe la Comisión y que al efecto proporcione la Unidad de Comunicación, según la metodología aprobada.

Artículo 29. El monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos se realizará en los periódicos, semanarios y revistas de mayor circulación en el Estado, debiendo hacer referencia al proceso electoral respectivo o de manera implícita o explícita a sus actores políticos, clasificándolos por: nota informativa, editorial, columna permanente, entrevista, reportaje, inserción pagada, participación ciudadana y otros, señalando las medidas así como de los espacios que abarcan y el tratamiento positivo, negativo o neutro. Los registros y testigos se transcribirán y digitalizarán.

El monitoreo distinguirá entre inserciones y notas informativas. Las inserciones son espacios pagados en los medios impresos por los actores políticos, mientras que las notas informativas pudieran serlo o no.

CAPÍTULO IV

MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Artículo 30. El monitoreo a medios de comunicación electrónicos en precampañas y campañas electorales se realizará con base en el catálogo de medios que determine la Comisión, y en la metodología correspondiente que se apruebe en el seno de la misma.

Artículo 31. El monitoreo a medios de comunicación electrónicos se realizará con base en el catálogo de medios y mapas de cobertura aprobados por el IFE, en el caso de la radio y la televisión; para Internet los sitios más visitados en función de los reportes estadísticos de la Asociación Mexicana de Internet y en las salas de cine se elegirán con base en las regiones del Estado de México, que determine la Comisión.

Artículo 32. Los monitoreos a la radio y televisión, se efectuarán diariamente, en los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 24:00 horas, tomando como base las pautas aprobadas por el IFE.

Artículo 33. El monitoreo informativo en radio y televisión, se realizará diariamente en el lapso comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas.

Artículo 34. La Secretaría Técnica de la Comisión deberá contar oportunamente con las pautas aprobadas por el IFE, con el fin de estar en condiciones de verificar la correcta transmisión de los mensajes de los actores políticos.

Artículo 35. Las Juntas Distritales coadyugarán con el Instituto en la supervisión para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales, dotándolo de la información que en su momento requiera, a través de la Comisión.

Artículo 36. Cuando del monitoreo se desprenda que no se está cumpliendo la transmisión de mensajes conforme a las pautas aprobadas por el IFE, el Instituto, a través de la Comisión, informará a la Secretaría Ejecutiva de tal hecho, soportándolo con la documentación y testigos correspondientes para que el IFE conozca de la irregularidad y proceda a resolverla conforme a sus atribuciones.

La Comisión le dará el adecuado seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

INTERNET

Artículo 37. El monitoreo en sitios de Internet se realizará diariamente de 06:00 a 24:00 horas en las páginas web más visitadas por usuarios, en función de los reportes estadísticos de la Asociación Mexicana de Internet, conforme al manual de procedimientos, así como lo que determine la Comisión.

CINE

Artículo 38. Con base en un catálogo de complejos cinematográficos elaborado por la Dirección, se realizará un monitoreo indicativo y aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en la entidad, tomando en cuenta de preferencia los días miércoles, viernes, sábados y domingos en horarios de mayor afluencia.

CAPÍTULO V MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

Artículo 39. El monitoreo tiene como objetivo fundamental conocer el tipo de anuncios propagandísticos, utilizados para la difusión de los mensajes que exhiban los actores políticos en medios alternos; dicho procedimiento se realizará a través de una observación sistemática, identificando, registrando y contabilizando los anuncios por municipio y distrito, para la elección local correspondiente, desde el inicio de las precampañas y campañas electorales.

Artículo 40. Serán objeto de monitoreo todos y cada uno de los medios alternos de comunicación utilizados, así como los eventos masivos que realicen los actores políticos para difundir sus mensajes durante los periodos de precampañas y campañas electorales.

Artículo 41. La Dirección del Servicio Electoral Profesional en coadyuvancia con la Dirección serán las responsables de la elaboración, impresión, distribución, entrega, recepción, aplicación y calificación del examen relativo a la contratación de los monitoristas y coordinadores distritales de monitoreo.

La selección será mediante convocatoria pública aprobada por la Comisión, eligiendo a los mejores calificados de acuerdo a lo que establezca la misma.

Artículo 42. La Unidad de Informática y Estadística del Instituto, coadyuvará con la Dirección en el diseño e implementación del sistema de captura, así como de la generación de la base de datos para la recopilación, procesamiento de la información y en la elaboración de los informes quincenales, extraordinarios y finales arrojados por el monitoreo.

Artículo 43. La contratación de los monitoristas estará a cargo de la Dirección de Administración, con base en los criterios establecidos en la convocatoria, sujetándose a la normatividad administrativa del Instituto.

Artículo 44. La Dirección deberá presentar un programa de capacitación a la Comisión para su aprobación.

El personal designado para llevar a cabo las tareas de monitoreo, recibirá la capacitación correspondiente previo al inicio y durante los periodos de precampañas y campañas electorales.

Artículo 45. Los vocales serán responsables del monitoreo a nivel distrital y municipal, estando obligados a tener la coordinación, control y seguimiento de la información generada, validando los reportes diarios de los recorridos en campo por los monitoristas.

Artículo 46. Los vocales ejecutivos deberán designar un espacio en los locales que ocupan las juntas distritales para el desarrollo y desempeño de las actividades del monitoreo.

Artículo 47. Los coordinadores distritales apoyarán a los vocales exclusivamente en las actividades de monitoreo, con base en las funciones contenidas en el manual de procedimientos.

Artículo 48. Los monitoristas efectuarán recorridos diarios por rutas preestablecidas, conforme al manual de procedimientos, para registrar la propaganda en los exteriores, así como en los eventos masivos, para lo cual será necesario tomar y conservar una fotografía de cada versión de las piezas de propaganda y para registrar por escrito lo observado. Cada registro deberá incorporarse a una base de datos especialmente diseñada para tal efecto.

Artículo 49. Cada una de las juntas distritales deberá destinar los recursos humanos y técnicos necesarios para las actividades del monitoreo.

Artículo 50. Los vocales se coordinarán con los capturistas, con el propósito de incorporar diariamente la información completa en la base de datos; asimismo, remitirán a la Dirección un reporte general de las incidencias presentadas durante el día.

Los coordinadores de monitoreo acudirán a las juntas distritales para llevar a cabo revisiones continuas, en campo y gabinete, sobre la información proporcionada por los monitoristas y los vocales, estando obligados a rendir informes diarios y a detalle de las actividades realizadas a la Dirección.

Artículo 51. Los vocales deberán contar con los testigos del monitoreo en el dispositivo de almacenamiento digital más conveniente, así como un respaldo por duplicado. Dichos vocales serán responsables directos de la seguridad y resguardo de toda la información que se genere durante el monitoreo.

Asimismo, deberán tener control estricto sobre el material y equipo proporcionado a los monitoristas para el adecuado desempeño de sus actividades, solicitando el nombre y firma del usuario en los resguardos correspondientes.

ELABORACIÓN Y ENTREGA DE INFORMES

Artículo 52. La presentación de los informes quincenales, extraordinarios y finales, resultado del monitoreo, se adecuarán a los formatos y las especificaciones contenidas en el manual de procedimientos que al efecto apruebe la Comisión.

Artículo 53. Los vocales, a través del coordinador de monitoreo, entregarán a la Dirección informes quincenales, extraordinarios, así como un informe final de la información recabada durante el monitoreo, en forma impresa y en medio electrónico con las firmas correspondientes y el sello de la Junta Distrital.

Artículo 54. Los informes serán acompañados con su soporte en fotografías, bitácora y cédula de identificación de propaganda con el croquis de localización, apoyándose para ello con la cartografía institucional.

Artículo 55. Los coordinadores de monitoreo deberán entregar a la Dirección un informe final del seguimiento en las actividades del monitoreo, ajustándose al formato que al efecto le sea entregado.

Artículo 56. La Dirección, será la encargada de analizar los reportes de cada una de las unidades de medición, realizar el concentrado de la información generada en el sistema y presentar un informe final del mismo.

Artículo 57. La Secretaría Técnica entregará al Presidente de la Comisión el informe final del monitoreo, para ser rendido ante la misma.

Artículo 58. El Presidente de la Comisión entregará el informe final al Órgano Técnico y al Consejo General.

CAPÍTULO VI MONITOREO EXTRATERRITORIAL A MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 59. La Comisión, a través de la Dirección, las áreas participantes, así como las empresas e instituciones públicas coadyuvarán en la realización del monitoreo extraterritorial a medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos, tomando en cuenta los distritos electorales locales, los municipios del Estado de México y las entidades colindantes a éste, como son:

- a. Morelos
- b. Michoacán
- c. Guerrero
- d. Querétaro
- e. Tlaxcala
- f. Puebla
- g. Hidalgo y
- h. Distrito Federal

La Comisión determinará la metodología, criterios, personal necesario, sistema de presentación y entrega de los informes quincenales y finales.

Artículo 60. Para el desarrollo del monitoreo extraterritorial a medios de comunicación alternos, la Dirección se apoyará con los vocales, coordinadores distritales y los monitoristas de los distritos electorales locales circunvecinos de las carreteras federales o autopistas que lleven a la ciudad o capital de la entidad colindante, así como de los coordinadores de monitoreo.

Los monitoristas de los distritos electorales locales circunvecinos serán designados expresamente para ese efecto, en términos de lo que disponga el manual correspondiente.

Artículo 61. El personal participante, en el desarrollo de este tipo de monitoreo, comunicará de inmediato sobre las incidencias; debiendo elaborar y presentar los informes quincenales y finales a la Secretaría Técnica o cuando lo solicite la Comisión.

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/62/2010****Reformas al Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, aprobó el Acuerdo número CG/50/2008, por el que expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que a su vez abrogó el Libro Primero del mismo Reglamento aprobado por el Consejo General mediante Acuerdos números 12 y 21/2007, de fechas treinta de marzo y veintiocho de junio del año dos mil siete, respectivamente.
2. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veintiuno de septiembre del año en curso, los decretos números 164 y 165, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde aprobó reformas al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Que la H. "LVII" Legislatura Local, el día veinticinco de septiembre del presente año, expidió los decretos números 171, 172, 173, 174, 175 y 176, por los que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, los cuales fueron publicados el mismo día, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/38/2010, de fecha primero de octubre del año dos mil diez, la integración de la Comisión Especial para la Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que, entre otros aspectos, se encargara del estudio de la Normatividad del Instituto que no fuera competencia de diversa Comisión y propusiera al Órgano Superior de Dirección las adecuaciones necesarias para ajustarla a las reformas aprobadas por los decretos mencionados en los Resultandos 2 y 3 de este Acuerdo o bien, proponer reformas o adiciones de la Normatividad que así lo requiera.
5. Que en sesión ordinaria celebrada el día quince de diciembre del año que transcurre, la Comisión Especial para la Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo Número 3/CEAN/2010, la propuesta de modificar la denominación del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la de Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la modificación y actualización de diversos artículos del referido Reglamento y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.
6. Que en fecha diecisiete de diciembre del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CEAN/ST/0127/2010, la propuesta de las modificaciones aprobadas mediante el Acuerdo referido en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se sometieran a la aprobación definitiva por parte de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que de conformidad con los artículos 93, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, y 1.4 del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz, y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- V. Que en términos de los artículos 93 fracción II, del Código Electoral del Estado de México y 1.3 fracción II, del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para atender actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, debiéndose establecer en el acuerdo de su integración los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción I, confiere al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- VII. Que este Consejo General, advierte que la propuesta de modificaciones al Reglamento referido en el Resultando I del presente, que remite la Comisión Especial para la Actualización de la Normatividad del propio Instituto, se ajusta a las reformas que fueron aprobadas mediante los decretos referidos en los Resultandos 2 y 3 del presente Acuerdo, además de que se actualiza a las necesidades operativas y de funcionamiento de las Comisiones de Órgano Superior de Dirección, por lo que es procedente aprobarla en definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expide el siguiente Punto de:

ACUERDO

- ÚNICO.-** Se aprueba modificar la denominación del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la de Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como las reformas al mismo, precisadas en el documento adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Las reformas aprobadas por el Punto Único, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de diciembre de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.
(RUBRICA).

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MEXICO**

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.1. El presente libro tiene por objeto reglamentar de manera general, la organización y funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como regular las funciones y atribuciones de cada uno de sus integrantes; el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo.

Artículo 1.2. Para la interpretación de las disposiciones del presente reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México, y a los principios rectores del Instituto.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES**

Artículo 1.3. El Consejo General de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del Código Electoral, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

I. Las Comisiones Permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas:

- a) La Comisión de Organización y Capacitación;
- b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras;
- c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión;
- d) La Comisión del Servicio Electoral Profesional; y
- e) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

Los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.

II. Las Comisiones Especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General, deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las que de manera enunciativa y no limitativa, estarán:

- a) La Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores;
- b) La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos; y
- c) La Comisión para la Demarcación Distrital Electoral.

III. Las Comisiones Temporales serán aquéllas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

**CAPÍTULO I
De la Integración de las Comisiones**

Artículo 1.4. Las Comisiones serán integradas por:

- I Tres Consejeros, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General;
- II. Los representantes, propietarios y suplentes de los partidos políticos y coaliciones, que acrediten por escrito los representantes ante el Consejo General quienes tendrán derecho a voz; y
- III. Un Secretario Técnico, con derecho a voz informativa, quien será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.

Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Sólo en este supuesto podrán ser publicados en la "Gaceta del Gobierno".

Artículo 1.5. El Presidente de la Comisión será suplido por el Consejero que le siga en la lista de integración de la Comisión, en los siguientes casos:

- I. En ausencias temporales, por incapacidad médica, cuando exista algún caso urgente que tratar; y
- II. En ausencias temporales por incapacidad medica, por más de diez días naturales.

Artículo 1.6. En el Acuerdo del Consejo General a que se refiere el artículo 93 del Código de la materia y que aprueba la integración de las Comisiones, deberá señalarse quien suple las ausencias del Secretario Técnico.

En caso de ausencia del Secretario Técnico y de su suplente, el Presidente de la Comisión podrá habilitar a otro Director, Titular de Unidad, Subdirector, así como cualquier otro funcionario electoral de la misma área de adscripción de la Comisión de que se trate.

Artículo 1.7. El Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión, serán suplidos en su ausencia definitiva por quien designe el Consejo General.

CAPÍTULO II

Atribuciones de los Integrantes de las Comisiones

Artículo 1.8. Al Presidente de cada Comisión, corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones y reuniones de trabajo y adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado desarrollo;
- II. Convocar por escrito, conjuntamente con el Secretario Técnico, a sesiones y reuniones de trabajo;
- III. Convocar a sesiones o reuniones de trabajo por iniciativa propia o a solicitud de los otros dos Consejeros o de tres representantes de partidos políticos o coaliciones;
- IV. Suspender las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan
- V. Declarar el inicio, receso y término de las sesiones y reuniones de trabajo;
- VI. Suspender las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su desarrollo;
- VII. Supervisar el cumplimiento del orden del día;
- VIII. Regular en las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión las intervenciones de los participantes, en el orden en que se solicite;
- IX. Proponer la participación de cualquier servidor electoral y expertos, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- X. Consultar con el Secretario Ejecutivo General, por iniciativa propia o a solicitud de los otros dos Consejeros o de tres representantes de partidos políticos o coaliciones, los asuntos que tengan impacto en el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México;
- XI. Firmar, con el Secretario Técnico y los demás integrantes de la Comisión, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, emitidos por la Comisión;
- XII. Solicitar al Secretario Ejecutivo General del Instituto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y de recursos humanos, el apoyo al ejercicio de sus funciones y de la Comisión;
- XIII. Nombrar al Secretario Técnico en caso de ausencia del Secretario Técnico Titular y de su Suplente.
- XIV. Proporcionar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para el desarrollo óptimo de sus actividades; Para el caso de atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, deberá establecerse en el acuerdo correspondiente.
- XV. Analizar y dictaminar las reformas o adiciones a este Reglamento y someterlas a consideración del Consejo General;
- XVI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por el Consejo General, que correspondan a la materia de la Comisión;
- XVII. Instruir al Secretario Técnico para que notifique los acuerdos de la Comisión respectiva, y

XVIII. Se Deroga.

XIX. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 1.9. Al Secretario Técnico de cada Comisión, corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con el Presidente de la Comisión la elaboración del orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo;
- III. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse en las sesiones o reuniones de trabajo, solicitando previamente por escrito la documentación correspondiente;
- IV. Elaborar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes en los asuntos que le competan a la comisión;
- V. Preparar la convocatoria a las sesiones o reuniones de trabajo;
- VI. Convocar por escrito conjuntamente con el Presidente a sesiones y reuniones de trabajo;
- VII. Notificar oportunamente la convocatoria;
- VIII. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión;
- IX. Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión;
- X. Recabar el sentido del consenso y de la votación de los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes emitidos por la Comisión;
- XI. Recabar la firma de los Consejeros de la Comisión en los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por el Consejo General, que correspondan a la materia de la Comisión; y
- XII. Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice la Comisión, someterla a la aprobación y firmarla en unión de los demás integrantes. La versión estenográfica hará las veces de acta;
- XIII. Levantar la minuta de las reuniones de trabajo de la Comisión;
- XIV. Firmar con los Consejeros, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, emitidos por la comisión;
- XV. Rendir los informes de la Secretaría Técnica en las sesiones;
- XVI. Informar a los integrantes de la Comisión sobre la cumplimentación de las circulares, acuerdos y dictámenes de la Comisión;
- XVII. Por instrucciones del Presidente, proporcionar, la información necesaria a los integrantes de la Comisión para el desarrollo de sus actividades;
- XVIII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva General y a la Dirección Jurídico-Consultiva, su opinión no vinculatoria respecto de los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes;
- XIX. Enviar a la Secretaría Ejecutiva General, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por la Comisión, para someterlos a consideración del Consejo General;
- XX. Enviar a la Secretaría Ejecutiva General, los informes para los efectos conducentes;
- XXI. Llevar el registro de las acreditaciones y sustituciones de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante la Comisión;
- XXII. Resguardar temporalmente el archivo de la Comisión y en su momento enviarlo a la Secretaría Ejecutiva General; y
- XXIII. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 1.10. Corresponde a los Consejeros integrantes de las Comisiones, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las deliberaciones de las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar al Presidente conjuntamente con otro Consejero integrante de la Comisión, se convoque a sesiones y reuniones de trabajo, proponiendo el orden del día;
- III. Solicitar al Presidente de la Comisión, hasta antes de su aprobación, el retiro de algún asunto del orden del día;

- IV. Solicitar al Presidente de la Comisión la inclusión de algún asunto al proyecto del orden del día hasta antes de su aprobación;
- V. Solicitar al Secretario Técnico, la información adicional en asuntos relacionados con la materia de la Comisión;
- VI. Proponer la participación de cualquier servidor electoral y expertos, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- VII. Proponer al Presidente de la Comisión, mociones de orden;
- VIII. Solicitar al Presidente de la Comisión, decrete recesos en las sesiones o reuniones de trabajo, o someter a votación la suspensión de la misma;
- XIX. Votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a consideración en la Comisión sin que pueda abstenerse;
- X. Firmar, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, emitidos por la Comisión;
- XI. Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas; y XIII. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.
- XII. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que el encomiende el Consejo General.

Artículo 1.11. Corresponde a los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante las Comisiones, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones y reuniones de trabajo;
- II. Solicitar al Presidente, conjuntamente con un mínimo de otros dos representantes de partidos políticos o coaliciones en la comisión, se convoque a sesiones y reuniones de trabajo, proponiendo el orden del día;
- III. Solicitar al Presidente de la Comisión, la inclusión de algún asunto al proyecto del orden del día hasta antes de su aprobación;
- IV. Solicitar al Secretario Técnico, información adicional en asuntos relacionados con la materia de la Comisión;
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión, se retire algún punto del proyecto del orden del día, hasta antes de su aprobación;
- VI. Proponer la participación de cualquier servidor electoral y expertos, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- VII. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el proyecto del orden del día;
- VIII. Solicitar al Presidente de la Comisión, decrete recesos en las sesiones o reuniones de trabajo, o someter a votación la suspensión de la misma;
- IX. Manifestarse a favor o en contra de la aprobación de los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes sometidos a la comisión;
- X. Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas;
- XI. Proponer al Presidente de la Comisión mociones de orden; y
- XII. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I De la Convocatoria

Artículo 1.12. El Presidente de la Comisión conjuntamente con el Secretario Técnico, deberán convocar a las sesiones y reuniones de trabajo, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión o reunión de trabajo.

La convocatoria a sesión o reunión de trabajo deberá contener, el nombre del integrante de la comisión a quien va dirigido, lugar, hora y fecha de realización, número de oficio y la firma del Presidente de la Comisión y del Secretario Técnico.

Las sesiones y reuniones de trabajo se celebrarán en las instalaciones del Instituto, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

En ausencia del Presidente de la Comisión o del Secretario Técnico, firmará quien de ellos este presente.

En caso de urgencia, las sesiones y reuniones de trabajo se convocarán, de manera extraordinaria, atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, con el tiempo suficiente para reunir el quórum legal, que no podrá ser menor a veinticuatro horas.

Artículo 1.13. La convocatoria se acompañará la copia del acta de la sesión anterior, así como de los documentos y anexos necesarios, a efecto de que puedan ser analizados previamente por los integrantes de la Comisión para su discusión y aprobación, en su caso.

Para efectos de la convocatoria, el cómputo de los plazos fuera de proceso, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado o se tuviere conocimiento de la misma.

En el periodo de proceso electoral, los plazos se computarán de momento a momento.

Para el caso de las reuniones de trabajo, los plazos se computarán en los términos de los párrafos que anteceden. En caso de decretar recesos, se estará a lo acordado por los integrantes de la Comisión, dejando constancia en el acta o minuta correspondiente, la duración y condiciones para su reanudación.

Artículo 1.14. En aquellos casos en que por los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos al proyecto del orden del día, estos se pondrán a disposición de los integrantes de la Comisión en medio magnético.

Artículo 1.15. La convocatoria se notificará a los integrantes de la Comisión en sus oficinas ubicadas en las instalaciones del Instituto, teniendo éstas como domicilio legal de los mismos. En el caso de las coaliciones se les citará a través de su representante acreditado ante la Comisión y en la oficina dentro del Instituto del partido político señalado en su oficio de acreditación.

Artículo 1.16. Para efectos de acuse de recibo, en la copia del oficio se anotará claramente, la fecha y hora de recepción, nombre completo, firma y en su caso sello de quien recibió. En caso de negarse a firmar y estampar el sello, se asentará la razón dejando la notificación en sus oficinas ubicadas en las instalaciones del Instituto

CAPÍTULO II De las Sesiones

Artículo 1.17. Para el trámite de los asuntos de su competencia, las Comisiones celebrarán sesiones cuantas veces se estime necesario a solicitud de quienes se encuentren facultados en términos del presente reglamento.

En proceso electoral las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes, salvo acuerdo en contrario de las mismas.

Artículo 1.18. En las sesiones tendrán derecho a voz y voto los Consejeros electorales de la Comisión, el Secretario Técnico con voz informativa y los representantes de los partidos políticos y coaliciones únicamente con voz.

La participación de los representantes suplentes será en ausencia del propietario o a solicitud de éste.

Estando presente en las sesiones, cualquiera de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General, participarán con derecho a voz.

Artículo 1.19. La sesión se celebrará con los integrantes que se encuentren presentes, siempre que exista quórum legal. Existe quórum legal cuando asistan dos Consejeros integrantes de la Comisión, entre los que estará el presidente, salvo los casos a que se refiere el artículo 1.5.

Artículo 1.20. En caso de que no se lleve a cabo la sesión por falta de quórum legal, podrá citarse en segunda convocatoria para el siguiente día hábil.

Artículo 1.21. La sesión dará inicio cuando el Presidente de la Comisión lo declare formalmente, previa verificación de la existencia de quórum legal por el Secretario Técnico.

Artículo 1.22. Instalada la sesión se pondrá a consideración de los integrantes de la Comisión el contenido del proyecto del orden del día. El Presidente de la Comisión, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá retirar asuntos del orden del día. Los integrantes de la Comisión podrán proponer la inclusión de asuntos generales al concluir el desahogo del orden del día. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y en su caso, votados salvo cuando los Consejeros acuerden mediante votación, posponer la discusión y votación de algún asunto en particular.

Artículo 1.23. Cuando así lo acuerde la Comisión, podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 1.24. Si al momento de la votación correspondiente no existiera el quórum legal por ausencia de alguno de sus integrantes con derecho a voto el Presidente de la Comisión deberá declarar un receso.

Artículo 1.25. Los integrantes de la Comisión podrán hacer uso de la palabra en los puntos a discutir, previa solicitud al Presidente y conforme al orden en que haya sido pedida.

Artículo 1.26. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el proyecto del orden del día.

Artículo 1.27. Cualquier integrante de la Comisión podrá pedir el uso de la palabra al Presidente, para interpelar al orador, con el objeto de formularle una pregunta o bien solicitarle una aclaración respecto a algún punto de su intervención.

Artículo 1.28. Se considera moción de orden, toda participación que tenga por objeto:

I. Centrar el debate, para que quien haga uso de la voz se circunscriba al tema de la discusión;

II. Poner orden en la sesión; y

III. Tener por discutido el tema.

Artículo 1.29. Las sesiones podrán suspenderse por alteración al orden que impida su celebración, pudiendo en tal caso reanudarse en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a convocatoria del Presidente de la Comisión en el acto mismo.

Artículo 1.30. Agotada la discusión el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que proceda a tomar el consenso de los partidos políticos y coaliciones, y recabar el sentido de la votación de los Consejeros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto. El Presidente de la Comisión cuenta con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 1.31. Los Consejeros deberán de manifestar el sentido de su voto que sólo podrá ser a favor o en contra y en ningún caso podrán abstenerse de votar, pudiendo emitir su voto particular razonado.

Artículo 1.32. Las sesiones tendrán una duración máxima de cinco horas; en caso de que en la sesión en curso no se aborden todos los asuntos a tratar en el proyecto del orden del día, estos serán considerados de manera automática para ser discutidos en la siguiente sesión de la Comisión, que deberá continuarse al día hábil siguiente, salvo acuerdo en contrario de la Comisión.

CAPÍTULO III De las Reuniones de Trabajo

Artículo 1.33. La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración.

Las reuniones de trabajo tendrán una duración máxima de cinco horas; en caso de que no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, el Presidente de la Comisión podrá declarar un receso en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.13 del presente Reglamento.

Artículo 1.34. Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de integrantes que se encuentren presentes, sin necesidad de declarar la existencia de quórum legal, debiendo estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión, o quienes hagan sus veces.

Artículo 1.35. Para la celebración de reuniones de trabajo, los integrantes de la Comisión podrán auxiliarse de especialistas en la materia, pudiendo participar éstos en la respectiva reunión, con anuencia de los integrantes de la Comisión. La designación deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la Comisión por medio del Secretario Técnico.

CAPÍTULO IV Reglas Generales

Artículo 1.36. Las sesiones y reuniones de trabajo serán de orden privado por su propia naturaleza de carácter interno; quedando expresamente prohibida la presencia de personas no autorizadas, salvo quienes asesoren a los integrantes de la Comisión.

Artículo 1.37. En las sesiones y reuniones de trabajo, podrán asistir con voz los Consejeros no integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO V De los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes

Artículo 1.38. Cuando la Comisión considere que un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen deba revisarse nuevamente, se regresará a la Secretaría Técnica para su nuevo estudio, solicitando la opinión no vinculativa de la Dirección Jurídico-Consultiva o de la dependencia correspondiente, para su posterior presentación en sesión de la misma Comisión.

Artículo 1.39. Los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes deberán contener: antecedentes, considerandos, resultandos y puntos resolutiveos. Los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados

Artículo 1.40. Se Deroga

**TÍTULO CUARTO
DE LAS COMISIONES PERMANENTES****CAPÍTULO I
De la Comisión de Organización y Capacitación**

Artículo 1.41. Esta Comisión tendrá por objeto, apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización, capacitación electoral, y las relativas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) derivadas de los programas que para tal efecto se aprueben, para la preparación y desarrollo de los procesos electorales.

Artículo 1.42. El Secretario Técnico de la Comisión será el Director de Capacitación y el Director de Organización, podrá participar en todas las sesiones y reuniones de trabajo como invitado con derecho a voz.

El Secretario Técnico de la Comisión será el designado conforme a la fracción III del artículo 1.4 y 1.6 del presente Reglamento.

Artículo 1.43. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Se Deroga.

II. Se Deroga.

III. Se Deroga.

IV. Vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización y capacitación que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes;

V. Vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes;

VI. Vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales;

VII. Conocer, analizar y en su caso modificar la propuesta del Programa de Capacitación, para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, que le envíe la Junta General, previo a que ésta la apruebe y la remita al Consejo General para su aprobación definitiva. Una vez aprobado, vigilar su cumplimiento;

VIII. Conocer, analizar y en su caso modificar los materiales didácticos e instructivos electorales, que en materia de capacitación y organización, difunda el Instituto Electoral, que le envíe la Junta General, previo a que ésta los apruebe y los remita al Consejo General para su aprobación definitiva;

IX. Supervisar los avances y resultados de la notificación, entrega de nombramientos y capacitación a los ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla y monitorear su desarrollo;

X. Conocer, analizar, aprobar, vigilar y supervisar el cumplimiento del procedimiento que deban observar los Consejos Electorales Distritales para la segunda insaculación, sugiriendo las modificaciones que estime convenientes;

XI. Conocer acerca de las actividades que realicen y de los informes que rindan las Juntas y Consejos Distritales y Municipales;

XII. Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General;

XIII. Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y en su caso la rehabilitación del material electoral; conforme a las disposiciones del Código y a los acuerdos que emita el Consejo General;

XIV. Revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando en todo momento, lo dispuesto por el Código;

XV. Conocer la propuesta del Programa de Resultados Electorales Preliminares que realice la Junta General haciendo las modificaciones que estime convenientes, para su remisión al Consejo General; así como también, vigilar, una vez aprobado, que se cumplan todas sus fases conforme al Código, haciendo las sugerencias que se estimen pertinentes;

XVI. Vigilar que se recabe la documentación que ordena el Código, para la integración de los expedientes, con el fin de que el Consejo General efectúe los cómputos respectivos;

XVII. Vigilar que la ubicación, integración y número de casillas que aprueben los Consejos Distritales y Municipales se realicen de acuerdo con lo establecido en el Código;

- XVIII. Conocer y analizar las propuestas de ubicación de Casillas Especiales que hagan los Consejos Distritales o Municipales para tal efecto;
- XIX. Conocer y analizar las propuestas que formule la Junta General, de sustitución de ciudadanos para integrar las Juntas Distritales y Municipales, en los términos establecidos por el Estatuto y el Programa del Servicio Electoral Profesional;
- XX. Proponer al Consejo General la sustitución de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de la Junta General;
- XXI. Conocer y vigilar lo relativo al Procedimiento de Ingreso de Instructores y Capacitadores;
- XXII. Solicitar información sobre la realización de la estadística electoral;
- XXIII. Informar al Consejo General sobre las actividades que desarrolle la Comisión; y
- XXIV. Proponer al Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;
- XXV. Conocer, analizar, discutir y en su caso aprobar, la propuesta del Documento Rector del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral (SICJE), que realice la Junta General, a fin de realizarle las adecuaciones respectivas, y remitirlo por conducto del Secretario Ejecutivo General, al Consejo General para que sea aprobado. Asimismo vigilar que se cumplan los procedimientos de dicho programa;
- XXVI. Vigilar el desarrollo de las actividades del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral (SICJE); así como participar en los simulacros de funcionamiento que se realicen para el óptimo funcionamiento del mismo.
- XXVII. Realizar e implementar mecanismos para evaluar los Programas de Capacitación (evaluar la capacitación), el PREP y el SICJE de los procesos electorales respectivos.
- XXVIII. Conocer, analizar, discutir y en su caso aprobar, los documentos relativos a los "Lineamientos para el Observador Electoral" y "Manual para el Observador Electoral" para que por conducto del Secretario Ejecutivo General, sea aprobado por el Consejo General.
- XXIX. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

CAPÍTULO II

De la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras

Artículo 1.44. Tendrá como objeto auxiliar al Consejo General en la vigilancia, evaluación y supervisión de las actividades administrativas y financieras del Instituto, para que dichas actividades se apeguen a las disposiciones jurídicas vigentes, y formular, en su caso, las recomendaciones y la adopción de medidas tendientes al fortalecimiento del control interno institucional. Asimismo, dar seguimiento a las actividades que desarrolla el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto.

Artículo 1.45. El Secretario Técnico de la Comisión será el Titular de la Contraloría General.

El Secretario Técnico de la Comisión será el designado conforme a la fracción III del artículo 1.4 y 1.6 del presente Reglamento.

Artículo 1.46. La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los servidores electorales de órganos centrales y desconcentrados del Instituto, en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones, apliquen y observen las normas jurídicas vigentes, así como los acuerdos del Consejo General;
- II. Vigilar que los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, se utilicen de conformidad y para los fines que disponen las normas jurídicas aplicables, así como los acuerdos del Consejo General;
- III. Proponer a las diversas instancias del Instituto, la adopción de medidas preventivas o correctivas para garantizar la protección al patrimonio del Instituto y optimizar el desarrollo de sus actividades;
- IV. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anuales de las actividades que se desarrollan de acuerdo con el Programa Anual de Actividades del Instituto.
- V. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anual de los estados financieros del Instituto, preparados por la Dirección de Administración;
- VI. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anuales de las actividades del Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, y supervisar su actuación;
- VII. Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales, trimestrales y anuales relacionados con el avance y cumplimiento al Programa de Actividades de la Contraloría General

- VIII. Remitir al Consejo General, para su conocimiento, los informes que fueron presentados ante la Comisión y, en su caso, las recomendaciones propuestas;
- IX. Dar seguimiento al avance del Programa Anual de Auditoría y Programas específicos de Auditorías del Instituto, que desarrolla la Contraloría General;
- X. Recibir, analizar y dar seguimiento al dictamen de los estados financieros del Instituto relativos al ejercicio anterior, emitidos por el despacho de auditores externos que para tal efecto sea contratado;
- XI. Conocer, analizar y dar seguimiento a los informes de auditoría que se practiquen al Instituto, y vigilar que se atiendan las recomendaciones y se corrijan las observaciones que resulten de las mismas;
- XII. Conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General; que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General;
- XIII. Conocer, analizar y dar seguimiento a los informes sobre las resoluciones de Inconformidades que presenten los proveedores, prestadores de servicios y contratistas, relacionados con procedimientos de contratación, y sobre las demás resoluciones emitidas por la Contraloría General;
- XIV. Emitir los acuerdos o dictámenes que corresponda, respecto de los asuntos competencia de la Comisión, y remitirlos al Consejo General para su aprobación definitiva;
- XV. Proponer al Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión; y
- XVI. Las demás que le establecen este Reglamento, otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión

Artículo 1.47. La Comisión tendrá como objeto atender lo relacionado con el acceso del Instituto y de los partidos políticos a los medios de comunicación conforme a las normas establecidas en el Apartado B, de la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a los artículos 63 y 65 del Código, a los convenios que en la materia se celebren con el Instituto Federal Electoral y a lo que disponga el Consejo General; realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas, apoyar la fiscalización de los partidos políticos y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña; supervisar y en su caso actualizar el Plan de Medios del Instituto; así como llevar a cabo la organización de debates públicos.

Artículo 1.48. El Secretario Técnico de la Comisión será el Director de Partidos Políticos. Podrán participar con derecho a voz todas aquellas personas que determine la Comisión, según la naturaleza de los temas a tratar.

El Secretario Técnico de la Comisión será el designado conforme a la fracción III del artículo 1.4 y 1.16 del presente Reglamento.

Artículo 1.49. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los contenidos de la propaganda política y propaganda electoral, de la difusión de los partidos políticos, en medios de comunicación se encuentren apegados a los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México.

II. Vigilar que los partidos políticos y coaliciones gocen cabalmente de todas las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código Electoral del Estado de México;

III. Elaborar, actualizar, vigilar, y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

IV. Se Deroga.

V. Supervisar el cumplimiento y aplicación del Plan de Medios en periodo no electoral, así como para los procesos electorales locales y proponer al Consejo General las modificaciones que considere convenientes; asimismo realizar sugerencias y solicitar Informes a la Unidad de Comunicación Social sobre las actividades desarrolladas por el Centro de Producción Audiovisual del Instituto;

VI. Aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con la Comisión de Fiscalización y el órgano de Fiscalización en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral;

VII. Realizar, supervisar y vigilar monitoreos cuantitativos y cualitativos, así como el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos informando periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

VIII. Realizar, supervisar y vigilar monitoreos cuantitativos a medios de comunicación alternos, durante los procesos electorales locales respectivos;

IX. Se Deroga.

X. Proponer al Consejo General la contratación de empresas externas auxiliares de la Comisión para realizar los monitoreos;

XI. Gestionar ante el IFE el tiempo que corresponda a la prerrogativa de acceso de los partidos políticos y coaliciones a medios de comunicación, así como el tiempo destinado para los fines del Instituto;

XII. Distribuir a los partidos políticos o coaliciones los mensajes que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en el sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de las precampañas y campañas electorales los mensajes de 30 segundos; el Secretario Técnico elaborará una propuesta de modelo de pauta mediante un esquema de corrimiento de horarios vertical.

XIII. Se deroga.

XIV. Organizar o gestionar debates públicos entre los militantes, dirigentes o candidatos de los distintos partidos políticos y coaliciones, así como someterlas a consideración del Consejo General para su aprobación. En su caso, proveerá lo necesario para su difusión;

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Informar periódicamente al Consejo General sobre sus actividades;

XVIII. Vigilar las acciones, manuales, materiales e instrumentos que se utilizan para llevar a cabo los cursos en materia de monitoreo a medios de comunicación alternos, en precampañas y campañas, impartidos por la Dirección de Partidos Políticos a través de su personal a los órganos desconcentrados del Instituto;

XIX. Crear las subcomisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y

XX. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

XXI. Realizar monitoreos cuantitativos y cualitativos, así como el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

CAPÍTULO IV

De la Comisión del Servicio Electoral Profesional

Artículo 1.50. La Comisión tendrá por objeto:

I. Vigilar que el Instituto cuente con personal altamente calificado para realizar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales, por cuanto hace al servicio;

II. Apoyar al Consejo General en la vigilancia y evaluación de las diversas actividades relacionadas con el servicio;

III. Establecer los mecanismos y procedimientos para la vigilancia y actualización de las actividades derivadas del servicio;

IV. Conocer oportunamente los avances del servicio; y

V. Compilar para su análisis, las experiencias resultantes de la aplicación del Estatuto y el Programa del Servicio Electoral Profesional.

Artículo 1.51. El Secretario Técnico de la Comisión será el Director del Servicio Electoral Profesional.

El Secretario Técnico de la Comisión será el designado conforme a la fracción III del artículo 1.4 y 1.6 del presente Reglamento.

Artículo 1.52. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de acuerdo y dictámenes que serán remitidos al Consejo General para su consideración, así como los de mero trámite;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos relacionados con el Servicio Electoral Profesional, emitidos por el Consejo General y la propia Comisión;
- III. Conocer y vigilar el cumplimiento del Programa General del Servicio Electoral Profesional y de la normatividad relativa al mismo;
- IV. Conocer los avances y resultados derivados de la operación del Servicio, que rinda la Dirección del Servicio Electoral Profesional;
- V. Vigilar que el cumplimiento de objetivos, relativos al Servicio Electoral Profesional, se lleve a cabo observando lo establecido en la normatividad aplicable y en el Programa General del Servicio Electoral Profesional;
- VI. Conocer, para su revisión, la información generada a partir de la operación del Servicio Electoral Profesional;
- VII. Proponer y acordar todo aquello que resulte inherente a la Comisión, para el logro de los objetivos del Servicio Electoral Profesional;
- VIII. Solicitar a los órganos del Instituto los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento del Servicio Electoral Profesional, así como las acciones necesarias para el logro de sus objetivos;
- IX. Acordar los mecanismos de evaluación y control en torno a las actividades del Servicio Electoral Profesional;
- X. Revisar y vigilar que los ciudadanos propuestos por la Junta General, para ocupar los cargos de Vocales en las Juntas Distritales y Municipales, reúnan los requisitos establecidos por la normatividad aplicable;
- XI. Verificar que la Dirección del Servicio Electoral Profesional expida la convocatoria para la ocupación de plazas de Vocales, Instructores y Capacitadores, con los requisitos, tiempos y condiciones señalados por el Estatuto y los Programas del Servicio Electoral Profesional y de Capacitación;
- XII. Solicitar a las Juntas Distritales informes relativos al desarrollo del procedimiento general de ingreso de Instructores y Capacitadores, por lo que concierne a la aplicación del Servicio Electoral Profesional;
- XIII. Hacer del conocimiento de los órganos competentes, las necesidades y requerimientos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Servicio Electoral Profesional, y para el debido cumplimiento de la normatividad aplicable;
- XIV. Proponer a las instancias correspondientes, adecuaciones o reformas con relación al Estatuto, al Programa General del Servicio Electoral Profesional y al presente Reglamento;
- XV. Informar periódicamente al Consejo General de las acciones, trabajos, acuerdos, y en general, de todos los trabajos trascendentes que lleve a cabo la Comisión;
- XVI. Elaborar un informe anual de actividades y, en su caso, al final de cada proceso electoral para su presentación ante el Consejo General; y
- XVII. Supervisar y vigilar la incorporación de los servidores electorales de los órganos centrales al Servicio Electoral Profesional, así como los programas para su profesionalización, las evaluaciones y promociones que se realicen y los procedimientos respectivos; y
- XVIII. Las demás que se le otorguen por mandamiento de ley o por acuerdo del Consejo General.

CAPÍTULO V

La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática

Artículo 1.53. La Comisión tendrá por objeto apoyar al Consejo General en la atención de las actividades relativas a la Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y la Educación Cívica, derivadas de los Planes y Programas que para tal efecto apruebe.

Artículo 1.54. El Secretario Técnico de la Comisión será el Director Capacitación será el Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico de la Comisión será el designado conforme a la fracción III del artículo 1.4 y 1.6 del presente Reglamento.

Artículo 1.55. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Se Deroga.

II. Promover la definición de los contenidos y mensajes estratégicos de las campañas institucionales de difusión y de los programas de divulgación de la cultura democrática.

III. Impulsar y orientar las estrategias y programas desarrollados en el marco del Programa Estratégico de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática garantizando que estos atiendan en todo momento los criterios rectores de la política institucional aprobada por el Consejo General;

IV. Impulsar la capacitación y actualización del personal responsable de la instrumentación y evaluación de las políticas institucionales;

V. Impulsar acuerdos específicos con el organismo electoral federal para reforzar y potenciar las acciones de capacitación electoral, educación cívica y promoción de la cultura política y democrática.

VI. Establecer las directrices para la consolidación de políticas interinstitucionales de colaboración y apoyo con instituciones públicas y privadas para fortalecer el desarrollo de la educación cívica y la difusión de la cultura democrática;

VII. Dar seguimiento a las iniciativas y programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política y democrática de los órganos desconcentrados;

VIII. Coadyuvar al establecimiento de mecanismos eficientes y eficaces de seguimiento, coordinación, comunicación, información y evaluación entre el Secretario Ejecutivo General y los órganos desconcentrados del Instituto para el óptimo desempeño de los programas en la materia;

IX. Vigilar el desarrollo de todos los trabajos de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática, que el Instituto lleve a cabo;

X. Vigilar el adecuado desarrollo del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática que presente la Junta General;

XI. Vigilar que el desarrollo de las actividades de las políticas de capacitación electoral, educación cívica y de divulgación de la cultura democrática, promueva la participación de mujeres y hombres en condiciones de equidad de género.

XII. Supervisar, analizar y en su caso modificar los materiales didácticos e instructivos electorales, que en materia de capacitación y organización, difunda el Instituto Electoral, que le envíe la Junta General, previo a que ésta los apruebe y los remita al Consejo General para su aprobación definitiva;

XIII. Supervisar los avances y resultados de la notificación, entrega de nombramientos y capacitación a los ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla y monitorear su desarrollo, y

XIV. Impulsar un conjunto de acciones tendientes a impulsar y difundir a la democracia como forma de vida, a sus instituciones; al fortalecimiento de los valores, deberes y obligaciones del ciudadano dentro del sistema político nacional;

XV. Realizar procesos educativos que tienen la finalidad de ampliar la presencia de conocimientos, valores y actitudes a favor de la democracia, incidiendo con esto en el proceso de conformación de la cultura político democrática a través de temas específicos dirigidos a estudiantes;

XVI. Supervisar el desarrollo de los trabajos de Desarrollo de la Democracia, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y Educación Cívica que el Instituto desarrolle;

XVII. Coadyuvar activamente en las tareas de Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y Educación Cívica;

XVIII. Conocer, proponer y dar seguimiento, en su caso, a las acciones de vinculación entre instituciones públicas y privadas, organismos electorales y organizaciones de la sociedad civil para la suscripción de convenios relacionados con la Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y Educación Cívica;

XIX. Impulsar y dar seguimiento al desarrollo y aplicación del proyecto institucional de urna electrónica como instrumento para el fortalecimiento de la cultura política democrática y educación cívica;

XX. Impulsar lineamientos para la consolidación de políticas que coadyuven en su caso, a la aplicación interinstitucional de Planes o Programas inherentes al Desarrollo de la Democracia, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y Educación Cívica;

XXI. Conocer y analizar, en su caso, lo relativo al desarrollo de actividades que realicen los órganos desconcentrados del Instituto en materia de Desarrollo de la Democracia, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y Educación Cívica;

XXII. Dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos desconcentrados del Instituto en coadyuvancia al Desarrollo de la Democracia, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y Educación Cívica;

XXIII. Conocer de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, lo relacionado con los espacios que puedan coadyuvar en el Desarrollo de la Democracia, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y Educación Cívica, en el territorio estatal;

XXIV. Participar en la conformación y actualización del Catálogo de Instituciones y organismos coadyuvantes en la Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y Educación Cívica en la entidad;

XXV. Rendir los informes que sobre sus actividades, le solicite el Consejo General;

XXVI. Proponer en su caso, reformas y adiciones al presente Reglamento; y

XXVI. Las demás que deriven del Código, de los Acuerdos del Consejo General y de la propia Comisión, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

De la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

Artículo 1.56. La Comisión tendrá como objeto, auxiliar al Consejo General en la elaboración de los proyectos sobre los mecanismos y programas de carácter técnico para la verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coordinación con la autoridad federal de la materia. Asimismo, proponer y dar seguimiento a las acciones de actualización y depuración contempladas en los Convenios de Apoyo y Colaboración, así como en los Anexos Técnicos y Anexos Financieros, relacionados con el uso de los instrumentos y productos electorales que aportará el Instituto Federal Electoral, a los procesos electorales locales.

Artículo 1.57. El Secretario Técnico de la Comisión será el Secretario Ejecutivo General del Instituto.

El Secretario Técnico de la Comisión será el designado conforme a la fracción III del artículo 1.4 y 1.6 del presente Reglamento.

Artículo 1.58. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. En Materia de Actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores:

a. Elaborar los proyectos relacionados con lo dispuesto en el Código, en su artículo 95 fracción XXXIX para su ejecución por parte de los integrantes de la propia Comisión, y

b. Dar seguimiento y vigilancia a las campañas de verificación y Actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores que realice el Instituto Federal Electoral, mediante la aplicación de los siguientes mecanismos.

1. Solicitar en medio óptico e impreso a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la información necesaria para que los integrantes de la Comisión conozcan los avances de las campañas de Actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, que deberá ser la siguiente: reportes estadísticos de inscripciones, corrección de datos, cambios de domicilio y reposiciones; credenciales entregadas a los ciudadanos; estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores ordenados por Distrito Local, Municipio y Sección Electoral; y el número de credenciales para votar con fotografía que se hayan destruido por aplicación del artículo 199 párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en Proceso Electoral, la solicitud que se formule al Registro Federal de Electores se hará mensualmente;

2. Proponer y dar seguimiento a los trabajos de difusión y promoción que realice el Instituto entre la ciudadanía, en materia de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coadyuvancia a las actividades que realice la Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión y la Unidad de Comunicación Social;

3. Verificar que se realice por parte del Instituto Federal Electoral, la actualización del marco geográfico electoral para el caso de los municipios y secciones de nueva creación, así como los problemas limítrofes;

4. Verificar y coadyuvar con las actividades que realice el Instituto Federal Electoral, para la actualización de la situación registral del padrón electoral y credencial para votar con fotografía de los ciudadanos residentes en los municipios de nueva creación;

5. Verificar el funcionamiento y las medidas de seguridad en los Módulos de Atención Ciudadana que instale en la entidad el Instituto Federal Electoral, durante el periodo de actualización y entrega de credenciales para votar con fotografía, considerado en el Anexo Técnico; al Convenio de Apoyo y Colaboración que se suscriba al efecto.

6. Analizar y sugerir el número y la ubicación de módulos de atención ciudadana al Registro Federal de Electores, previo análisis, justificación técnica y suficiencia presupuestal, en el caso de que sean financiados por el Instituto Electoral del Estado de México;

7. Acudir al acto de resguardo de los formatos de credencial y recibos que no hayan sido recogidos por sus titulares, durante el lapso comprendido en el Anexo Técnico respectivo, verificando la realización del procedimiento correspondiente; y

8. Solicitar en medio óptico e impreso a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral información estadística y nominal de:

8.1. Bajas por defunción, suspensión o pérdida de los derechos políticos;

8.2. Detección de registros duplicados;

8.3. Bajas por pérdida de vigencia (artículo 199 inciso I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), y

8.4. Áreas Vecinales Específicas.

II. En materia de cartografía electoral:

a. Solicitar al Instituto Federal Electoral las actualizaciones sobre la cartografía digitalizada periódicamente.

III. Exhibición de la Lista Nominal de Electores:

a. Determinar los lugares en donde deberá exhibirse la lista nominal de electores, durante el periodo establecido en el Anexo Técnico correspondiente a la actualización y utilización del padrón electoral y la lista nominal;

b. Verificar que se exhiba la lista nominal durante el periodo establecido y en los lugares determinados; y

c. Recibir de los partidos políticos y coaliciones las observaciones a la lista nominal de exhibición, para su registro y remisión a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para sus oportunas respuestas, así como el seguimiento a las instancias administrativas y demandas de juicio presentadas por los ciudadanos. IV. Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía:

a. Verificar el procedimiento de impresión de la lista nominal de electores definitiva, que emita el Instituto Federal Electoral; y

b. Establecer los mecanismos para la distribución de la lista nominal de electores definitiva con fotografía, que se entregará a los Órganos Desconcentrados del Instituto y a los Partidos Políticos o en su caso Coaliciones.

V. Genéricas:

a. Analizar la información que se reciba del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral sobre actualización y cobertura del padrón electoral y/o lista nominal de electores, para programar estudios e investigaciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, que permitan eficientar los trabajos de organización y desarrollo de nuestros procesos electorales;

b. Remitir el informe correspondiente al Consejo General, sobre los avances en los trabajos de actualización y depuración al padrón electoral, entrega de credenciales, exhibición de la lista nominal de electores, adecuaciones al marco geográfico electoral y a la Lista Nominal Definitiva con Fotografía;

c. Establecer relación permanente con los órganos de la administración pública estatal, a fin de coadyuvar con el Instituto Federal Electoral, para la adecuada y oportuna depuración del Padrón Electoral; y

d. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

CAPÍTULO II

De la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

Artículo 1.59. La Comisión tendrá por objeto, dictaminar el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan y del partido político nacional que pierda su registro con este carácter, solicitando el registro como partido político local.

Artículo 1.60. El Secretario Técnico de la Comisión será el Director de Partidos Políticos.

El Secretario Técnico de la Comisión será el designado conforme a la fracción III del artículo 1.4 y 1.6 del presente Reglamento.

Artículo 1.61. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local;

II. Requerir a la Organización de Ciudadanos, en su caso, para que solviente las observaciones que se le notifiquen ante la existencia de omisiones en la documentación, otorgándole el plazo para ello;

III. Otorgar y desahogar la garantía de audiencia a las organizaciones de ciudadanos, en la forma y términos establecidos en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales;

IV. Comprobar, mediante la documentación a que se refiere el artículo 327 del Código Electoral del Estado de México, que la Organización de Ciudadanos solicitante de registro realizó actividades políticas independientes de cualquier otra organización, durante doce meses;

- V. Dictaminar sobre las actividades políticas independientes realizadas por las Organizaciones de Ciudadanos;
- VI. Conocer del escrito de información que presente una Organización de Ciudadanos al Instituto, en la que manifestó la intención para continuar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud formal de registro como partido político local;
- VII. Dictaminar si la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades, cumple con los requisitos que establece el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales;
- VIII. Notificar a la Organización de Ciudadanos que cuenta con el plazo de un año, a partir de la presentación del escrito de información para constituirse como partido político local, para cumplir con los requisitos que establecen las fracciones I y II del artículo 43 del Código Electoral;
- IX. Supervisar el desarrollo de las Asambleas Municipales y la Estatal Constitutiva que programen las Organizaciones de Ciudadanos;
- X. Verificar que la solicitud de registro se acompañe de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por el Código Electoral, y por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales;
- XI. Conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud formal de registro y sus respectivos anexos presentados por la Organización de Ciudadanos;
- XII. Comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral;
- XIII. Comprobar y confrontar las listas de afiliados, los formatos de afiliación y las respectivas copias de la credencial para votar que se presentaron en las Asambleas de la Organización de Ciudadanos solicitante de registro, a efecto de verificar el nombre, la clave de elector de la credencial para votar del afiliado y su residencia;
- XIV. Verificar que ninguna organización gremial o con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, tuvo participación con la organización en el procedimiento para obtener el registro como partido político local.
- XV. Comprobar en las actas certificadas de las Asambleas Municipales celebradas por la Organización de Ciudadanos solicitante de registro, que cumplieron los requisitos señalados en los artículos 39 fracción IV y 43 fracción I del Código Electoral y relativos del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales;
- XVI. Comprobar que el acta de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada por la Organización de Ciudadanos solicitante del registro, cumplió con lo establecido en el artículo 43 fracción II del Código Electoral y relativos del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales;
- XVII. Verificar que la Organización de Ciudadanos presentó el escrito de información por lo menos doce meses antes del inicio del proceso electoral, con fundamento en la fracción III del artículo 39 del Código Electoral;
- XVIII. Verificar que la Organización de Ciudadanos solicitante de registro, realizó las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva, dentro del término de un año contado a partir de la presentación al Instituto, del escrito de información, como lo establece la fracción III del artículo 43 del Código Electoral;
- XIX. Otorgar la garantía de audiencia a los Representantes de la Organización de Ciudadanos solicitante de registro, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, y ofrezca pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente;
- XX. Sustanciar el procedimiento de solicitud de registro como partido político local al partido político nacional que perdió su registro con ese carácter; en términos del párrafo segundo del artículo 37 del Código Electoral;
- XXI. Analizar y dictaminar las reformas o adiciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; y
- XXII. Las que establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 1.62. El Presidente de la Comisión tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 1.8, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la propia Comisión;
- II. Supervisar el estudio y análisis de las solicitudes y documentación que presenten las Organizaciones de Ciudadanos, que pretendan constituirse como Partido Político Local;
- III. Autorizar a los integrantes de la Comisión, la revisión de la documentación de las Organizaciones de Ciudadanos que obren en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos;
- IV. Convocar a la Comisión para el desahogo de la Garantía de Audiencia de las Organizaciones de ciudadanos, cuando sea el caso;

- V. Requerir a los solicitantes de registro como Partido Político Local, los documentos que considere necesarios y las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes, o bien, las que la Comisión le solicite;
- VI. Solicitar al Órgano Técnico de Fiscalización información sobre la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 39 fracción I, párrafo tercero en relación con el artículo 9 fracción VI, ambos del Código Electoral, derivadas del análisis de los informes trimestrales que presenten las Organizaciones de Ciudadanos durante el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local;
- VII. Autorizar al Secretario Técnico para que notifique a las Organizaciones de Ciudadanos, los Acuerdos de la Comisión;
- VIII. Solicitar a las Organizaciones de Ciudadanos que han iniciado el procedimiento para obtener el registro como partido político local la información que considere necesaria; y
- IX. Las demás que le señale el Consejo General, la propia Comisión y otras disposiciones normativas.
- X. Las demás que le señale el Consejo General, la propia Comisión y otras disposiciones normativas.

Artículo 1.63. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 1.9, la de solicitar al Comité Directivo Estatal o equivalente de la Organización de ciudadanos correspondiente, informes periódicos sobre sus actividades políticas independientes, así como la documentación que requiera la Comisión o su Presidente para el cumplimiento de sus atribuciones.

- I. Levantar las actas relativas a las diligencias que se practiquen en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- II. Hacer constar los hechos y circunstancias que por razón de su contenido deban establecerse en documento formal;
- III. Levantar la minuta de las reuniones de trabajo de la Comisión;
- IV. Proporcionar por acuerdo del Presidente, la información necesaria a los integrantes de la Comisión para el desarrollo de sus actividades;
- V. Informar a los integrantes de la Comisión sobre el cumplimiento de las circulares, acuerdos y dictámenes de la Comisión;
- VI. Solicitar al Comité Directivo Estatal o equivalente de la Organización Política correspondiente, la documentación que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

De la Comisión para la Demarcación Distrital Electoral

Artículo 1.64. La Comisión tendrá como objeto, auxiliar al Consejo General, en la elaboración de los proyectos sobre la Demarcación Territorial de los cuarenta y cinco Distritos Electorales Locales de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Particular.

Artículo 1.65. El Secretario Técnico de la Comisión será el Secretario Ejecutivo General del Instituto.

El Secretario Técnico de la Comisión será el designado conforme a la fracción III del artículo 1.4 y 1.6 del presente Reglamento.

Artículo 1.66. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la propuesta de estudio para la Demarcación que el Consejo General ordene sobre la división del territorio de la entidad en los distritos electorales, señalados por el artículo 39 de la Constitución Local;
- II. Determinar el modelo, las técnicas y procedimientos a seguir, así como llevar a cabo los estudios y análisis geográficos, cartográficos, demográficos, estadísticos, socioeconómicos, culturales y operativos que sean necesarios para la realización de la demarcación distrital electoral;
- III. Vigilar se dé el debido cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Particular el Código y los acuerdos del Consejo General y de la Comisión en todo lo relacionado con la demarcación distrital electoral en el Estado de México;
- IV. Integrar un grupo técnico interdisciplinario en el que participen los miembros de la Comisión o los representantes que acrediten los partidos políticos ante la Comisión, el personal del Instituto que determine la propia Comisión y en su caso, asesores externos que auxilien a ésta en la elaboración del proyecto sobre la Demarcación Distrital Electoral que será del conocimiento de la Comisión;
- V. Verificar que la información y datos estadísticos con los que cuenta el Instituto para la realización de la nueva demarcación distrital electoral, estén actualizados y provengan de fuentes oficiales;
- VI. Recibir, analizar y, en su caso, modificar de acuerdo a los estudios realizados las propuestas metodológicas de demarcación distrital electoral que le presenten los integrantes acreditados ante la Comisión;

VII. Solicitar a los integrantes de la Comisión la documentación necesaria para complementar, aclarar o corroborar sus propuestas metodológicas de demarcación distrital electoral;

VIII. Solicitar y recabar del INEGI el último Censo General de Población y Vivienda y los datos estadísticos sobre el número de habitantes por Municipio, de las dependencias de la Federación y del Estado, así como de otras instituciones u organismos la información relacionada con los niveles socioeconómicos de conformidad a las Unidades de Información Básica (UIB), además de la que requiera la Comisión;

IX. Solicitar la actualización de la cartografía, por municipio y sección;

X. Elaborar el proyecto de demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales con base en los factores demográficos, socioeconómicos, culturales y los elementos y variables técnicas que se establecen en el artículo 17 del Código Electoral del Estado de México; y

XI. Las que le establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2010

Por el que se reforma el artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, aprobó el Acuerdo número CG/70/2008, por el que expidió el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veintiuno de septiembre del año en curso, entre otros, el decreto número 164, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde aprobó reformas al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Que la H. "LVII" Legislatura Local, el día veinticinco de septiembre del presente año, expidió, entre otros, los decretos números 173 y 174, por los que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, los cuales fueron publicados el mismo día, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/38/2010 de fecha primero de octubre del año dos mil diez, la integración de la Comisión Especial para la Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que, entre otros motivos de creación, se encargara del estudio de la Normatividad del Instituto que no fuera competencia de diversa Comisión y propusiera al Órgano Superior de Dirección las adecuaciones necesarias para ajustarla a las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas por los decretos mencionados en los Resultandos 2 y 3 de este Acuerdo.
5. Que en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre del año dos mil diez, la Comisión Especial para la Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo Número 4/CEAN/2010, la propuesta de reforma al artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México, y ordenó su remisión al Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.
6. Que en fecha diecisiete de diciembre del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CEAN/ST/0128/2010, la propuesta de reforma referida en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se sometiera a la aprobación definitiva por parte de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constituciones y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que de conformidad con los artículos 93, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, y 1.4 del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz, y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- V. Que en términos de los artículos 93 fracción II, del Código Electoral del Estado de México y 1.3 fracción II, del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para atender actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, debiéndose establecer en el acuerdo de su integración los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción I, confiere al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- VII. Que este Consejo General, advierte que la propuesta de reforma al artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México, que remite la Comisión Especial para la Actualización de la Normatividad del propio Instituto, se ajusta a las reformas que fueron aprobadas mediante los decretos referidos en los Resultandos 2 y 3 del presente Acuerdo, por lo que es procedente aprobarla en definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expide el siguiente Punto de:

ACUERDO

- ÚNICO.-** Se reforma el artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar conforme al texto contenido en el anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** La reforma aprobada por el Punto Único, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de diciembre de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general en todo el Estado, y tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador electoral, establecer los sujetos de responsabilidad electoral, las infracciones y sanciones administrativas, en términos de lo que se prevé en el Título Tercero del Libro Sexto del Código Electoral del Estado de México.

La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Particular: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Código: El Código Electoral del Estado de México.

Instituto: El Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Junta General: La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría: La Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México.

Órgano Técnico: El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto.

Dirección Jurídico Consultiva: La Dirección Jurídico Consultiva del Instituto.

Órganos Desconcentrados: Las Juntas y Consejos Distritales y Municipales.

Partidos Políticos Nacionales: Aquellos partidos políticos nacionales que cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Partidos Políticos Locales: Aquellos que cuentan con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 3. A fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del proceso electoral y, en general, se afecten bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, el Consejo General, o en su caso, el Secretario Ejecutivo General, en todo momento procederán a la inmediata implementación de medidas cautelares a través de las acciones que considere pertinentes. Los Órganos Desconcentrados deberán dejar constancia del hecho y dar vista inmediata a la Secretaría, con independencia del resultado que arroje la investigación correspondiente.

Artículo 4. Lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por los principios aplicables al Derecho Penal, en lo conducente y en lo que resulte se estará a lo dispuesto en el Título Segundo del Libro Sexto del Código Electoral del Estado de México.

CAPÍTULO PRIMERO

De la competencia y atribuciones del Instituto

Artículo 5. Son órganos competentes para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador electoral los siguientes:

- a) El Consejo General;
- b) La Junta General;
- c) La Secretaría;
- d) El Órgano Técnico de Fiscalización;
- e) La Dirección Jurídica Consultiva;
- f) El Consejo Distrital;
- g) El Consejo Municipal;

Los órganos señalados en los incisos anteriores, tendrán las atribuciones que el Código y el presente Reglamento les determine.

CAPITULO SEGUNDO

De los Sujetos de Responsabilidad

Artículo 6. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales:

- a) Las personas físicas y jurídico colectivas;
- b) Los servidores públicos;
- c) Los servidores electorales;
- d) Los notarios públicos;
- e) Los partidos políticos, sus representantes, dirigentes y afiliados;
- f) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- g) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;
- h) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos locales, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales, o de actividades que tengan que ver con la materia electoral; y
- i) Los demás sujetos obligados en los términos del Código, así como del presente Reglamento.

TÍTULO II

De los Infractores y las Sanciones

CAPÍTULO PRIMERO

De las Personas Físicas y Jurídico Colectivas

Artículo 7. El Consejo General conocerá de las infracciones que cometan los observadores electorales a lo previsto en el artículo 350 del Código. La sanción consistirá, según la gravedad de la falta, en apercibimiento, amonestación o multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México. Además, se harán acreedores a la cancelación de su acreditación de observadores, pudiendo en su caso, negarles el registro como observadores electorales en subsecuentes procesos electorales.

Artículo 8. El Consejo General conocerá de las infracciones en que incurran los extranjeros que pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos locales. En este supuesto, el Consejero Presidente del Consejo General, procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos en la Ley aplicable.

Artículo 9. El Consejo General informará a la autoridad competente de los casos en que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, contravengan las disposiciones previstas en materia electoral.

Artículo 10. En los casos en que los medios de comunicación impresos y electrónicos, con excepción de radio y televisión, infrinjan las disposiciones previstas en el Código y en la normatividad secundaria emitida por los órganos del Instituto, el Consejo General integrará un expediente que turnará a la autoridad competente para que determine lo que en derecho corresponda, tomando en consideración los términos del artículo 348 bis del Código.

Artículo 11. Las personas físicas o jurídico colectivas que ordenen, realicen o difundan por sí mismas o por tercera persona, encuestas o sondeos de opinión o de salida o conteos rápidos, en contravención a lo dispuesto por el Código, independientemente de lo previsto por ese mismo ordenamiento y lo regulado por el Código Penal del Estado de México se harán acreedores a una sanción de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Artículo 12. Las personas físicas o jurídico colectivas que se nieguen a entregar la información requerida por el Instituto, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, se harán acreedores a la amonestación pública o sanción pecuniaria de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Artículo 13. Las personas físicas o jurídico colectivas, sea a título propio o por cuenta de terceros, que contraten propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, con independencia de lo regulado por el Código Penal del Estado de México, se harán acreedores a la amonestación pública o sanción pecuniaria de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los servidores públicos

Artículo 14. El Consejo General conocerá de las infracciones cometidas por los servidores públicos a las disposiciones previstas en el Código.

Conocida la violación, el Consejo General, remitirá el expediente con un informe al superior jerárquico de la autoridad infractora o, en su caso, a la Legislatura para que se proceda en términos de ley. El superior jerárquico o la Legislatura, en su caso, deberá comunicar al Consejo General, dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se haya recibido el expediente, de las medidas que haya adoptado.

Al efecto, el expediente que haya dado origen al procedimiento, se extenderá por duplicado, conservando un tanto el Instituto por un plazo de cinco años para los efectos correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

De los Servidores Electorales

Artículo 15. El Consejo General conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones del Código cometan los servidores electorales, procediendo a su sanción la que podrá consistir en amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Artículo 16. En el caso de lo dispuesto en el artículo anterior, siempre se respetarán las garantías del debido proceso, entre las que se deberán observar, como mínimo, la garantía de audiencia, el derecho a ofrecer pruebas, presentar alegatos en forma verbal o por escrito, siempre dentro de los plazos previstos en el Código y el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

De los Notarios Públicos

Artículo 17. El Consejo General conocerá de las infracciones en que incurran los notarios públicos por incumplimiento de las obligaciones que el Código les impone.

Conocida la infracción, el Consejo General integrará un expediente, que remitirá a la autoridad competente y al Colegio de Notarios del Estado de México, para que procedan en los términos de la legislación aplicable.

La autoridad competente y, en su caso, el Colegio de Notarios del Estado de México, deberá de comunicar al Consejo General las medidas que hayan adoptado en el caso concreto, dentro del plazo de tres días posteriores a su aplicación.

CAPÍTULO QUINTO

De los Partidos Políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, dirigentes, representantes, afiliados a partidos políticos y organizaciones de ciudadanos.

Artículo 18. El Consejo General conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones del Código cometan los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, dirigentes, representantes, afiliados a partidos políticos, y organizaciones de ciudadanos, procediendo a su sanción la que podrá consistir en:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa de cien a dos mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México;

En el caso de los partidos políticos, si la infracción es en materia de topes de gastos de campaña o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, hasta con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

- III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución, que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado para dos procesos electorales consecutivos;
- IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución, que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado para dos procesos electorales consecutivos;
- V. Suspensión de su registro o acreditación como partido político en el Estado;
- VI. Cancelación de la acreditación tratándose de partidos políticos nacionales;
- VII. Cancelación del registro a los partidos políticos locales;
- VIII. Pérdida del derecho del infractor a ser registrado como candidato o si está registrado su cancelación. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato; y
- IX. Cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político local.

Artículo 19. Para la acreditación de la falta, en la resolución correspondiente, deberán quedar claramente establecidos:

- I. Los hechos que integran la falta;
- II. La disposición o disposiciones normativas que se violan;
- III. Las circunstancias, fundamentos y motivaciones por las que se considera que se integra la conducta infractora;
- IV. La calificación o clasificación de la falta como leve, regular o grave, así como las consideraciones y fundamentos por los que así se consideren atendiéndose a lo siguiente:
 - A) Se considera que existe falta leve, cuando la afectación a la normatividad no afecta bienes jurídicos que impliquen un daño a la vida cotidiana democrática del Estado, a la estructura constitucional y legal del Estado o a las instituciones pilares del Estado, así como que no trasciendan en daños a terceros;
 - B) Se considera que existe falta regular, cuando se causa daño a terceros, se afecta la normatividad electoral, de tal manera que implique aunque sea como riesgo, una violación a cualquiera de los bienes jurídicos establecidos en el inciso anterior;
 - C) Será grave la falta cuando las violaciones sean en forma sistemática y reiterada; cuando se afecte alguno de los principios rectores en la materia electoral; cuando se afecte en forma sustancial el desarrollo del proceso electoral o su preparación; cuando se compruebe que la comisión de una falta fue propiciada por el propio denunciante; cuando se preconstituyan falsamente pruebas para afectar a terceros o a instituciones; y, en general, cuando con los elementos probatorios correspondientes, se constate que se involucró a terceros inocentes en la comisión de una falta; y
- V. La manera en que los medios de prueba existentes, se relacionan con los hechos que se consideran constitutivos de la falta, así como la jurisprudencia que, en su caso, se tenga por aplicable.

Artículo 20. Para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación al sujeto correspondiente, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. El grado de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Si se trata de un bien jurídicamente protegido expresamente en la legislación o si se desprende del contenido de algún precepto;
- III. Las circunstancias, detalladas, de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor, al momento de cometer la falta;
- V. La capacidad económica del infractor, para efectos del pago correspondiente de la multa, cuando así sea el caso;
- VI. La afectación o no al financiamiento público, si se trata de partidos políticos, coaliciones u organizaciones de ciudadanos;
- VII. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- VIII. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- IX. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones

Artículo 21. Para el caso de que se imponga una sanción a una coalición, en la resolución correspondiente deberán quedar claramente expresadas, cuando el caso lo permita, las circunstancias particulares en las que cada uno de los partidos políticos participó u omitió los hechos constitutivos de la falta, ya sea por participación directa o por corresponsabilidad.

Artículo 22. Para efecto de la correspondiente individualización de la sanción, si se trata de coaliciones se deberá hacer la individualización por cada uno de los partidos participantes.

En materia de fiscalización de los recursos otorgados a los partidos políticos o coaliciones, las sanciones se individualizarán por cada irregularidad u omisión cometida.

Artículo 23. Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando:

- I. Se incumpla con las obligaciones señaladas en el Código y en el presente Reglamento;
- II. Se incumpla con las resoluciones o acuerdos del Consejo General y de los Órganos Desconcentrados;
- III. Se acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el Código;
- IV. Se acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el Código;
- V. No se presenten los informes semestrales, anuales, de precampaña o de campaña en los términos y plazos previstos en el Código, o se dejen de presentar en forma definitiva. En este último supuesto se suspenderá la entrega de financiamiento hasta que el informe respectivo se entregue en forma legal;
- VI. Se sobrepasen durante la precampaña o la campaña electoral los topes de gastos fijados conforme a lo establecido en el Código;
- VII. Cuando durante las campañas, alguno de los candidatos del partido o coalición, asista o participe en eventos organizados por autoridades federales, estatales y municipales o por organismos no gubernamentales, en los que se ofrezcan o entreguen obras, servicios públicos o informen sobre las acciones realizadas;
- VIII. Habiendo postulado candidatos a los cargos de elección popular acuerden o induzcan que éstos no se presenten a tomar posesión del cargo para el que fueron electos; y
- IX. Incurran en cualquier otra falta de las previstas en el Código.

En el supuesto de la fracción VII de este artículo se podrá sancionar al candidato y al partido político, en forma individualizada e independiente; sanción que se incrementará en caso de reincidencia.

Artículo 24. Cuando la pérdida de la acreditación o del registro sea la sanción a imponer, se estará a lo dispuesto por el capítulo respectivo del Código.

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Reglamento:

- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código;
- III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código;
- V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y
- VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y en este Reglamento.

Artículo 25. Al aplicar alguna de las sanciones previstas en el Código o en este ordenamiento, el Consejo General lo comunicará al Instituto Federal Electoral, en el caso de que se trate de un partido político nacional.

Artículo 26. Cuando alguno de los actos señalados en el presente ordenamiento o en el Código pudiera constituir presumiblemente un delito o cualquier otro tipo de infracción, independientemente de las sanciones establecidas en el Código, el Consejo General y los Órganos Desconcentrados podrán formular denuncia o dar vista, según corresponda, ante la autoridad competente a fin de que se proceda conforme a derecho.

TÍTULO III

De los Procedimientos

CAPÍTULO ÚNICO

Del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral

Artículo 27. Para los efectos de determinar la existencia de faltas y de responsabilidad en materia administrativa electoral se seguirá el procedimiento administrativo sancionador electoral, en el que se dará el derecho de audiencia a las partes, fundamentalmente, al presunto infractor, y se realizará la valoración de los medios de prueba e indicios que integren el expediente y en su caso, la investigación imparcial de los hechos que dieron origen al procedimiento, por parte de los organismos electorales.

Artículo 28. En la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador electoral, la Secretaría con el apoyo de la Dirección Jurídico Consultiva, invariablemente, integrará el expediente y, en su caso, propondrá al Consejo General el dictamen con proyecto de resolución para su aprobación.

El Órgano Técnico coadyuvará en los términos del último párrafo del artículo 356 del Código.

Artículo 29. El Consejo General aprobará por mayoría simple de los Consejeros presentes, el dictamen con proyecto de resolución correspondiente, en caso contrario, lo regresará a la Secretaría para que en un término perentorio presente uno nuevo, con los elementos y observaciones presentados de la sesión del Consejo General.

Artículo 30. Si se trata de las sanciones de supresión total de ministraciones, la pérdida de la acreditación o del registro, la resolución del Consejo General deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los Consejeros.

Artículo 31. Ningún procedimiento podrá durar más de seis meses, contados desde la presentación de la queja o denuncia, hasta la emisión de la respectiva resolución.

En caso de quejas o denuncias que tengan relación con actos anticipados de precampaña y campaña electoral, la sustanciación y resolución del procedimiento administrativo sancionador electoral no podrá exceder de sesenta días.

Artículo 32. Las faltas o infracciones prescriben a los cinco años de haberse realizado, si la autoridad correspondiente no ha tenido conocimiento de la infracción.

Artículo 33. El cómputo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana, con excepción de los sábados y domingos y los días en que no se labore en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales locales todos los días y horas serán hábiles.

Artículo 34. Las notificaciones se realizarán a más tardar a los cuatro días de haberse dictado el acto o resolución correspondiente.

Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por correo certificado, por estrados, por fax, o por el medio más eficaz y expedito, cuando así lo requiera el asunto.

Siempre que se cite a las partes involucradas para el desahogo de alguna vista o diligencia, la notificación deberá practicarse personalmente. En todos los casos la notificación inicial deberá ser personal.

Artículo 35. El procedimiento administrativo sancionador electoral regulado en el Código y el presente reglamento, iniciará a petición de parte o de oficio. Será de parte cuando se presente la queja o la denuncia ante el Instituto por la presunta comisión de una falta administrativa y de oficio cuando algún órgano o integrante de los organismos electorales del Instituto en ejercicio de sus funciones, conozca de la presunta falta, lo que informará de inmediato al Presidente del Consejo General para que dé instrucciones a la Secretaría y ésta proceda a la integración del expediente correspondiente.

Artículo 36. Las quejas o denuncias deberán ser presentadas por escrito, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Nombre del quejoso o denunciante;
- II. Domicilio para recibir notificaciones y en su caso a quien en su nombre las pueda recibir;
- III. Acreditar la personería del promovente o de su representado cuando se trate de una persona jurídico colectiva;
- IV. Expresar de manera clara los hechos en que sustenta la queja o la denuncia y los preceptos violados;
- V. Presentar los medios de pruebas que estime pertinentes; y

VI. Nombre y firma autógrafa del quejoso o denunciante.

Artículo 37. En ningún caso, la omisión de adjuntar las pruebas correspondientes dará lugar al desechamiento de la queja, pero sí deberá contener la denuncia los elementos mínimos que permitan iniciar la investigación correspondiente, tales como verosimilitud de los hechos denunciados; seriedad y objetividad en los hechos que se dicen constitutivos de la falta, razonabilidad de los argumentos y certeza para su investigación, entre otros.

Artículo 38. Presentada la queja o denuncia ante cualquier órgano del Instituto, se turnará inmediatamente a la Oficialía de Partes, para el control administrativo correspondiente, misma que lo turnará de inmediato a la Secretaría para su trámite y sustanciación.

Artículo 39. Cuando la queja o denuncia se presente ante los Órganos Desconcentrados, éstos deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Secretaría, y de oficio realizar las acciones necesarias para verificar hechos impedir el ocultamiento, menoscabo o desaparición de pruebas o indicios, que sean el sustento de la misma y remitirla dentro del plazo de 48 horas en términos del artículo anterior.

Artículo 40. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, el acuerdo se emitirá dentro de los tres días siguientes a su cumplimiento.

Artículo 41. La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:

- I. El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante;
- II. Cuando sea necesaria la ratificación del escrito y siendo requerido, no lo haga dentro del término otorgado;
- III. No se acredite la personería con que se promueva;
- IV. Cuando de los hechos que se denuncien, no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar; y
- V. Resulte frívola, intrascendente o superficial.

Artículo 42. Será improcedente la queja o la denuncia, cuando el Instituto sea incompetente para conocer de los hechos denunciados o se denuncien hechos que no guarden relación con la materia electoral.

Artículo 43. Procederá el sobreseimiento de la queja o la denuncia, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja o la denuncia sobreviniere alguna causal de improcedencia prevista en el Código y en el presente ordenamiento;
- II. Que el denunciante sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia haya perdido su acreditación o registro; siempre y cuando no se trate de una falta que, por su gravedad amerite la imposición de la sanción correspondiente; y
- III. El quejoso o denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que se someta el dictamen con proyecto de resolución al pleno del Consejo General; salvo que prevalezcan elementos que una autoridad diversa deba investigar de oficio.

Artículo 44. Admitida la queja o la denuncia la Secretaría procederá a emplazar al denunciado, para que dentro del término de cinco días realice la contestación a la misma. La contestación deberá reunir, con excepción de expresión de agravios, los demás requisitos previstos para la presentación de las quejas o denuncias.

De considerarlo necesario la Secretaría podrá ordenar la realización de investigaciones o diligencias por parte de los órganos del Instituto, para obtener información, pruebas o indicios adicionales a las ofrecidas por el quejoso o denunciante.

Artículo 45. En caso de que se ofrezcan medios de prueba que obren en las áreas del Instituto, previa identificación precisa de éstas y a solicitud de las partes, se ordenará su remisión para agregarlas al expediente. De encontrarse éstas en poder de otras autoridades o dependencias públicas, con la comprobación plena de haberlas solicitado el denunciante o quejoso, el Secretario Ejecutivo General del Instituto solicitará le sean remitidas para integrarlas al expediente.

Artículo 46. Los medios de prueba ofrecidos por las partes deberán expresar el hecho o los hechos que se tratan de acreditar o desacreditar con las mismas, y las razones que considera demuestran lo sustentado.

Artículo 47. Serán admisibles los siguientes medios de prueba:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;

- III. Técnicas;
- IV. Pericial contable;
- V. Reconocimiento o inspección ocular;
- VI. Presuncional legal y humana; y
- VII. Instrumental de actuaciones.

Podrán ser ofrecidas la testimonial y la prueba confesional, siempre que obren en documento público, y estén plenamente identificadas las personas que se pide las desahoguen y se aporten en forma fehaciente los datos para su citación, tales como nombre y apellidos, domicilio personal o del trabajo, entre otros.

A partir de que se tenga por contestada la queja o denuncia se abrirá el plazo probatorio que será de quince días para la admisión y desahogo de los medios de prueba. Tratándose de quejas o denuncias relacionadas con actos anticipados de precampaña o campaña electoral, dicho plazo será de siete días.

Desahogadas las pruebas, las partes deberán presentar por escrito sus alegatos en el plazo de veinticuatro horas, pasado este plazo, con o sin alegatos se dictara el dictamen con proyecto de resolución que corresponda, el que se someterá oportunamente al Consejo General.

Artículo 48. Bajo ninguna circunstancia se admitirán pruebas impertinentes, entendiéndose por éstas las que no guarden relación con los hechos denunciados.

El quejoso o denunciado podrá presentar medios probatorios supervenientes, siempre que se presenten antes de que el asunto se haya turnado para la votación del dictamen con proyecto de resolución correspondiente al Consejo General.

Admitidas que sean, se dará vista a la contraparte para que en un plazo de tres días exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 49. El que afirma está obligado a probar. También el que niega, cuando la negativa envuelva una afirmación.

Artículo 50. El valor probatorio estará sujeto a las reglas que señala el Código Electoral.

Artículo 51. Admitida la queja o denuncia, en su caso, la Secretaría ordenará la realización de una investigación para allegarse de elementos de convicción que se estimen pertinentes para integrar el expediente respectivo. Se comisionará al personal necesario para ese efecto, debiendo realizarse en forma imparcial, expedita, completa, exhaustiva, objetiva.

Artículo 52. Agotado el desahogo de los medios de prueba y en su caso, llevada a cabo la investigación, se cerrará la instrucción y se recibirán los alegatos de las partes y la Junta General con el auxilio o apoyo de la Dirección Jurídico Consultiva, procederá a elaborar el dictamen con proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir del cierre de la instrucción, mismo que deberá de presentarse a consideración del Consejo General a más tardar al día siguiente del vencimiento del término antes señalado, para que se ponga a consideración de sus integrantes y se realicen las observaciones pertinentes, o en su caso, se apruebe.

Para el caso de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, el término para la elaboración del dictamen con proyecto de resolución será de quince días.

Recibido el dictamen con proyecto de resolución, el Consejo General lo examinará en la próxima sesión, o de ser el caso urgente, convocará a sesión extraordinaria, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, con la finalidad de que este órgano colegiado analice, valore su contenido y resuelva sobre el sentido del proyecto de la resolución.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 53. Los efectos de la resolución que apruebe el Consejo General, serán:

- I. Confirmar el proyecto de resolución en los términos que se presente;
- II. Modificar el sentido del proyecto de resolución procediendo a su aprobación dentro de la misma sesión, siempre que se considere que es procedente y que no modifica el cuerpo del dictamen; y
- III. Revocar el proyecto de resolución y ordenar su devolución en el sentido de los argumentos y razonamientos expresados por la mayoría, para que en un término perentorio la Junta elabore un nuevo proyecto.

Artículo 54. El acuerdo de desechamiento de una queja o denuncia podrá ser impugnada por el promovente dentro de los cuatro días siguientes a su notificación, mediante el recurso de revisión, el cual se resolverá en un término perentorio por el Consejo General.

Artículo 55. Las multas que se apliquen en los términos del Código y el presente Reglamento, se pagarán, las que procedan, en la caja de recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación de la resolución. En caso de que el infractor omita hacer el pago se podrá solicitar a la autoridad competente, la aplicación del procedimiento económico coactivo.

Transitorio

Único. Todo lo no previsto será resuelto en términos del Código Electoral y del artículo cuarto del presente Reglamento, por el Consejo General.



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/64/2010

Reglamento de Propaganda Política y Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número CG/63/2008, por el que expidió los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México, que a su vez derogó el Libro Segundo "Lineamientos Técnicos en Materia de Propaganda Electoral", del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo número 21/2007, de fecha veintiocho de junio del año dos mil siete.
2. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veintiuno de septiembre del año en curso, los decretos números 164 y 165, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde aprobó reformas al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Que la H. "LVII" Legislatura Local, el día veinticinco de septiembre del presente año, expidió los decretos números 171, 172, 173, 174, 175 y 176, por los que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, los cuales fueron publicados el mismo día, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/38/2010, de fecha primero de octubre del año dos mil diez, la integración de la Comisión Especial para la Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que, entre otros aspectos, se encargara del estudio de la Normatividad del Instituto que no fuera competencia de diversa Comisión y propusiera al Órgano Superior de Dirección las adecuaciones necesarias para ajustarla a las reformas aprobadas por los decretos mencionados en los Resultandos 2 y 3 de este Acuerdo o bien, proponer reformas e adiciones de la Normatividad que así lo requiera.
5. Que en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre del año dos mil diez, la Comisión Especial para la Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo Número 5/CEAN/2010, que dada la cantidad y profundidad de propuestas de reformas a las disposiciones de los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, técnica y jurídicamente, considera necesario abrogar dichos Lineamientos y proponer el proyecto de Reglamento de Propaganda Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, acordando su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.
6. Que en fecha veintisiete de diciembre del presente año, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CEAN/ST/0129/2010, la propuesta referida en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se sometiera a la aprobación definitiva por parte de este Consejo General.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que de conformidad con los artículos 93, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México y 1.4 del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz, y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- V. Que en términos de los artículos 93 fracción II, del Código Electoral del Estado de México y 1.3 fracción II, del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para atender actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, debiéndose establecer en el acuerdo de su integración los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción I, confiere al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- VII. Que este Consejo General, advierte que en efecto, derivado de la cantidad de propuestas de reformas a las disposiciones de los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, técnica y jurídicamente resulta necesario abrogar tales Lineamientos y expedir el Reglamento cuya propuesta se refiere en el Resultado 5 del presente, que remite la Comisión Especial para la Actualización de la Normatividad del propio Instituto, además de que dicho Reglamento se ajusta a las reformas que fueron aprobadas mediante los decretos referidos en los Resultados 2 y 3 del presente Acuerdo y actualiza las disposiciones por las que se regula lo relativo a la colocación, fijación, distribución, adhesión, proyección y pinta de propaganda electoral, reuniones públicas, marchas, mítines en actos de precampaña y campaña de los partidos políticos y coaliciones, asignación de lugares de uso común, así como del procedimiento de controversias en materia de propaganda electoral, por lo que es procedente aprobar en definitiva la propuesta en mención, con las modificaciones a la misma que fueron expuestas al momento de la discusión del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se expide el Reglamento de Propaganda Política y Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se abrogan los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral, aprobados mediante Acuerdo número CG/63/2008, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El Reglamento aprobado por el Punto Primero, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno"

- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Cuando la normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de México se refiera a los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral, dichas disposiciones deberán tenerse por entendidas al Reglamento aprobado por el Punto Primero del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de diciembre de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

REGLAMENTO DE PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES Y GENERALIDADES

Título Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general. Tiene como objeto regular lo relativo a la colocación, fijación, distribución, adhesión, proyección y pinta de propaganda electoral; reuniones públicas, marchas, mítines en actos de precampaña y campaña de los partidos políticos o coaliciones; asignación de lugares de uso común; así como el procedimiento de controversias en materia de propaganda electoral durante los procesos electorales; y se sustenta en los artículos 117 fracción XVI, 125 fracción XIV, 158, 355, 356 y 357 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Particular: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- c) Código: al Código Electoral del Estado de México.
- d) Instituto: al Instituto Electoral del Estado de México.
- e) Consejo General: al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- f) Junta General: a la Junta General del Instituto Electoral Estado de México.
- g) Partidos Políticos: a las entidades de interés público, con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- h) Secretaría Ejecutiva: a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México.
- i) Dirección: a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- j) Coalición: a la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.
- k) Precandidato: al ciudadano que en el proceso de selección interna de un partido pretende ser postulado como candidato a cargo de elección popular, conforme al Código y a los Estatutos del partido político.
- l) Consejos: a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
- m) Juntas: a las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
- n) Comisión de Propaganda: a la Comisión de Propaganda que se instala en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales.

- ñ) Conciliación: el proceso en el que la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica, asiste a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto.
- o) Secretario Técnico: al Secretario del Consejo respectivo, quien funge a su vez como Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda.
- p) Mediación: el trámite en el que la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica, interviene en un conflicto entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de construir un convenio.
- q) Controversia: Es el acto mediante el cual, un partido político o coalición plantea ante la Comisión de Propaganda una posible infracción de otro partido político, coalición o candidato, a las reglas de colocación, fijación, adhesión, pinta y proyección de propaganda.

Artículo 3. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales conocerán y resolverán las controversias en materia de colocación, fijación, adhesión, proyección, distribución y pinta de propaganda electoral, preferentemente a través de la mediación y conciliación entre las partes involucradas y, en caso contrario se continuará con el desarrollo procesal establecido en el presente reglamento.

Artículo 4. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados, simpatizantes y personas físicas o jurídico colectivas, deberán abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que ofenda, difame, calumnie, o denigre a las instituciones, a los partidos o que calumnie a las personas.

En el caso de que los órganos desconcentrados reciban escritos que aludan a las posibles infracciones señaladas en este artículo, o que sean distintas a la colocación, fijación, adhesión, proyección, distribución y pinta de propaganda electoral, los remitirán a la Secretaría Ejecutiva dentro del plazo de 48 horas, previa investigación e integración del expediente con el material probatorio que hayan recabado, para la instauración del procedimiento administrativo sancionador conforme a lo establecido en el artículo 356 del Código.

Artículo 5. El día de la jornada electoral, y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidatos, dirigentes políticos, militantes, afiliados, simpatizantes y personas físicas o jurídico colectivas.

Artículo 6. La propaganda electoral únicamente podrá colocarse, colgarse, fijarse, adherirse, proyectarse, distribuirse y pintarse en los lugares y sitios, términos y condiciones establecidos en los artículos 158 y 159 del Código y conforme al presente reglamento.

La autoridad electoral deberá asegurar las condiciones de equidad en la colocación de la propaganda política.

Título Segundo. Actos de Campaña

Artículo 7. Es propaganda de precampaña; el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.

Artículo 8. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 9. Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Particular, y se ajustarán a lo establecido en el Código, y no tendrán otro límite que el que establezcan otras disposiciones legales, respecto de los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y coaliciones, así como las disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa.

Artículo 10. Los partidos políticos, coaliciones o candidatos, conforme al artículo 155 del Código, cuando decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vía pública, lo deberán hacer del conocimiento de las autoridades de seguridad pública y tránsito federal, estatal o municipal, según sea el caso, indicando su itinerario, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

Artículo 11. En caso de que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales de propiedad pública, deberá estarse a lo siguiente:

- I. Las autoridades estatales y municipales deberán dar trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participen en la elección; y
- II. Los partidos políticos solicitarán el uso de locales públicos con suficiente anticipación, señalando la naturaleza del acto que realizarán, el número de personas que estimen concurrirán al acto, las horas necesarias para la preparación y

celebración del evento, los requerimientos técnicos para la realización del acto y el nombre de la persona autorizada por el partido o el candidato en cuestión, que se hará responsable del buen uso de los locales y sus instalaciones.

Artículo 12. Cuando más de un partido político o coalición solicite el uso de un local, recinto o plaza pública tendrá prioridad para utilizarlo, aquél que hubiera solicitado primero en tiempo y forma, el permiso correspondiente, debiéndose sujetar a los términos de la autoridad administrativa. En los mismos términos, procederá éste artículo, tratándose de actos de cierre de campaña.

Artículo 13. Los partidos políticos y coaliciones informarán a la Comisión de Propaganda, de sus programas para la utilización de las plazas públicas de las cabeceras municipales, particularmente para los cierres de campaña.

Título Tercero. De la Propaganda y los Lugares de Uso Común

Capítulo I. Propaganda

Artículo 14. Es propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 15. Es propaganda gubernamental, la que producen y difunden las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, para la difusión de sus logros o programas de gobierno.

Artículo 16. La propaganda política y electoral que utilicen las entidades gubernamentales, ciudadanos, simpatizantes, partidos políticos, coaliciones y candidatos deberá observar las limitaciones y especificaciones que señala el Código, y las disposiciones generales del presente Reglamento.

Artículo 17. La propaganda de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, colocada en inmuebles de propiedad privada, deberá registrarse ante el Consejo Distrital o Municipal, adjuntando copia del permiso escrito del propietario o poseedor.

Artículo 18. La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener la identificación precisa del partido político o coalición que registró al candidato.

Artículo 19. La propaganda electoral no se podrá adherir, colocar, colgar, fijar, pintar, proyectar, ni distribuir en los términos y lugares previstos en el artículo 158 del Código.

Artículo 20. En la elaboración o fijación de propaganda no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.

Los partidos políticos, coaliciones, los precandidatos y candidatos deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico, el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2005 (referente a la industria del plástico-reciclado-símbolos de identificación de plásticos), con el objeto de que al terminar el Proceso Electoral del que se trate se facilite el reciclado de la misma.

Artículo 21. La propaganda electoral podrá fijarse en lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales o Municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que los propios Consejos establezcan.

Artículo 22. No se podrá colocar, colgar, fijar, distribuir, proyectar o pintar imágenes en edificios públicos, adherir o pintar propaganda electoral en plazas públicas de los municipios del Estado de México; a excepción del día de mitin o cierre de campaña, en las que únicamente se podrá colgar o fijar propaganda, misma que terminado el evento será retirada por el partido político o coalición de que se trate.

Los partidos políticos, precandidatos o candidatos, no podrán hacer uso de propaganda electoral para el desprestigio de cualquier otro. Así mismo, no se podrá destruir o inutilizar propaganda electoral de otra fuerza política.

Artículo 23. Los partidos políticos y coaliciones deberán abstenerse de distribuir propaganda electoral que se contenga o esté impresa en despensas, alimentos enlatados, empaquetados o embotellados; así como en materiales de construcción, incluyendo los bienes que pretendan la coacción del voto. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme lo señala el artículo 91 de este Reglamento.

Artículo 24. Toda propaganda impresa de los partidos políticos y coaliciones será reciclable, preferentemente deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables.

Artículo 25. Los partidos políticos y coaliciones deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público del partido político infractor.

Artículo 26. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos y la ciudadanía coadyuvarán con el Instituto a vigilar que las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstengan de:

- a) Difundir sus logros o programas de gobierno en medios de comunicación social, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- b) Establecer y operar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios que impliquen entrega a la población de materiales para construcción, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Las violaciones a este artículo se tramitarán mediante el procedimiento administrativo sancionador electoral previsto en el artículo 356 del Código, debiendo observar los Órganos Desconcentrados el procedimiento que se establece en el párrafo segundo del artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 27. Para la utilización de los bienes de propiedad privada, la Comisión de Propaganda requerirá a los partidos políticos o coaliciones, en caso de controversia, que presenten el permiso por escrito, otorgado por el propietario, poseedor o legítima persona que ejerza dominio sobre el inmueble para resolver lo que corresponda.

Artículo 28. De considerarlo necesario, y únicamente dentro del contexto de una controversia, la Comisión de Propaganda podrá solicitar al propietario, poseedor o legítima persona que ejerza dominio sobre el inmueble que exhiba el título que acredite el dominio del bien, y en su caso, ratifique el permiso correspondiente otorgado a favor de los partidos políticos, coaliciones o sus candidatos, asentándose en el acta correspondiente.

Artículo 29. La Comisión de Propaganda deberá llevar a cabo cuando menos dos recorridos, cuyas fechas serán determinadas por la misma, con el objeto de realizar revisiones en el territorio de su competencia para verificar que los partidos políticos y coaliciones hayan colgado, colocado, fijado, adherido, pintado y proyectado su propaganda en los términos y lugares señalados por este reglamento. A dichos recorridos se deberá citar a los integrantes de la referida comisión, debiendo notificárseles, por lo menos con 48 horas de anticipación.

Se levantará un acta circunstanciada en la que consten los pormenores del recorrido, integrando un inventario de la propaganda que no se ajuste a lo establecido por el Código o al presente Reglamento.

En caso de encontrarse propaganda electoral en los lugares y términos contrarios a lo establecido por el Código y el presente Reglamento, se exhortará a los representantes de los partidos políticos y coaliciones responsables, a que la retiren en un plazo no mayor a 48 horas, debiéndose notificar a los integrantes de la Comisión de Propaganda que no hayan asistido al recorrido, anexándoles copia del acta.

Una vez vencido el plazo a que alude el párrafo anterior, la Comisión verificará el cumplimiento del exhorto correspondiente, haciéndose constar lo observado en Acta Circunstanciada.

Con la salvedad que, de existir infracciones al Código diferentes a la colocación, fijación, adhesión, proyección, distribución y pinta de propaganda electoral, se tramitarán conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4 del presente Reglamento.

Capítulo II. Lugares de Uso Común

Artículo 30. En materia electoral, se entenderán como lugares de uso común, todas las bardas, espectaculares o similares, susceptibles para colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral, que pertenezcan al municipio o al Estado.

No pudiendo agregarse a éstos las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles, accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen de propiedad y en general ninguno de los contemplados en el artículo 158 del Código.

Artículo 31. Los Consejos se coordinarán para integrar el inventario de los lugares de uso común; para tal efecto, solicitarán a las autoridades estatales o municipales, les proporcionen un inventario de los lugares de uso común susceptibles para la fijación de propaganda electoral, precisando con claridad el número de éstos, señalando la ubicación y medidas respectivas de cada lugar.

En la elaboración del inventario de los lugares de uso común, las autoridades estatales y municipales, deberán observar lo dispuesto en el artículo 158 del Código.

Los propios Consejos harán un inventario de los lugares de uso común en sus distritos o municipios según corresponda, los confrontarán y verificarán entre ellos, con la lista que las autoridades administrativas les proporcionen.

Artículo 32. Una vez integrado el inventario de lugares de uso común, estos serán distribuidos entre los partidos políticos y coaliciones para las elecciones respectivas, previo acuerdo que tomen los Consejos junto con los representantes de los partidos políticos y coaliciones, decidiendo la cantidad que para uno y otro resulte del inventario previamente levantado.

Artículo 33. Los Consejos sortearán en términos equitativos entre los partidos políticos y coaliciones los espacios disponibles para la colocación de la propaganda electoral.

El sorteo se realizará en la sesión del Consejo respectivo, en el que se incluirá la totalidad de los lugares de uso común proporcionados o autorizados por la autoridad estatal o municipal, distribuyendo equitativamente los espacios entre los partidos políticos y coaliciones dejando constancia en el acta respectiva.

La inasistencia de algún representante de partido político o coalición, a la sesión en la que se realice el sorteo de los lugares de uso común, no impedirá que sea considerado en dicho sorteo.

Artículo 34. Los Presidentes de los Consejos, certificarán la asignación de cada lugar de uso común que respectivamente les haya correspondido mediante sorteo a los partidos políticos y coaliciones entregando una certificación, para que pueda utilizarla como comprobante de asignación a quien se lo solicite.

Artículo 35. Asignados y distribuidos los lugares de uso común, los Consejos respectivos notificarán el resultado del sorteo y distribución al Instituto a través de la Dirección quien informará a la Secretaría Ejecutiva General.

Artículo 36. Cuando los representantes de los partidos políticos y coaliciones consideren que existieron irregularidades en el resultado del sorteo, contarán con un término de veinticuatro horas a partir de la fecha en que se les notifique el resultado, siendo aplicables las reglas de notificación mencionadas en el Código, para que mediante escrito y con las pruebas que sean procedentes, presenten su inconformidad ante los Consejos respectivos, quienes a la recepción del mencionado escrito analizarán si existen elementos para considerar procedente la inconformidad, para que se revise el sorteo y la distribución de los mismos. En caso de que la parte inconforme sustente debidamente las irregularidades, se procederá a la anulación del sorteo.

LIBRO SEGUNDO. COALICIONES

Título Primero. De las Generalidades

Artículo 37. Los partidos políticos que se coaliguen, así como sus candidatos, deberán sujetarse a lo regulado por el Código Electoral.

Artículo 38. La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener la identificación precisa de la coalición que lo registró.

Artículo 39. La propaganda que sea utilizada por alguna coalición deberá ser identificada con la denominación, el emblema y color o colores que haya registrado en el convenio de coalición correspondiente. Los partidos políticos coaligados nunca deberán ostentarse en forma separada con los emblemas y los nombres de los partidos que la integran.

LIBRO TERCERO ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Título Primero. De la Comisión de Propaganda en los Consejos

Capítulo I. De la Integración

Artículo 40. En cada uno de los Consejos, se integrará una Comisión de Propaganda, misma que será conformada en la sesión de instalación del Consejo correspondiente.

Artículo 41. La Comisión de Propaganda es la instancia que se encarga de supervisar y vigilar, dentro del ámbito de su competencia, que los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados, den cumplimiento a las disposiciones, tanto de la Constitución Federal, como de la Particular, del Código y del presente reglamento en lo relativo a la colocación, fijación, adhesión, pinta y proyección de propaganda electoral.

Artículo 42. La Comisión de Propaganda se integrará por tres Consejeros Electorales; los cuales se designarán mediante insaculación, de entre ellos se designará al Presidente, quien no podrá presidir ninguna otra Comisión; también la integrarán los representantes de los partidos políticos y coaliciones; y un Secretario Técnico que será el Vocal de Organización del órgano desconcentrado respectivo.

En caso de ausencia del Presidente de la Comisión de Propaganda, será sustituido por cualquiera de los consejeros integrantes con voz y voto.

Artículo 43. El Secretario Técnico será suplido en sus ausencias por el Vocal de Capacitación de la Junta respectiva.

Artículo 44. Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión de Propaganda el Presidente y los Consejeros Electorales. Sólo tendrán derecho a voz los representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como el Secretario Técnico. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 45. Para que exista el quórum legal en las sesiones de la Comisión de Propaganda será necesario que asistan por lo menos dos de los Consejeros Electorales.

Las sesiones de la Comisión contarán permanentemente con la asistencia del Secretario Técnico o su suplente.

Capítulo II. De sus Atribuciones

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Propaganda:

- I. Procurar la unidad, el orden, la cohesión, y la eficiencia de las actividades de la Comisión.
- II. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo General y del Consejo respectivo, en todo lo relativo a los asuntos de su competencia.
- III. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la propia Comisión de Propaganda.
- IV. Conocer, sustanciar y dirimir las controversias que surjan entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos, relacionadas con la colocación, fijación, adhesión, pinta, distribución y proyección de propaganda que se presenten ante los Consejos, Juntas o Comisión de Propaganda respectiva, preferentemente a través de la conciliación.
- V. Conocer, sustanciar y dirimir las controversias sobre colocación, fijación, adhesión, pinta, distribución y proyección de propaganda remitidas para su trámite por el Consejo General, hasta la emisión del dictamen, que una vez aprobado por el Consejo respectivo, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.
- VI. Vigilar que la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos cumpla con los requisitos que señala el Código y el presente Reglamento.
- VII. Vigilar que la propaganda política y la propaganda gubernamental de los gobiernos estatal, municipal y diputados locales, se apegue a lo previsto en las constituciones federal, local, al Código y al presente Reglamento.
- VIII. Vigilar que al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares no se fije o distribuya propaganda electoral de ningún tipo.
- IX.- Las quejas o denuncias por la violación a las disposiciones mencionadas en las fracciones VI y VII, que se reciban en los órganos desconcentrados por parte de ciudadanos, partidos políticos, candidatos, funcionarios electorales, se remitirán a la Secretaría Ejecutiva para su tramitación mediante el procedimiento administrativo sancionador previsto en el artículo 356 del Código.
- X. Supervisar y vigilar, que una vez concluidas las precampañas y campañas electorales, los partidos políticos y coaliciones retiren, en los plazos establecidos en el Código, la propaganda que en apoyo a sus precandidatos y candidatos hubiesen colgado, colocado, adherido, fijado, pintado o proyectado; en caso contrario, se dará aviso a la Secretaría Ejecutiva para que se tomen las medidas correspondientes.
- XI. Elaborar, discutir y en su caso aprobar los dictámenes relativos a controversias en materia de colocación, fijación, adhesión, proyección, distribución y pinta de propaganda electoral dentro del ámbito de su competencia.
- XII. Remitir al Consejo correspondiente, el proyecto de dictamen y el expediente para su aprobación.
- XIII. Rendir los informes que sobre sus actividades, le solicite el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y el Consejo que corresponda.
- XIV. Realizar recorridos de revisión en el territorio de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.
- XV. Elaborar conjuntamente con los partidos políticos y coaliciones las reglas de uso de las Plazas Públicas para la celebración de actos, mítines y, en especial, los de cierre de campaña, para lo cual se tomará como base el orden de presentación de las solicitudes que realicen los partidos políticos y coaliciones a la autoridad municipal.
- XVI. Las demás que le encomiende el Consejo General.

Capítulo III. De las Atribuciones del Presidente y del Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda

Artículo 47. Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Propaganda:

- I. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Código y el presente Reglamento en materia de propaganda electoral.
- II. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Propaganda.

- III. Convocar, conjuntamente con el Secretario Técnico, a las sesiones o reuniones de trabajo que celebre la Comisión de Propaganda. En ausencia del Presidente de la Comisión, bastará con que el Secretario Técnico convoque firmando las mismas.
- IV. Conducir las sesiones o reuniones de trabajo que celebre la Comisión de Propaganda.
- V. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los informes y proyectos de dictámen para ser remitidos a la consideración del Consejo respectivo.
- VI. Dar seguimiento a la sustanciación de las controversias en materia de propaganda electoral que surjan dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Propaganda.
- VII. Conocer y participar en la elaboración de los dictámenes que se desprendan de las controversias relativas al ámbito de competencia de la Comisión de Propaganda.
- VIII. Elaborar de manera conjunta con el Secretario Técnico, los informes que sean solicitados por el Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva o por los Consejos respectivos.
- IX. Coadyuvar en la planeación y realización de los recorridos por el municipio o distrito de su competencia, para verificar que la propaganda electoral se encuentre en los lugares y términos señalados por el Código y el presente Reglamento, así como en la integración de un inventario de la propaganda que no se ajuste a lo establecido en dicha normatividad.
- X. Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o los Consejos respectivos.

Artículo 48. Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda:

- I. Auxiliar a la Comisión de Propaganda y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Elaborar, con el acuerdo de la Presidencia, el orden del día para las sesiones y reuniones de trabajo.
- III. Coadyuvar con la Presidencia en el seguimiento de los Acuerdos de la Comisión de Propaganda.
- IV. Declarar la existencia del quórum en las sesiones de la Comisión de Propaganda.
- V. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones de la Comisión de Propaganda y someterla a la aprobación de los integrantes de la misma.
- VI. Elaborar las minutas de las reuniones de trabajo.
- VII. Informar del cumplimiento de los acuerdos.
- VIII. Llevar el archivo y los libros de registro de controversias.
- IX. Autorizar con su firma las actuaciones de la Comisión de Propaganda.
- X. Certificar documentos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Propaganda.
- XI. Dar fe de los hechos y circunstancias, que por razón de su contenido, deban constar en documento formal, lo cual deberá ser a petición, por escrito de parte legítima en el contexto de una controversia.
- XII. Levantar las Actas relativas a las diligencias que se practiquen en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Propaganda.
- XIII. Llevar a cabo a petición de parte y cuando sea procedente, la audiencia de mediación y conciliación en las controversias que se susciten misma que será presidida por el Secretario Técnico de la Comisión, en los términos del presente Reglamento.
- XIV. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Título Segundo. Del Procedimiento
Capítulo I. Del Escrito de Controversia

Artículo 49. Para la resolución de controversias en materia de propaganda electoral, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 356 del Código, con las modalidades contenidas en este título, así como lo previsto en los artículos 117 fracción XVI y 125 fracción XIV, del mencionado Código.

Artículo 50. El escrito de controversia será presentado por duplicado, a efecto de correr traslado al Partido Político o Coalición presunto infractor a través de su representante legalmente acreditado ante el Consejo respectivo.

El escrito deberá contener el nombre de quien promueve y domicilio para recibir notificaciones dentro del ámbito territorial que corresponda al órgano ante el cual se interpone, en caso de no señalarse, las notificaciones aún las personales, se fijarán en un lugar visible de la Junta respectiva, hasta en tanto se señale un domicilio en términos del requisito mencionado.

Asimismo, deberán mencionar a las personas autorizadas para estos efectos; una breve narración de los hechos, anexando las pruebas que sustenten las irregularidades, empleando los medios de prueba que establece el Código en los artículos del 326 al 332; en el cual deberán estar relacionadas las pruebas con cada uno de los hechos.

Artículo 51. Cuando por razones ajenas al promovente no obren en su poder las pruebas, deberá enunciar aquellas que podrá ofrecer en un término de cuarenta y ocho horas a partir de presentado el escrito de controversia o, en su caso, solicitar las que deban requerirse, cuando se hayan solicitado por escrito al órgano competente.

Artículo 52. El Secretario Técnico, una vez presentado el escrito de controversia procederá a:

- a) Recibir el escrito y verificar la autoridad a la que se dirige, asentando el nombre, firma, fecha y hora de recepción, tanto en el documento original como en la copia respectiva.
- b) Foliar y anotar en original y copia del escrito, el número de fojas que integran el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se exhiben.
- c) Registrar el escrito de controversia en el Libro respectivo, asignándole el número consecutivo correspondiente.
- d) Devolver la copia como acuse de recibo al promovente.
- e) Acordar con el Presidente, la atención de los escritos de controversia, estudiando las constancias que integren el expediente y calificando su procedencia.
- f) Cuando reúna los requisitos anteriores, dictar auto admisorio del escrito de controversia, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su recepción; y procederán a informar a la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo señalado.
- g) Cuando sea notoriamente improcedente, por alguna de las causales contempladas en el artículo 53 de este reglamento, se presentará a la Comisión de Propaganda el proyecto de desechamiento debidamente fundado y motivado dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del escrito, para efecto de analizar y en su caso ratificar dicho proyecto, observando los procedimientos establecidos en los artículos del 64 al 70 del presente reglamento.
- h) Notificar al partido o coalición que promovió el escrito la improcedencia del mismo, a más tardar en un plazo de veinticuatro horas a partir de la aprobación del acuerdo o resolución por el Consejo correspondiente.
- i) Dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que se haya dictado el auto admisorio, se notificará al partido o coalición que promovió el escrito, y emplazará al partido político o coalición a quien se le atribuye el origen de la controversia, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, produzca su contestación y exponga lo que a su derecho convenga, haciéndole notar que puede allanarse a la controversia o conciliar con su contraparte, previniéndole a su vez, proporcione domicilio para recibir notificaciones dentro del ámbito territorial que le corresponda, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se fijarán en un lugar visible de la Junta.
- j) En el mismo acto del emplazamiento, convocará a las partes a audiencia de mediación y conciliación, misma que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir del emplazamiento, al tenor de lo establecido en los artículos del 71 al 78 del presente Reglamento.
- k) Tramitar, cuando sea procedente, la controversia en materia de propaganda electoral, en los términos señalados en los artículos del 56 al 70 del presente Reglamento.

Artículo 53. Se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano los escritos de controversia por las siguientes causales:

- a) Cuando se promueva ante un Consejo u otra autoridad que no sea competente para resolver la controversia.
- b) Cuando no estén firmados por el promovente.
- c) Cuando no sean promovidos por quien tenga interés legítimo.
- d) Cuando no contengan los hechos en que se funde la controversia; o si no se ofrecen o se aportan pruebas.
- e) Cuando sea promovido por quien no tenga la personería acreditada.

f) Cuando no existan los hechos denunciados como irregulares.

Artículo 54. Procede el sobreseimiento en los escritos de controversia en los siguientes casos:

- a) Cuando el promovente se desista expresamente; y
- b) Cuando deje de existir la irregularidad denunciada.
- c) Cuando las partes hayan celebrado acuerdo conciliatorio y su cumplimiento se haya verificado por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda del Consejo respectivo.

No procederá el sobreseimiento si del escrito de controversia se desprenden cuestiones de orden público.

Artículo 55. Para efectos del desechamiento y sobreseimiento, el Secretario Técnico elaborará el proyecto de dictamen que deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión de Propaganda, y posteriormente será remitido al Consejo correspondiente para su aprobación definitiva. Para tal efecto se observarán los procedimientos establecidos en los artículos del 64 al 70 del presente Reglamento.

Capítulo II. Del Desahogo de la Controversia

Artículo 56. Una vez producida la contestación del escrito de controversia y no mediando allanamiento o acuerdo conciliatorio, si las partes ofrecieron pruebas y les fueron admitidas, éstas se desahogarán dentro de los tres días siguientes al de la contestación de la controversia.

Para el caso de que se ofrezca como prueba la Inspección Ocular prevista en el artículo 326 del Código, deberá citarse a los representantes de los partidos políticos o coaliciones involucrados, de conformidad con el artículo 319 del Código. Además, deberá incluir esta notificación lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo, así como los puntos en los que versará la diligencia.

En el desahogo de la diligencia se deberá dar, en su caso, la intervención que legalmente corresponda a las partes involucradas y hacerlo constar en el acta correspondiente.

Artículo 57. Desahogadas las pruebas, se les notificará a las partes para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación, presenten sus alegatos por escrito.

Artículo 58. Concluida la fase de alegatos, el Secretario Técnico formulará el proyecto de dictamen, dentro de las setenta y dos horas siguientes al desahogo de las pruebas mediante los siguientes pasos:

- a) En primer término calificará la competencia para conocer y dictaminar la controversia. Acto continuo analizará si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, en este caso dictará lo conducente conforme al presente Reglamento.
- b) De no darse los supuestos anteriores abordará las causas o motivos que dieron lugar a la controversia, se examinarán las pruebas aportadas y los alegatos expresados por las partes. Sin perjuicio para las partes, la Comisión de Propaganda podrá ordenar al Secretario Técnico la práctica de diligencias para mejor proveer a fin de allegarse de mayores elementos para emitir el dictamen.
- c) Dictaminará expresando las conclusiones en cuanto al fondo de la controversia.

Capítulo III. De la presentación del Proyecto de Dictamen

Artículo 59. El Secretario Técnico presentará ante el pleno de la Comisión de Propaganda, el proyecto de dictamen dentro del término de cinco días posteriores al desahogo de las pruebas, si las hubiere. Esta analizará, discutirá y en su caso modificará el proyecto que independientemente de su resultado remitirá al Consejo respectivo.

Artículo 60. El proyecto de dictamen contendrá:

- a) ANTECEDENTES, en los que se asentará el lugar, fecha y órgano que lo elabora, el número de expediente y el nombre del promovente.
- b) Un apartado de RESULTANDOS, donde expondrán, en orden cronológico, un resumen de los antecedentes.
- c) Un apartado de CONSIDERANDOS, donde se analicen los motivos planteados en el Escrito de controversia; se realizará el examen, y valoración de las pruebas; se invocarán los preceptos legales y las consideraciones de la Comisión, que funden y motiven el dictamen.
- d) Un apartado de CONCLUSIONES, donde se indique el sentido del dictamen.

Artículo 61. Cuando se omita señalar en el escrito de controversia los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada; la Comisión resolverá tomando en consideración los que debieran ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 62. Al resolver la controversia, la Comisión de Propaganda deberá suplir las deficiencias u omisiones contenidas en el escrito cuando las mismas puedan ser deducidas de los hechos expuestos.

Artículo 63. El proyecto de dictamen contendrá el sentido de la votación de los integrantes de la Comisión.

Capítulo IV. Del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Propaganda

Artículo 64. El Secretario Técnico presentará una síntesis del proyecto de dictamen, que previamente fue entregado a los integrantes de la Comisión de Propaganda.

Artículo 65. El Presidente de la Comisión de Propaganda pondrá a discusión el proyecto de dictamen; una vez agotada esta etapa lo someterá a votación.

Artículo 66. El Secretario Técnico tomará la votación y asentará en el acta el sentido de la misma, remitiéndose en un plazo de cuarenta y ocho horas el dictamen al Consejo respectivo para su discusión y, en su caso, aprobación.

Capítulo V. De la aprobación de Dictamen por el Consejo

Artículo 67. El Secretario leerá el proyecto de dictamen de la Comisión de Propaganda previamente entregado a los integrantes del Consejo.

Artículo 68. El Presidente pondrá a discusión el proyecto de dictamen; una vez agotada esta etapa, lo someterá a votación.

Artículo 69. El Secretario Técnico tomará la votación y asentará en el acta el sentido de la misma.

Artículo 70. Pondrán fin a la controversia los dictámenes aprobados por el Consejo respectivo que decreten su improcedencia, sobreseimiento o la declaren infundada.

En el tal caso, los Consejos únicamente deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva, dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su aprobación, copia certificada del dictamen que pone fin a la controversia.

Dentro del mismo plazo, serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva los expedientes de las controversias cuyos dictámenes propongan sanción a los partidos políticos o coaliciones, para su tramitación en términos de los artículos del 79 al 93 del presente Reglamento.

Los dictámenes aprobados por los Consejos y que ponen fin a la controversia, serán recurribles en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 302 bis del Código.

Capítulo VI. De la Mediación y la Conciliación

Artículo 71. La mediación y la conciliación son medios alternativos y auxiliares para la solución de controversias en materia de fijación y colocación de propaganda.

En los órganos desconcentrados se realizará en la fecha que se determine, conforme a lo establecido en el inciso j), del artículo 52 del presente Reglamento. En Órgano Central podrá verificarse hasta antes de ser aprobada la resolución por el Consejo General.

Artículo 72. No se podrá conciliar o mediar en las controversias de las que a juicio de la Secretaría Ejecutiva o de la Secretaría Técnica se desprendan cuestiones que afecten gravemente: el orden público, el buen desarrollo del proceso electoral, la equidad de la contienda o la salud pública y el medio ambiente.

Artículo 73. La mediación y conciliación serán voluntarias, por lo que no podrán imponerse a partido o coalición alguna; de igual manera será imparcial por lo que la autoridad no actuará a favor o en contra de ninguno de los interesados.

Artículo 74. Las audiencias de mediación y conciliación serán orales; sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, participantes y, hasta por una sola ocasión, fecha de la próxima audiencia, misma que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes, la que será firmada únicamente por el Secretario Técnico.

Artículo 75. El Secretario Técnico podrá convocar a la celebración de la audiencia, al servidor electoral o expertos en la materia motivo de la controversia, cuando considere que su participación contribuya al logro de un acuerdo.

Asimismo, podrán asistir los integrantes de la Comisión que así lo deseen, quienes participarán como mediadores. En tal caso, deberán observar estrictamente lo ordenado en el artículo 73 del presente Reglamento.

Artículo 76. Celebrada la audiencia, si hubiere un convenio entre las partes, éstas suscribirán el acuerdo conciliatorio correspondiente, que será elaborado y validado por el Secretario Técnico, quien deberá verificar el cumplimiento del mismo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 77. El cumplimiento del acuerdo extinguirá el procedimiento, por lo que la Secretaría Técnica elaborará el proyecto de Dictamen respectivo, para su aprobación por la Comisión de Propaganda, en términos del artículo 58 del presente Reglamento.

Artículo 78. A falta de acuerdo o incumplimiento de éste, se continuará con el procedimiento establecido en los artículos del 56 al 70 del presente Reglamento.

Capítulo VII. Del Trámite ante la Secretaría Ejecutiva

Artículo 79. En las controversias que sean turnadas a la Secretaría Ejecutiva para su resolución definitiva por el Consejo General, a petición de cualquiera de las partes involucradas, la Secretaría Ejecutiva podrá invitar a los interesados a audiencia de mediación y conciliación.

Artículo 80. Acordada la celebración de la audiencia para mediar y conciliar, la Secretaría Ejecutiva procederá a notificar a las partes a efecto de que comparezcan el día y hora señalados.

En la mediación y conciliación que se celebre ante el órgano central, se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los artículos del 71 al 76 del presente Reglamento.

Artículo 81. Si se llegara a un acuerdo, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de resolución correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 84 del presente Reglamento.

Artículo 82. De no existir acuerdo, la Secretaría Ejecutiva verificará que las actuaciones y el dictamen se ajusten a las formalidades procesales derivadas del presente reglamento y elaborará el proyecto de resolución proponiendo a la Junta General la propuesta de sanción en su caso.

La Secretaría Ejecutiva se auxiliará de las áreas que determine para efecto de realizar el estudio y análisis de los dictámenes.

Artículo 83. Para el caso de existir omisiones en el procedimiento, o se advierta que se trata de un asunto no dictaminado, la Secretaría Ejecutiva desahogará las omisiones y procederá a realizar el proyecto de resolución correspondiente el que propondrá a la Junta General.

Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva, propondrá a la Junta General el proyecto de resolución, quien acordará lo conducente y lo remitirá al Consejo General para su discusión y aprobación en su caso.

Título Tercero. De las Medidas y Sanciones

Capítulo I. De las medidas

Artículo 85. El Consejo General adoptará las medidas para restablecer el orden jurídico, tales como:

- a) Ordenar el retiro de la propaganda electoral que no cumpla con lo establecido en el Código y el presente Reglamento.
- b) Ordenar el blanqueo de las bardas o la restitución de la propaganda en el lugar que haya sido afectado.
- c) Y las demás que estime convenientes.

Artículo 86. Agotado el trámite de la controversia y dictada la resolución correspondiente por el Consejo General; las Juntas ejecutarán, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la indicación expresa del Consejo, las medidas ordenadas para restablecer el orden jurídico electoral.

Artículo 87. Para la ejecución material de las medidas respectivas, en caso necesario, se proporcionarán los elementos materiales y humanos, para que las Juntas, las cumplan eficazmente.

Artículo 88. Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que regula el siguiente Capítulo.

Capítulo II. De las Sanciones impuestas por el Consejo General

Artículo 89. La Junta General a propuesta de la Secretaría Ejecutiva someterá a discusión y aprobación del Consejo General los proyectos de resolución, quien impondrá las sanciones económico administrativas que resulten de la omisión a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento.

Artículo 90. Tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho, con fundamento en el artículo 355 del Código Electoral, el Consejo General impondrá las sanciones al partido político o coalición que motive la controversia.

Artículo 91. En cualquier otro supuesto no previsto, violatorio de las disposiciones del presente Reglamento, se impondrá una sanción económica administrativa de 150 a 2000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, sin excluir que la Secretaría Ejecutiva proponga al Consejo General sanción diversa que se contemple en el Código.

Artículo 92. Las erogaciones que realicen las Juntas cuando apliquen las medidas contenidas en el presente Reglamento serán con cargo al financiamiento público del partido político o coalición responsable.

Artículo 93. Todas estas sanciones se aplicarán independientemente de las demás responsabilidades que se deriven, previstas en otros ordenamientos legales.

Cuando los órganos del Instituto tengan conocimiento de una conducta que pueda ser constitutiva de un delito, podrán interponer la denuncia que proceda ante la autoridad correspondiente; informando de este hecho al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo III. De las Notificaciones

Artículo 94. Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado dentro del ámbito territorial que corresponda al órgano ante el cual se interpone el escrito, a través de cédula que se entregará al interesado. Si éste no se encuentra, la notificación se practicará con la persona que esté presente en el domicilio señalado.

Si el domicilio señalado está cerrado o si la persona con quien se entienda la diligencia se niega a recibir la cédula, el Secretario Técnico la fijará en un lugar visible de dicho domicilio, junto con la copia del acuerdo o resolución a notificar, asentando la razón correspondiente en autos, en la que describirá las características del inmueble en la que realiza la notificación.

En caso de no haber señalado domicilio, o este estuviera ubicado fuera de la jurisdicción del órgano correspondiente, la notificación se efectuará en lugar visible de la Junta, mediante una cédula de fijación acompañada de la copia del acuerdo o resolución correspondiente.

LIBRO CUARTO. DE LA PROPAGANDA EN PRECampañas

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 95. El presente libro tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en el Código en materia de propaganda electoral en precampañas.

Artículo 96. En la colocación de propaganda dentro del desarrollo de las precampañas se observarán las disposiciones del Código en lo relativo a propaganda electoral.

Capítulo II. De la propaganda de las precampañas

Artículo 97. El presente libro se regirá por lo que el Código determina como Precampaña, actos de precampaña y actos anticipados de campaña en los artículos del 144 A al 144 E.

Las disposiciones contenidas en el presente apartado, sólo se aplicarán en las controversias que surjan entre partidos políticos, en el plazo previsto por el artículo 144 F del Código.

Artículo 98. Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos y precandidatos en sus precampañas se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Particular, en el Código, y no tendrán otro límite que el que establezcan otras disposiciones legales, respecto de los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos, así como las disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa.

Artículo 99. Los partidos políticos o precandidatos, cuando decidan realizar en sus precampañas marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vía pública, lo deberán hacer del conocimiento de las autoridades de seguridad pública y tránsito estatal o municipal, según sea el caso, indicando su itinerario, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión. Asimismo, observarán lo establecido en el artículo 154 del Código.

Artículo 100. Cuando más de un partido político o precandidato solicite el uso de un local, recinto o plaza pública tendrá prioridad para utilizarlo, aquél que hubiera solicitado primero en tiempo y forma, el permiso de la autoridad administrativa correspondiente. En los mismos términos, se observará este artículo, tratándose de actos de cierre de precampaña.

Artículo 101. Los partidos políticos y precandidatos informarán a la Comisión de Propaganda, de sus programas para la utilización de las plazas públicas de las cabeceras municipales, particularmente para los cierres de precampaña.

Artículo 102. En la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato.

Artículo 103. La propaganda que utilicen los partidos políticos y precandidatos deberá observar las disposiciones y especificaciones que señala el Código y del presente Reglamento.

Artículo 104. La propaganda impresa que utilicen los precandidatos deberá contener una identificación precisa mediante el emblema del partido político que registró al aspirante a candidato.

Artículo 105. La propaganda impresa de las precampañas deberá ser reciclable, preferentemente elaborada con materiales reciclados o biodegradables, que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.

Artículo 106. Los partidos políticos y/o precandidatos deberán abstenerse de distribuir propaganda que se contenga o esté impresa en despendas, alimentos enlatados, empaquetados o embotellados; así como en materiales de construcción, incluyendo los bienes que pretendan la coacción del voto.

Artículo 107. Para la utilización de los bienes de propiedad privada, en caso de controversia, se atenderá lo establecido en los artículos 27 y 28 del presente Reglamento.

Artículo 108. Antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.

Artículo 109. En caso de que se denuncien actos anticipados de campaña, se tramitarán mediante el procedimiento sancionador electoral previsto en el artículo 356 del Código.

Capítulo III. De las controversias sobre colocación o fijación de propaganda en periodo de precampañas

Artículo 110. Una vez instaladas las Comisiones de Propaganda de los Consejos, los escritos de controversia deberán presentarse ante estos órganos para su atención, siendo aplicable el Libro Cuarto del presente Reglamento.



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2010

Integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día veintinueve de julio de dos mil nueve, mediante Acuerdo número CG/150/2009, conformó la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día tres de noviembre de dos mil nueve, mediante Acuerdo número CG/167/2009, modificó el Acuerdo referido en el Resultando anterior, específicamente su Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día once de agosto de dos mil diez, a través del Acuerdo número IEEM/CG/30/2010, conformó la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
4. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha tres de diciembre del año en curso, el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete; y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de

Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que en términos del primer párrafo del artículo 82, del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- III. Que con apego al artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 93, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; las cuales se conformarán por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- V. Que de acuerdo al artículo 93, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas:
 - a) La Comisión de Organización y Capacitación;
 - b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras;
 - c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión;
 - d) La Comisión del Servicio Electoral Profesional; y
 - e) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

Asimismo, la disposición en cita dispone que los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.

- VI. Que el artículo 93, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, precisa que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General, deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las que de manera enunciativa y no limitativa, estarán:
 - a) La Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores;
 - b) La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos; y
 - c) La Comisión para la Demarcación Distrital Electoral.
- VII. Que en términos del artículo 139 del Código Electoral del Estado de México, los procesos electorales ordinarios iniciarán el dos de enero del año que corresponda y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal.
- VIII. Que los artículos 1.42, 1.45, 1.48, 1.51, 1.54, 1.57 y 1.60 del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, disponen que los Secretarios Técnicos de las Comisiones Permanentes de Organización y Capacitación; de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión; del Servicio Electoral Profesional; de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática; así como de las Comisiones Especiales de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores; y de la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos; serán el Director de Capacitación, el Contralor General, el Director de Partidos Políticos, el Director del Servicio Electoral Profesional, el Director de Capacitación, el Secretario Ejecutivo General y el Director de Partidos Políticos, respectivamente.
- IX. Que de conformidad con el artículo 1.6 del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Secretario Técnico de cada comisión será suplido en sus ausencias, por el suplente designado por el Consejo General de entre los Directores.
- X. Que ante el inicio del Proceso Electoral dos mil once, por el que se elegirá Gobernador Constitucional del Estado de México, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete y en atención a las disposiciones legales citadas en el presente Acuerdo, así como a las necesidades de la organización y vigilancia del Proceso Electoral ya referido, este Órgano Superior de Dirección procede a conformar las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, integra las comisiones permanentes, en los siguientes términos:

a).- Comisión de Organización y Capacitación:

Presidente:

Consejero Electoral Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez.

Integrantes:

Consejero Electoral Mtro. Arturo Bolio Cerdán.

Consejero Electoral Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez.

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

Director de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico Suplente:

Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

b).- Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras:

Presidente:

Consejero Electoral M. en D. José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Integrantes:

Consejero Electoral D. en A.P. José Martínez Vilchis.

Consejero Electoral M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava.

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial, de la Contraloría General.

c).- Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión:

Presidente:

Consejero Electoral M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava.

Integrantes:

Consejero Electoral Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez.

Consejero Electoral D. en A.P. José Martínez Vilchis.

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico Suplente:

Jefe de la Unidad de Comunicación Social.

d).- Comisión del Servicio Electoral Profesional:

Presidente:

Consejero Electoral Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez.

Integrantes:

Consejero Electoral M. en D. José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Consejero Electoral Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez.

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección de Ingreso, de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

e).- Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática:

Presidente:

Consejero Electoral D. en A.P. José Martínez Vilchis.

Integrantes:

Consejero Electoral Mtro. Arturo Bolio Cerdán.

Consejero Electoral M. en D. José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

Director de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico Suplente:

Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.-

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, integra las Comisiones Especiales, en los siguientes términos:

a).- Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos:

Presidente:

Consejero Electoral Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez.

Integrantes:

Consejero Electoral M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava.

Consejero Electoral Mtro. Arturo Bolio Cerdán.

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos, de la Dirección de Partidos Políticos.

b).- Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores:

Presidente:

Consejero Electoral Mtro. Arturo Bolio Cerdán.

Integrantes:

Consejero Electoral Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez.

Consejero Electoral D. en A.P. José Martínez Vilchis.

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico Suplente:

Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
 ATENTAMENTE
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
 (RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).**



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2010

Por el que se aprueba el Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria de fecha doce de agosto del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo número CG/154/2009, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2010, cuyas adecuaciones fueron aprobadas por el propio Órgano Superior de Dirección a través de los Acuerdos IEEM/CG/03/2010 e IEEM/CG/26/2010, de fechas veintiocho de enero y veintiocho de junio de dos mil diez, respectivamente.
2. Que el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2010, en su Línea de Acción 3 denominada "Programa de Organización Electoral", Proyecto específico I "Documentación y Material Electoral", establece la actividad identificada con el número 7, relativa a elaborar la propuesta de diseño de la documentación electoral para el Proceso Electoral 2011, a cargo de la Dirección de Organización.
3. Que la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones elaboró la "Propuesta de Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2011".
4. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha tres de diciembre del año en curso, el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha; en donde convocó a los Ciudadanos del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.
5. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día veintiocho de diciembre del presente año, aprobó la propuesta referida en el Resultando 3 del

presente, con las modificaciones que estimó pertinentes, a través del Acuerdo número 6, ordenando remitirla al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva General, para su aprobación definitiva.

6. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/0150/2010, de fecha veintiocho de diciembre del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General la propuesta mencionada en el Resultando que antecede, a efecto de que por su conducto fuera sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su conocimiento y aprobación definitiva, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81 fracciones IV y V refiere, entre otros fines del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 85, prevé que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del instituto.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción XIV, atribuye al Consejo General de este Instituto aprobar el modelo de las actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación electoral.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 106, fracción II, dispone que la Dirección de Organización tiene entre otras atribuciones, elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, a la aprobación del Consejo General.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 184, precisa que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 185 dispone que las boletas electorales contendrán: I. Distrito o Municipio, sección electoral y fecha de la elección; II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos; III. El color o combinación de colores y emblema que cada partido político o coalición tenga registrado, en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro como partido. En el caso de una coalición se tomará como base el registro del partido más antiguo que la integre; IV. Nombre y apellidos del candidato o los candidatos respectivos; V. En el caso de la elección de ayuntamientos, un solo círculo para la planilla de propietarios y suplentes, postulados por cada partido político o coalición; VI. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta única, que contendrá un solo círculo para cada partido político o coalición, así como, respectivamente, la fórmula de candidatos y la lista plurinominal; VII. En el caso de la elección de Gobernador, un solo círculo para cada candidato; VIII. Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados; y IX. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General del Instituto.
- Asimismo, en su segundo párrafo, el dispositivo legal en cita señala que las boletas estarán adheridas a un talón desprendible con folio.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 189, dispone que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.
- X. Que el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.43 fracción XII, confiere a la Comisión de Organización y Capacitación, la atribución de concebir, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así

como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo General.

- XI.** Que la propuesta de Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2011, se integra por: Boletas y Actas: 1) Boleta Electoral; 2) Acta de la Jornada Electoral; 3) Acta de la Jornada Electoral para Casilla Especial; 4) Acta de Escrutinio y Cómputo; 5) Acta de Escrutinio y Cómputo para Casilla Especial; 6) Constancia de Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Distrital; 7) Acta de Cómputo Distrital; 8) Acta de Cómputo Final; y 9) Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial. Documentación auxiliar: 10) Constancia de Mayoría; 11) Relación de los Representantes de los Partidos Políticos ante la Mesa Directiva de Casilla; 12) Relación de los Representantes Generales de los Partidos Políticos; 13) Hoja de Incidentes; 14) Hoja para hacer las Operaciones de Cómputo de la Elección en la Casilla; 15) Hoja para hacer las Operaciones de Cómputo de la Elección de Casilla Especial; 16) Hoja de Resultados Preliminares del Cómputo Distrital; 17) Hoja de Resultados del Cómputo Distrital; 18) Recibo de Documentación y Material entregado al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla; 19) Comprobante de Recepción de escritos de Incidentes y de Protesta; 20) Recibo de Copia Legible de las actas de casilla para los Representantes de los Partidos Políticos; 21) Recibo de Entrega-Recepción del Paquete Electoral; 22) Recibo de entrega del sobre PREP; 23) Lista de Candidatos; y 24) Hoja de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la votación recibida en casilla, utilizada en el Consejo Distrital.
- XII.** Que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Acuerdo número 6 referido en el Resultado 5 del presente, al momento de aprobar la propuesta de diseño de la documentación electoral para el Proceso Electoral 2011, determinó considerar la posibilidad de modificación del diseño de la documentación electoral denominada: Boleta Electoral; Acta de la Jornada Electoral; Acta de la Jornada Electoral para Casilla Especial; Acta de Escrutinio y Cómputo; Acta de Escrutinio y Cómputo para Casilla Especial; Acta de Cómputo Distrital; Acta de Cómputo Final; Hoja para hacer las Operaciones de Cómputo de la Elección en la Casilla; Hoja para hacer las Operaciones de Cómputo de la Elección en la Casilla Especial; Hoja de Resultados Preliminares del Cómputo Distrital; Hoja de Resultados del Cómputo Distrital; Lista de Candidatos; y Hoja de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la votación recibida en casilla utilizada en el consejo distrital; en el supuesto de que se registren convenios de coalición entre los partidos políticos para la elección del 3 de julio de 2011.
- XIII.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció y analizó la "Propuesta del Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2011", puesta a su consideración por la Comisión de Organización y Capacitación; estima que el diseño de referencia reúne los requisitos formales y legales para su aprobación, en tal virtud, se pronuncia por su aprobación definitiva.

Asimismo, por lo que hace al diseño de la documentación electoral mencionada en el Considerando anterior, este Consejo General aprueba que, para el caso de que se registren coaliciones electorales para contender en el proceso electoral 2011, se realicen las modificaciones correspondientes, en razón a que de presentarse este supuesto, el diseño de la documentación electoral en cuestión, debe ajustarse para que se incluya en la misma, lo relativo a dichas coaliciones.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2011, conforme al anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO** En el caso de que se registren coaliciones para contender en la elección del próximo 3 de julio de 2011, el diseño de la documentación electoral denominada: Boleta Electoral; Acta de la Jornada Electoral; Acta de la Jornada Electoral para Casilla Especial; Acta de Escrutinio y Cómputo; Acta de Escrutinio y Cómputo para Casilla Especial; Acta de Cómputo Distrital; Acta de Cómputo Final; Hoja para hacer las Operaciones de Cómputo de la Elección en la Casilla; Hoja para hacer las Operaciones de Cómputo de la Elección en la Casilla Especial; Hoja de Resultados Preliminares del Cómputo Distrital; Hoja de Resultados del Cómputo Distrital; Lista de Candidatos; y Hoja de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la votación recibida en casilla utilizada en el consejo distrital; deberá ser modificado para que se incluya en la misma lo relativo a la coalición o coaliciones que se registren.
- TERCERO.-** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, para que elabore, analice y apruebe la documentación preparatoria del procedimiento adquisitivo relacionado con la documentación electoral para el Proceso Electoral 2011, de conformidad a lo ordenado por el artículo 101, inciso i), de la Normatividad y Procedimientos para la

Administración de los Recursos del Instituto, con excepción del dictamen de adjudicación que será realizado por este Órgano Superior de Dirección, conforme a lo dispuesto por el artículo 4, inciso d), de la Normatividad referida.

CUARTO.- La Comisión de Organización y Capacitación, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 1.43 fracción XIII del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, supervisará y vigilará la elaboración, impresión y distribución de la documentación electoral aprobada.

QUINTO.- La Dirección de Organización, de conformidad con el artículo 106, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral que se aprueba.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

Propuesta de Diseño de la
Documentación Electoral
para el Proceso Electoral 2011



Secretaría Ejecutiva General
Dirección de Organización

Aprobado por la Comisión de Organización y
Capacitación en su Sesión Ordinaria del 28
de diciembre de 2010



PROPUESTA DE ORDEN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
PARA EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2011

LISTA DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL 3 DE JULIO DE 2011.

BOLETA Y ACTAS

1. Boleta Electoral.
2. Acta de la Jornada Electoral.
3. Acta de la Jornada Electoral para casilla especial.
4. Acta de Escrutinio y Cómputo.
5. Acta de Escrutinio y Cómputo para casilla especial.
6. Constancia de Censura de la casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital.
7. Acta de Cómputo Distrital.
8. Acta de Cómputo Final.
9. Acta de Escrutinio y Trámite para casilla especial.

DOCUMENTACIÓN AUXILIAR

10. Constancia de Mayoría.
11. Relación de los Representantes de los Partidos Políticos ante la Mesa Directiva de Casilla.
12. Relación de los Representantes Generales de los Partidos Políticos.
13. Hoja de Incidentes.
14. Hoja para hacer las Operaciones de Cómputo de la elección en la casilla.
15. Hoja para hacer las Operaciones de Cómputo de la elección en la casilla especial.
16. Hoja de Resultados Preliminares del cómputo distrital.
17. Hoja de Resultados del cómputo distrital.
18. Recibo de Documentación y Material entregado al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.
19. Comprobante de Recepción de escritos de Incidentes y de Protesta.
20. Recibo de Copia Legítima de las actas de casilla para los Representantes de los Partidos Políticos.
21. Recibo de Entrega - Recepción del Paquete Electoral.
22. Recibo de entrega del sobre PREP.
23. Lista de Candidatos.
24. Hoja de Operaciones para el escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla ubicada en el consejo distrital.

1.- BOLETA ELECTORAL

A) Descripción

Documento que será utilizado para emitir el voto de la elección ordinaria de Gobernador. En este documento se describe el tipo de elección y fecha de la Jornada Electoral, así como el distrito, cabecera y sección a que pertenecer los electores.

Incluye como parte principal del documento los espacios que contienen los emblemas oficiales de los partidos políticos y los nombres de los candidatos que postulan para el cargo de Gobernador.

B) Fundamento Legal

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los artículos:

70, 113 fracción II y 85.

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:

5, 6, 18, 25 primer párrafo fracción I, 95 fracción XIV, 154, 155, 156, 187, 188, 192 fracción II, 197 segundo párrafo y 211.

C) Especificaciones Técnicas

La boleta para la elección de gobernador incluye aspectos técnicos que consisten en:

- Alineado a la izquierda un folio desprendible que contenga los siguientes datos: folio, tipo de elección, fecha de la Jornada electoral, distrito, cabecera y sección.
- En la parte superior izquierda, el logotipo del IFE y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior centrada, colada en blanco en un bloque de Pantone solid uncoated 280 U, la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO".
- En la parte superior derecha, el tipo y fecha de elección.
- Alineado a la derecha, el nombre del documento "BOLETA ELECTORAL" colado en blanco en un bloque de Pantone solid uncoated 280 U.
- En la parte baja del documento, el sello y las firmas impresas del Consejo, Presidente y del Secretario del Consejo General del Instituto.
- Medidas de seguridad en la impresión: la boleta deberá contar con pantalla de seguridad en toda la hoja, marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad. Líneas en microleído distribuidas en

diferentes lugares, leyenda con tinta invisible en el reverso, así como las firmas de los integrantes del Consejo General en tinta invisible, en la parte baja del documento el sello del Consejo General, una imagen lateral que sólo a través de una mica especial pueda apreciarse el texto, el papel seguridad debe contar con fibras visibles e invisibles, que sólo con lámpara de luz ultravioleta es posible observar, así mismo que incluya una impresión indicia, con palabras ocultas con tinta invisible al reverso y al frente de la boleta, que sólo puede observarse por medio de un dispositivo codificador de palabras ocultas.

La empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándose el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma.

- Se presentarán el nombre del distrito, cabecera distrital electoral y fecha de la elección, el cargo para el que se postula el candidato, el color o combinación de colores y emblema que cada partido político tenga registrado, en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro; nombre y apellidos del candidato respectivo y un espacio en las mismas preparaciones para anotar el nombre de candidatos no registrados.
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.
- Los emblemas de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato: carta 21.5 x 28 cms

Impresión: selección a color en papel seguridad.

NOTAS: Si dos o más partidos políticos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que su coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido que tenga el registro más antiguo y los demás espacios de los partidos políticos se otorgarán; o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirá por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones. Se incluirán en el fundamento legal los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74 y 75 del Código Electoral del Estado de México.

Si algún partido político no registra candidato, dicho partido no aparecerá en la boleta.

ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, 8 DE JULIO DE 2011

Fecha: _____

Sección electoral: _____

Cabecera: _____

Distrito: _____








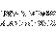
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO


ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, 8 DE JULIO DE 2011

BOLETA ELECTORAL

Distrito: _____ Cabecera: _____ Sección electoral: _____

MARQUE EN UN SOLO RECUADRO EL PARTIDO DE SU PREFERENCIA.

| | |
|---|---|
|  PAN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL <small>CONSTITUCIÓN Y LIBERTAD</small> |  PRD PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO <small>CONSTITUCIÓN Y LIBERTAD</small> |
|  PRD PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA <small>CONSTITUCIÓN Y LIBERTAD</small> |  PT PARTIDO DEL TRABAJO <small>CONSTITUCIÓN Y LIBERTAD</small> |
|  PAN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL <small>CONSTITUCIÓN Y LIBERTAD</small> |  PAN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL <small>CONSTITUCIÓN Y LIBERTAD</small> |
|  PAN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL <small>CONSTITUCIÓN Y LIBERTAD</small> |  PAN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL <small>CONSTITUCIÓN Y LIBERTAD</small> |



2.- ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

A) Descripción

Documento Electoral conformado por dos apartados consistentes en:

Instalación de la casilla: Se hace constar el lugar, la hora y la fecha de la instalación de la casilla; así como las acciones y circunstancias que acontecieron durante la misma, al finalizar debe ser firmada por los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y por los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla.

Cierre de la votación: Establece la hora y circunstancia del cierre de votación, los incidentes ocurridos durante la jornada electoral o durante el cierre de la misma, al finalizar debe ser firmada por los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y por los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla.

B) Fundamento Legal

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo: 11, primer párrafo.

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:

25 primer párrafo, fracción I, 95, fracción XIV, 129 fracción Incisos E y F, fracción Incisos B e I y fracción III inciso A, 175 fracciones III, IV y V, 177, 185, 192 fracción V, 196, 197 segundo párrafo, 200, 201, 202, 205, 206, 207, 220, 225, 226, 233 fracción I y 237.

C) Especificaciones Técnicas

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la derecha, el folio.
- En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IESM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior derecha, la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".
- En la parte superior derecha, el tipo y fecha de la elección.
- Alineado a la derecha, el nombre del documento "Acta de la Jornada Electoral" calado en blanco en un bique de pamone sólido uncoated 250 U.
- Líneas en micro texto (medida de seguridad):
 - Las encabezadas de "INSTALACIÓN DE LA CASILLA" y "CIERRE DE LA VOTACIÓN", calados en blanco en un bique de pamone sólido uncoated 250 U.
 - La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.
 - Los emblemas de los partidos políticos contendrán los colores registrados.

Formato: doble carta 28 x 45 cm.

Impresión: a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color.

Juego rápido.

- Original para el Expediente de la Sección de Gobernador.
- Copia para el representante del PAN.
- Copia para el representante del PRD.
- Copia para el representante del PRC.
- Copia para el representante del PT.
- Copia para el representante del PVEM.
- Copia para el representante de CI.
- Copia para el representante de NA.

Total 8: 1 Original y 7 copias.

NOTA: Si dos o más partidos políticos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que la coalición registre en el convenio y ocupará el espacio del partido que tenga el registro más antiguo y los demás emblemas de los partidos políticos se colocarán o bien en caso de que únicamente haya coaliciones, se sustituirá por el emblema registrado en sus convenios de coalición correspondientes, respetando en todo el desarrollo del proceso el antiguo emblema, a excepción de las coaliciones de coalición en el fundamento serán la parte de los artículos 11, 17, 19, 20 y 25 del Código Electoral del Estado de México.

FOLIO



3 JULIO 2011

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 DE JULIO DE 2011

Acta de la Jornada Electoral

Este documento es un instrumento de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos. Debe ser leído en su totalidad y en el idioma español. El presente acta es el resultado de la jornada electoral del día 3 de julio de 2011, en el distrito electoral de Casajitá, en el estado de México. El presente acta es el resultado de la jornada electoral del día 3 de julio de 2011, en el distrito electoral de Casajitá, en el estado de México.

INSTALACIÓN DE LA CASILLA

En el día 3 de julio de 2011, a las 08:00 horas, se procedió a la instalación de la casilla, en el domicilio ubicado en...

Se procedió a la instalación de la casilla, para recibir la votación, contando con la presencia de los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y de los Representantes de los Partidos Políticos...

Table with 3 columns: Descripción, Sí/No, y Observaciones. Contains questions about the installation process, such as '¿Se realizó la instalación de la casilla en el domicilio de los electores?' and '¿Se verificó el número de electores inscritos en el padrón?'.

Table titled 'Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla' and 'Representantes de los Partidos Políticos'. Includes columns for Name, Party, and other identifying information.

CIERRE DE LA VOTACIÓN

Se procedió al cierre de la votación, verificando el número de electores inscritos en el padrón y el número de votos recibidos...

Table with 3 columns: Descripción, Sí/No, y Observaciones. Contains questions about the closing process, such as '¿Se verificó el número de electores inscritos en el padrón?' and '¿Se contó el número de votos recibidos?'.

Se procedió al cierre de la votación, verificando el número de electores inscritos en el padrón y el número de votos recibidos...

Table titled 'Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla' and 'Representantes de los Partidos Políticos'. Includes columns for Name, Party, and other identifying information.

Este acta es un instrumento de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos. Debe ser leído en su totalidad y en el idioma español.

3.-ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA CASILLA ESPECIAL

A) Descripción:

Documento Electoral conformado por dos apartados consistentes en:

Instalación de la casilla: Se hace constar el lugar, la hora y la fecha de la instalación de la casilla así como las acciones y circunstancias que acontecieron durante la misma, al finalizar es firmada por los integrantes de la mesa directiva de casilla y por los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla.

Cierre de la votación: Establece la hora y circunstancia del cierre de votación, los incidentes ocurridos durante la jornada electoral o durante el cierre de la misma, al finalizar es firmada por los integrantes de la mesa directiva de casilla y por los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla.

B) Fundamento Legal

La Constitución Política del Estado Libre y soberano de México en el artículo:

11, primer párrafo.

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:

25 primer párrafo, fracción I, 75 fracción XIV, 129 fracción I incisos E y F, fracción II incisos B e I, y fracción III inciso A, 164 fracción IV, 167, 175 fracciones III, IV y V, 177, 189, 192 fracción V, 193, 197 segunda párrafo, 202, 201, 202, 205, 206, 207, 220, 222, 223, 225, 226, 236 fracción I y 237.

C) Especificaciones Técnicas

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la derecha, el folio.
- En la parte superior alineado a la izquierda, el logotipo del ISEM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior derecha, la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".
- En la parte superior derecha, el tipo y fecha de la elección.
- Alineado a la derecha, el nombre del documento "Acta de la Jornada Electoral para Casilla Especial", calado en blanco en un bloque de pantone solid uncoated 260 U.
- Líneas en micro texto (medida de seguridad).
- Los encabezados de "INSTALACIÓN DE LA CASILLA" y "CIERRE DE LA VOTACIÓN", calados en blanco en un bloque de pantone solid uncoated 260 U.
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.
- Los emblemas de los partidos políticos, contendrán los colores registrados.

Formato: doble carta 28 x 43 cm.

Impresión: a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color:

Juego rápido.

- Original para el Expediente de la Sección de Gobernador
- Copia para el representante del PAN.
- Copia para el representante del PR.
- Copia para el representante del PRO.
- Copia para el representante del PT.
- Copia para el representante del PVEM.
- Copia para el representante de C.
- Copia para el representante de NA.

Total 8: 1 Original y 7 copias.

NOTA: Si dos o más partidos políticos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido que tenga el registro más antiguo y los demás espacios de los partidos políticos se adscribirán, a fines en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirá por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones. Se incluirán en el fundamento legal los artículos 17, 68, 69, 70, 71, 72, 74 y 75 del Código Electoral del Estado de México.

FOLIO



3 JULIO 2011

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 DE JULIO DE 2011

Acta de la Jornada Electoral para Casilla Especial

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal y del artículo 16 de la Ley del Poder Judicial de la Federación y en el artículo 16 de la Ley del Poder Judicial de la Federación...

Casilla y secciones electorales en el territorio de la Casilla

Form fields for Casilla No., Sección, Sección vecinal, and Casilla Especial.

INSTALACIÓN DE LA CASILLA

En [casilla] siendo las [hora] horas del día 3 de julio del año 2011, inicio la instalación de la casilla, en el domicilio ubicado en [domicilio].

Se procedió a la instalación de la Casilla Especial, para recibir la votación, concurriendo con la presencia de los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y de los Representantes de los Partidos Políticos cuyos nombres aparecen al final de este apartado y firmaron para hacer constar lo siguiente:

- 1. Número de orden electoral para la Dirección de Casillas.
2. y se efectuó el juramento por parte de los Funcionarios, Representantes de Partidos Políticos y Casilleros.
3. y se procedió a instalar la Casilla Especial y a las Secciones.
4. y se procedió a instalar la Casilla Especial y a las Secciones.
5. Por la integración de la Mesa Directiva de Casilla, después de las 18 horas, que se efectuó en la siguiente forma:
6. y se procedió a instalar en un lugar público de la comunidad.
7. y se procedió a instalar en un lugar público de la comunidad.

Table with columns for Name, Position, Party, and Signature for the Mesa Directiva de Casilla and Representantes de los Partidos Políticos.

CIERRE DE LA VOTACIÓN

Se dio por concluido el proceso de instalación de la casilla y se procedió a la votación. En caso de haberse detectado algún incidente que se dio a la presente...

- 1. Se dio por concluido el proceso de instalación de la casilla y se procedió a la votación.
2. Se dio por concluido el proceso de instalación de la casilla y se procedió a la votación.

Se dio por concluido el proceso de instalación de la casilla y se procedió a la votación. En caso de haberse detectado algún incidente que se dio a la presente...

El número de Actas de Instalación que corresponden a la Casilla Especial es:

Table with columns for Name, Position, Party, and Signature for the Mesa Directiva de Casilla and Representantes de los Partidos Políticos.

Original para el Registro de la Dirección de Casillas y el Registro de los Representantes de los Partidos Políticos.

4. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÁMPUTO**A) Descripción**

Documento Electoral conformado por tres apartados consistentes en:

Apartado 1: se registra lo siguiente:

- Lugar, hora y fecha.
- Total de boletas recibidas.
- Total de boletas sobrantes (que no fueron usadas en la votación y fueron inutilizadas por el secretario).
- Total de boletas extraídas de la urna.
- Total de ciudadanos registrados en lista nominal que votaron, representantes de los partidos políticos y en su caso, resoluciones del Tribunal Electoral.

Apartado 2: se registran los resultados de la votación:

En este apartado se registran el número de votos emitidos por los electores en favor de cada uno de los partidos políticos, candidatos no registrados; el número de votos nulos y el total de la votación emitida.

También considera que se incluyan y anexas los incidentes que eventualmente se presenten durante el escrutinio y cómputo, además de los escritos de protesta que interpongan los partidos políticos.

Apartado 3: está conformado por el nombre y la firma de los integrantes de la Mesa Directiva de Cómputo y de los representantes de los partidos políticos, en el cual se anota, en su caso, la ausencia, negativa o si firmaron bajo protesta.

B) Fundamento Legal

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo:
11 primer párrafo.

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:

20 fracción I, 25 primer párrafo, fracción I, 95 fracción XV, 129 fracción I incisos E y F, fracción II incisos B e I y fracción II inciso A y B, 175 fracciones III, IV y V, 177, 189, 192 fracción V, 196, 205, 220, 227, 228, 250, 251, 253, 254, 295, 296 y 297.

C) Especificaciones Técnicas

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineada a la derecha, el folio.
- En la parte superior alineada a la izquierda, el logotipo del IEBM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior derecha, la leyenda de "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".
- En la parte superior derecha, el tipo y fecha de la elección.
- Alineado a la derecha, el nombre del documento "Acta de Escrutinio y Cómputo" calado en blanco en un bloque pantone solid uncoated 260 U.
- Centrado el apartado de "RESULTADOS" calado en blanco en un bloque pantone solid uncoated 260 U.
- Líneas en micro texto (medida de seguridad).
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.
- Los emblemas de los partidos políticos contendrán los colores registrados.

Formato: doble carta 25 x 43 cm.

Impresión: a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color.

Juego rápido:

- Original para el Expediente de la Elección de Gobernador.
- Primera copia para el Sobre por fuera del Paquete Electoral de la Elección de Gobernador.
- Segunda copia para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de Gobernador.
- Copia para el representante del PAN.
- Copia para el representante del PRI.
- Copia para el representante del PRD.
- Copia para el representante del PT.
- Copia para el representante del PVEM.
- Copia para el representante de C.
- Copia para el representante de NA.

NOTA: Si dos o más partidos políticos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que la coalición registre en el convenio y ocupará el espacio del partido que tenga el registro más antiguo y los demás espacios de los partidos políticos se adecuarán; o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirán por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones. Se instalarán en el fundamento legal los artículos 47, 48, 49, 70, 71, 72, 74 y 75 del Código Electoral del Estado de México.

3.- ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLA ESPECIAL

A) Descripción

Documento Electoral conformado por tres apartados consistentes en:

Apartado 1: se registra lo siguiente:

- Lugar, hora y fecha.
- Total de boletas recibidas.
- Total de boletas sobrantes (que no fueron usadas en la votación y fueron inutilizadas por el Secretario).
- Total de boletas extraídas de la urna.
- Total de ciudadanos registrados en el Acta de Boletores en Tránsito.

Apartado 2: se registran los resultados de la votación:

En este apartado se registran el número de votos emitidos por los electores en favor de cada uno de los partidos políticos, candidatos no registrados; el número de votos nulos y el total de la votación emitida.

También considera que se incluyan y anexas los incidentes que eventualmente se presenten durante el escrutinio y cómputo, además de los escritos de protesta que interpongan los partidos políticos.

Apartado 3: está conformado por el nombre y la firma de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y de los representantes de los partidos políticos, en el cual se anota, en su caso, la ausencia, negativa o si firmaron bajo protesta.

B) Fundamento Legal

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo:

11 primer párrafo.

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:

20 fracción I, 25 primer párrafo, fracción I, 95 fracción XVI, 129 fracción I incisos E y F, fracción I incisos B e C y fracción III inciso A y B, 175 fracciones II, IV y V, 177, 189, 192 fracción V, 196, 205, 220, 222, 223 fracción B, 227, 228, 230, 231, 233, 234, 235, 236 y 237.

C) Especificaciones Técnicas

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la derecha, el folio.
- En la parte superior alineado a la izquierda, el logotipo del ISEM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior derecha, la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".
- En la parte superior derecha, el tipo y fecha de la elección.
- Alineado a la derecha, el nombre del documento "Acta de Escrutinio y Cómputo para Casilla Especial" calado en blanco en un bloque de pantone solid uncoated 260 U.
- Centrado el apartado de "RESULTADOS" en tipografía calado en blanco en un bloque pantone solid uncoated 260 U.
- Líneas en micro texto (medida de seguridad).
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.
- Los emblemas de los partidos políticos contendrán los colores registrados.

Formato: doble carta 28 x 43 cm.

Impresión: a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color.

Juego rápido.

- Original para el Expediente de la Sección de Gobernador.
- Primera copia para el Sobre por fuera del Paquete Electoral de la Elección de Gobernador.
- Segunda copia para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Sección de Gobernador.
- Copia para el representante del PAN.
- Copia para el representante del PR.
- Copia para el representante del PRD.
- Copia para el representante del PT.
- Copia para el representante del PVEM.
- Copia para el representante de C.
- Copia para el representante de NA.

Total 10: 1 Original y 9 copias.

NOTA: Si dos o más partidos políticos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido que tenga el registro más antiguo y los demás espacios de los partidos políticos se alternarán o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirá por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integra cada una de las coaliciones. Se incluyeron en el fundamento legal los artículos 17, 68, 69, 70, 71, 72, 74 y 75 del Código Electoral del Estado de México.

FOLIO



3 JULIO 2011

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 DE JULIO DE 2011

Acta de Escrutinio y Cómputo para Casilla Especial

Escritorio y recogense firma con el buligrato sobre el Acta

Formulario de datos de la casilla electoral, incluyendo: Lugar, Sección Electoral, Casilla Especial, Fecha y hora del día, Ubicación, y totales de boletas recibidas, sobrantes, votos contenidos, y ciudadanos registrados.

RESULTADOS

Tabla de resultados de la casilla electoral con columnas: Partido Político, Cor número, y Casilla. Incluye filas para votos válidos, votos nulos, y votación total.

Formulario de verificación de la casilla electoral, con preguntas sobre el escrutinio y el cómputo, y opciones de respuesta.

Tabla de funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, con columnas: Nombre, Cargo, y Firma.

Tabla de representantes de los partidos políticos, con columnas: Partido Político, Nombre y Apellido, Prop. (Votos), y otros datos.

Reglamento del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México, el 15 de febrero de 2007, en su artículo 100, inciso III, y el artículo 101, inciso III.

6.- CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL

A) Descripción

Documento Sectoral en el que el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla hace constar la hora de clausura de la casilla, la conformación del paquete electoral con el expediente de la casilla, además de los siguientes datos:

- Nombre y firma de los funcionarios y representantes de los partidos políticos que harán la entrega del paquete electoral.
- Nombre y firma de los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la casilla.
- Nombre y firma de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.

B) Fundamento Legal

La Constitución Política del Estado libre y Soberano de México en el artículo:

11 primer párrafo.

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:

25 primer párrafo, fracción I, 95 fracción XIV, 129 fracción I incisos E y F, fracción II incisos B e I, y fracción II inciso A, 177, 185, 192 fracción V, 205, 237, 239 y 240 fracción I.

C) Especificaciones Técnicas

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la derecha, el folio.
- En la parte superior alineado a la izquierda, el logotipo del ISEM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior derecha, la leyenda "INSTRUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".
- En la parte superior derecha, el tipo y fecha de la elección.
- Alineado a la derecha, el nombre del documento "Constancia de Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Sectoral al Consejo Distrital", colada en blanco en un bloque de cartón *solid uncoated 245 G*.
- Líneas en micro texto (medida de seguridad).
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.
- Los emblemas de los partidos políticos contendrán los colores registrados.

Formato: carta 21.5 x 28 cm.

Impresión: a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color.

Juego rápido.

- Original dentro del sobre para el Acta de Escritorio y Cómputo por fuera del paquete electoral.
- Copia para el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.
- Copia para el representante del PAN.
- Copia para el representante del PRI.
- Copia para el representante del PRD.
- Copia para el representante del PT.
- Copia para el representante del PVEM.
- Copia para el representante de C.
- Copia para el representante de NA.

Total 9: 1 Original y 8 copias.

NOTA: Si dos o más partidos políticos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido que tenga el registro más antiguo y los demás espacios de los partidos políticos se adecuarán o bien en caso de que inicialmente haya coaliciones se sustituirán por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones. Se incluirán en el fundamento legal los artículos 57, 68, 49, 70, 71, 72, 74 y 75 del Código Electoral del Estado de México.

5.- ACTA DE CÓMPUTO FINAL

A) Descripción

Es el documento en donde se anotan los resultados de las operaciones realizadas por el Consejo General sobre el cómputo final de la elección de Gobernador que consiste en sumar los resultados que aparecen en los actos de cómputo distrital, por cada partido político; también se anotan los votos para candidatos no registrados, votos nulos, votación anulada por el Tribunal Electoral del Estado de México y votación total emitida; este documento es firmado por los integrantes del Consejo General y los representantes de los partidos políticos.

B) Fundamento Legal

La Constitución Política del Estado libre y soberano de México en el artículo:

11 primer párrafo.

B) Código Electoral del Estado de México, en los artículos:

16 primer párrafo, 16, 18, 25 primer párrafo, fracción I, 95 fracción XXXI, 280 y 281.

C) Especificaciones técnicas

Este documento incluye aspectos técnicos consistentes:

- En la parte superior alineada a la derecha, el folio.
- En la parte superior alineada a la izquierda, el logotipo del ISEM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior derecha, la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".
- En la parte superior derecha, el tipo y fecha de la elección.
- Alineado a la derecha, el nombre del documento "Acta de Cómputo Final", calado en blanco en un bloque de cartón sólido uncoated 260 U.
- Centrada el nombre del apartado de "RESULTADOS", calado en blanco en un bloque de cartón sólido uncoated 260 U.
- En la parte de firmas el encabezado "Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México" calado en blanco en un bloque de cartón sólido uncoated 260 U.
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.
- Los emblemas de los partidos políticos contendrán sus colores registrados.

Formato: doble carta 28 y 43 cm.

Impresión: a una cara en papel bond blanco.

Selección de color:

- Original para el Expediente de la Elección de Gobernador.
- Copia para el Tribunal Electoral (en caso de que se presenten juicios de inconstitucionalidad).
- Copia para el representante del PAN.
- Copia para el representante del PRI.
- Copia para el representante del PRD.
- Copia para el representante del PT.
- Copia para el representante del PVEM.
- Copia para el representante de C.
- Copia para el representante de NA.

Total 9: 1 Original y 8 copias.

NOTA. Si dos o más partidos políticos se coaligan, se colocará el emblema color o colores que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido que tenga el registro más antiguo y los demás espacios de los partidos políticos se adecuarán o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirá por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden de registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones. Se aplican en el fundamento legal los artículos 47, 48, 49, 70, 71, 72, 74 y 75 del Código Electoral del Estado de México.

FOLIO



3
JULIO
2011

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 DE JULIO DE 2011

Acta de Cómputo Final

En el Estado de México de México, en los procedimientos que cubren el rollo de elecciones del Estado de México celebrado en Base Electoral No. 004, Dist. Tercer Avo. Pasadizo, perteneciente a las horas del día _____ de _____ del año 2011, celebrados en la Condición Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11 primer párrafo y en el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 15 primer párrafo, 15, 16, 21 primer párrafo, fracción I, 25 fracción IV, 26 y 27, se realizaron los trabajos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para realizar el cómputo final de la Elección ordinaria de Gobernador del Estado de México, realizando los trabajos siguientes:

RESULTADOS

| Partidos Políticos | (con número) | (con número) |
|--|--------------|--------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Candidatos no registrados | | |
| Votos nulos | | |
| Votos anulados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | | |

| | | |
|------------------------|--------------|--------------|
| Votación total entidad | (con número) | (con número) |
|------------------------|--------------|--------------|

La sesión concluyó a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 2011.
Los hechos ocurridos y las operaciones realizadas para el cómputo final se detallan en el acta circunstanciada de la sesión.

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

| | | | |
|---|-------|--------------------------------------|-------|
| Consejero Presidente del Consejo General | | | |
| M. en D. Jesús Cuatrecasas Sandoval | | | |
| Consejeros Electorales | | | |
| Nombre | Firma | Nombre | Firma |
| Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez | | Lic. Arturo Bola Cerdán | |
| M. en D. Dr. Antonio Abel Aguilar Sánchez | | M. en D. Jesús G. Jordán Nava | |
| Dr. en A. F. José Martínez Vichá | | Lic. Juan Carlos Villanueva Martínez | |
| Representantes de los Partidos Políticos | | | |
| Nombre | Firma | Nombre | Firma |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Secretario del Consejo General | | | |
| Ing. Francisco Javier López Cortés | | | |

7. ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO PARA CASILLA ESPECIAL

A) Descripción

Documento en el cual se registra hora de inicio, término, fecha y lugar en el que se levanta el acta que contiene los datos de aquellos electores que se encuentran fuera de su distrito y municipio, que pueden ejercer su derecho de voto en las casillas especiales; dichos datos son los contenidos en la credencial para votar: nombre, sexo, domicilio, clave de elector, municipio y sección electoral; este documento es firmado por los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y por los representantes de los partidos políticos.

B) Fundamento Legal

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo.

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:

25 párrafo primero, fracción I; 95 fracción XIV; 129 fracción inciso B y F, fracción II incisos B e I, y fracción II inciso A; 164 fracción IV; 167, 177, 189, 191 fracción V, 205, 222, 223 y 227 párrafo primero.

C) Especificaciones técnicas

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la derecha el folio.
- En la parte superior alineado a la izquierda, el logotipo del ISEM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior centrada, la leyenda "INSTRUMENTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".
- En la parte superior centrada, el tipo y fecha de la elección.
- Alineado a la derecha, el nombre del documento "Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial" colocado en blanco en un bloque de puntone solid unocated 200 U.
- El encabezado "Datos de la credencial para votar" colocado en blanco en un bloque de puntone solid unocated 200 U.
- Líneas en negro texto (medida de seguridad).
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.

- Los emblemas de los partidos políticos contendrán sus colores registrados.

Formato: doble carta 28 x 43 cm.

Impresión: a una cara en papel autocopiante blanco, en forma vertical.

Selección de color.

Juego rápido.

- Original para el sobre de la Caja Nominal de Electores o Acta de Electores en Tránsito.
- Copia para el representante del PAN.
- Copia para el representante del PRI.
- Copia para el representante del PRD.
- Copia para el representante del PT.
- Copia para el representante del PVEM.
- Copia para el representante de C.
- Copia para el representante del NA.

Total: 8: 1 Original y 7 copias.

NOTA: Si dos o más partidos políticos se coaligan, se colocará el emblema, color o colores que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido que tenga el registro más antiguo y los demás espacios de los partidos políticos se adscribirán, o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirán por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones. Se omite el fundamento legal por utilizar los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74 y 75 del Código Electoral del Estado de México.

DOCUMENTACIÓN AUXILIAR

10. CONSTANCIA DE MAYORÍA

A) Descripción:

Documento en el cual el Consejo Presidente y el Secretario Ejecutivo General en su carácter de Secretario del Consejo General, hacen constar el candidato que obtuvo mayoría de votos, y la fecha en que se celebró la sesión para realizar el cómputo final de la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México.

B) Fundamento Legal

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo:

11

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:

95 fracciones XXXII, 280 y 281 (fracción VI inciso a).

C) Especificaciones técnicas

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior centrados el escudo del Estado de México y el logotipo del logotipo del IEEM.
- Centrada la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".
- Centrada el tipo y fecha de la elección.
- Centrada la leyenda de "CONSTANCIA DE MAYORÍA".
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.

Formato: 25 x 33 cm. (Horizontal)

Impresión: a una cara en tinta color negro

Papel: couché 120 gramos.

- Original se emite por duplicado, para el candidato ganador de la elección ordinaria de Gobernador y para el Consejo General.
- Copia para el acuse de recibo.

Total 3: 2 Originales y 1 copia.



Instituto Electoral del Estado de México

SECCIÓN OPERATIVA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 DE JULIO DE 2011

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 95 fracción XXXII, 280 y 281 fracción VI inciso a), del Código Electoral del Estado de México así como en los resultados obtenidos en el cómputo final de la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México del día 03 de julio de 2011 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 281 fracción VI inciso a) del Código Electoral del Estado de México, declara por mayoría de votos al Sr. [Nombre] como ganador de la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México.

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C.

Postulado legalmente como candidato por

por haber obtenido la mayoría de votos de la elección ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2011 por la que los ciudadanos de la entidad, eligen al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Tercera de Julio, Estado de México, a las [hora] de [mes] de año 2011

TU FUE LA MEJOR ELECCIÓN
ATENCIÓN

Consejero Presidente del Consejo General

M. en C. Jesús Cuñilla Soriano

Consejeros Electorales

M. en C. Fernando Martínez de la Cruz Martínez

M. en C. Arturo Basso Cedeno

M. en C. y Abogado Abel Aguilar Soriano

M. en C. Jesús Cuñilla Soriano

M. en C. P. José Martínez Vela

M. en C. Juan Carlos Vela del Real

Secretario del Consejo General

M. en C. Francisco Javier López Cortés

11.- RELACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

A) Descripción:

Documento Electoral en el que se registran los nombres de los ciudadanos que fungirán como representantes de los partidos políticos ante cada una de las casillas y que fueron debidamente acreditados ante el órgano electoral.

B) Fundamento legal:

El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos:
25 primer párrafo fracción I, 31 fracción VI, 117 fracción VI, 174, 177, 178 párrafo segundo, 182 párrafo segundo, 192 fracción I y V, y 215 fracción II.

C) Especificaciones técnicas:

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la izquierda, el logotipo del ISEM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior derecha, la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".
- En la parte superior derecha, el tipo y fecha de la elección.
- Centrado el nombre del documento "Relación de los Representantes de los Partidos Políticos ante la Mesa Directiva de Casilla" calada en un bloque color negro.
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.

Formato: carta 21.5 x 28 cm.

Impresi: a una cara en tinta color negro.

Papel: bond blanco 70 gramos.



- Original para el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.
- Copia para el Consejo Distrital.
- Copia para el representante del PAN.
- Copia para el representante del PR.

- Copia para el representante del PRD.
- Copia para el representante del PT.
- Copia para el representante del PVEM.
- Copia para el representante de C.
- Copia para el representante de NA.

Total 9: 1 Original y 8 copias.

NOTA: Si dos o más partidos políticos se coaligan, se colocará el emblema, que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido que tenga el registro más antiguo y los demás espacios de los partidos políticos se adecuarán, o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirá por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones. Se incluirán en el fundamento legal los artículos 47, 48, 49, 70, 71, 72, 74 y 75 del Código Electoral del Estado de México.

Este formato se imprimirá por medio del Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR
DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 DE JULIO DE 2011

**Relación de los Representantes de los Partidos Políticos
ante la Mesa Directiva de Casilla**

| | | | | | | |
|-----------|---------|-----------|--------|-----------|-----------|-----------|
| CANDIDATO | PARTIDO | CATEGORÍA | CANTON | MUNICIPIO | MUNICIPIO | MUNICIPIO |
|-----------|---------|-----------|--------|-----------|-----------|-----------|

REPRESENTANTES

| Partidos Políticos | Proprietarios Procuras | Suplentes Suplentes |
|--------------------|---------------------------|------------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Presidente del Consejo General: _____

Secretaria de Casillas: _____

12. RELACION DE LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

A) Descripción

Documento Electoral en el que se registran los nombres de los ciudadanos que fungirán como representantes generales de los partidos políticos, que fueron debidamente acreditados ante el órgano electoral.

B) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos:
25 primer párrafo fracción I, 51 fracción VI, 117 fracción VI, 174, 175, 178 párrafo segundo, 182 párrafo segundo, 183, 192 fracción I y 215 fracción II.

C) Especificaciones técnicas

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la izquierda, el logotipo del IEEEM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior derecha, la leyenda INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- En la parte superior derecha, el tipo y fecha de la elección.
- Centrado el nombre del documento: Relación de los Representantes Generales de los Partidos Políticos, impreso en un bloque color negro.
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.

Formato carta 21.5 x 28 cm.

Impreso: a una cara en tinta color negro.

Papel: bond blanco 70 gramos.


- Original para el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.
- Copia para el Consejo General.
- Copia para el representante de PAN.
- Copia para el representante del PRD.
- Copia para el representante del PUSC.
- Copia para el representante de PUSC.

- Copia para el representante del PUSV.
- Copia para el representante de O.
- Copia para el representante de NA.

Total 9. 1 Original y 8 copias.

NOTA: Si dos o más partidos políticos se coaligan, se colocará el emblema que la coalición registró en el convenio y ocupará el espacio del partido que tenga el registro más antiguo y los demás espacios de los partidos políticos se adecuaron, o bien en caso de que únicamente haya coaliciones se sustituirán por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones. Se incluyó en el fundamento legal los artículos 47, 48, 49, 70, 71, 72, 74 y 75 del Código Electoral del Estado de México.

Este formato se imprimirá por medio del Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos.



3
JULIO
2011







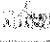
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR
DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 DE JULIO DE 2011

Relación de los Representantes Generales de los Partidos Políticos

| | | | | | | | |
|---------|---------|---------------------|-----|----|----|------------|---------|
| CANTÓN: | Cobahua | SECCIÓN REGISTRADA: | 001 | A: | 01 | MUNICIPIO: | Cobahua |
|---------|---------|---------------------|-----|----|----|------------|---------|

CANTÓN DE COBAM:

REPRESENTANTES

| Partidos Políticos | Propietarios <small>(Por Voto)</small> | Suplentes <small>(Por Voto)</small> |
|---|---|--|
|  | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |

Presidente del Consejo Estatal

(Firma y Sello)

Secretario del Consejo Estatal

(Firma y Sello)

*Este formato deberá ser sellado, firmado y dado fe por el Comité Estatal de Registro de los Partidos Políticos.

CANTÓN DE COBAM, MÉXICO, 03 DE JULIO DE 2011

13.- HOJA DE INCIDENTES

A) Descripción

En este documento el Secretario de la Mesa Directiva de Coahuila describe los incidentes suscitados durante la jornada electoral, las medidas que se acordaron al respecto, adjuntándose a la misma los escritos de incidentes presentados por cada partido político; lo firman los integrantes de la Mesa Directiva de Coahuila y los representantes de los partidos políticos.

B) Fundamento Legal

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos: 25 primer párrafo fracción I, 129 fracción I incisos E y F, fracción II incisos B e I, y fracción II inciso A, 175 fracción IV y V, 176 fracción VI, 192 fracción V, 201 fracción V, 210 párrafo segundo, 220 y 232 fracción VI.

C) Especificaciones Técnicas

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la derecha, el folio.
- En la parte superior alineado a la izquierda el logotipo del IEBM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior derecha, la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO".
- En la parte superior derecha, el tipo y fecha de la elección.
- Alineado a la derecha, nombre del documento "Hoja de Incidentes" calado en blanco en un bloque de pantone solid uncoated 230 U.
- Líneas en microtexto (Medida de seguridad).
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.

Formato: doble carta 28 x 43 cms.

Selección a color.

Impresión: a una cara en papel autocopiante blanco.

Juego rápido.

- Original para el Expediente de la Sección de Gobernador.
- Copia para el representante del PAN.
- Copia para el representante del PRD.
- Copia para el representante del PRC.
- Copia para el representante del PT.
- Copia para el representante del PVEM.
- Copia para el representante de C.
- Copia para el representante de NA.

Total 8: 1 Original y 7 copias.

NOTA: Si dos o más partidos políticos se coaligan, se colocará el emblema, colores y colores que la coalición registre en el convenio y ocupará el espacio del partido que tenga el registro más antiguo y los demás espacios de los partidos políticos se adecuara o bien en caso de que únicamente haya cuatro líneas se sustituyan por los emblemas registrados en los convenios de coalición como mandatos, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones. Se incluyen en el fundamento legal los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74 y 75 del Código Electoral del Estado de México.

17. COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE INCIDENTES Y DE PROTESTA.

A) Descripción:

Documento en el cual se hace constar que un partido político ha reportado un incidente o interpuesto un escrito de protesta ante la Mesa Directiva de Casilla.

B) Fundamento Legal:

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:
25 primer párrafo, fracción I, 118 fracción V, 129 fracción III inciso "D", 175 fracciones IV y V, 176 fracción VI, 192 fracción V y 226 fracción III.

C) Especificaciones técnicas:

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineada a la derecha el folio.
- En la parte superior alineada a la izquierda, el logotipo del IEBM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior centrada, la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".
- En la parte superior centrada, el tipo y fecha de elección.
- Centrado el nombre del documento "Comprobante de Recepción de Escritos de Incidentes y de Protesta" calado en un bloque pantone solid uncoated 290 U.
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.

Formato: 21.5 x 14 cms, horizontal.


Selección de color.

Impresión: a una cara en papel autocopiante.

Juego rápido.

- Original para el Expediente de la Sección de Gobernador
- Copia para el representante del PAN.
- Copia para el representante del PR.
- Copia para el representante del PRD.
- Copia para el representante del PT.
- Copia para el representante del PUSM.
- Copia para el representante de O.
- Copia para el representante de NA.

Total 8: 1 Original y 7 copias.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR
DEL ESTADO DE MÉXICO, 2 DE JULIO DE 2011
Escriba y recorte fuerte el folio que debe ir sobre el Recibo

Folio

Comprobante de Recepción de Escritos de Incidentes y de Protesta

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|
| Casilla No. | Cabeceado | Sección Electoral | Calvo tipo |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> EX <input type="checkbox"/> ESP |
| <small>(Folio número)</small> | <small>(Folio número)</small> | <small>(Folio número)</small> | <small>(Folio número)</small> |

A las _____ (Escritura) de _____ de julio del año 2011, en el _____ (Nombre) debidamente constituido como representante de _____ (Partido) del Frente SURTE,

se entregó a la Mesa Directiva de Casilla:

(Cantidad) (Cantidad) **Escritura(s) de impugnación que interpuso por la presunta constitución de infracción a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México durante la jornada electoral.**

(Cantidad) (Cantidad) **Escritura(s) de protesta que interpuso al término del escrutinio.**

Después de la entrega se firmó el presente de conformidad en el recibo.

Este comprobante tiene validez únicamente para el registro de incidencias y protestas en el proceso de escrutinio y no para el proceso de impugnación.

Secretario de la Mesa Directiva de Casilla

Representante del Partido Político

Original para el Expediente de la Sección de Gobernador y Copia para el Expediente de la Sección de Gobernador

20. RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

A) Descripción

Documento en el cual se hace constar que el presidente de la Mesa Directiva de Casilla ha hecho entrega a los representantes de los partidos políticos, la copia de cada una de las actas que se han levantado una vez concluido el escrutinio y cómputo y clausurada la casilla respectiva.

B) Fundamento Legal

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo:
11 primer párrafo.

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:
25 primer párrafo, fracción I, 175 fracción II, 192 fracción V y 237 primer párrafo.

C) Especificaciones técnicas

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la derecha, el folio.
- En la parte superior alineado a la izquierda, el logotipo del IEM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior derecha, la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".
- En la parte superior derecha, el tipo y fecha de elección.
- Centrado el nombre del documento "Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla para los Representantes de los Partidos Políticos", calado en un bloque de pantone solid uncoated 260 U.
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.

Formato: Carta 21.5 x 28 cms.

Selección de color.

Impresión: a una cara en papel autocopiante.

Juego rápido.

- Original dentro del sobre para el Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral.
- Copia para el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.
- Copia para el representante del PAN.
- Copia para el representante del PRI.
- Copia para el representante del PRD.
- Copia para el representante del PT.
- Copia para el representante del PVEM.
- Copia para el representante de C.
- Copia para el representante de NA.

Total 9: 1 Original 8 copias.

NOTA: Si dos o más partidos políticos se coaligan, se colocará el emblema, color e colores que la coalición registre en el convenio y ocupará el espacio del partido que tenga el registro más antiguo y los demás espacios de los partidos políticos se adecuarán a fin en caso de que asimismo haya coaliciones se sustituirán por los emblemas registrados en los convenios de coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones. Se excluyen en el fundamento legal los artículos 47, 48, 49, 70, 71, 72, 74 y 75 del Código Electoral del Estado de México.

FOLIO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR
DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 DE JULIO DE 2011

**Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla
para los Representantes de los Partidos Políticos**

Escriba y asegure fuerte el holograma sobre el Recibo

| | | | | | | |
|------------|----------------|----------|--------------|----|-------------|---------|
| CEDRO No.: | Clasificación: | Sección: | Casilla No.: | A: | Subsección: | España: |
|------------|----------------|----------|--------------|----|-------------|---------|

Este documento es propiedad del Instituto Electoral del Estado de México y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue creado. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito del Instituto Electoral del Estado de México será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 179 del Código Electoral del Estado de México.

| Partido Político | Circunscripción | Asesores | Acta de Recepción del Trabajo por el Casillero | Escriba en la casilla el nombre del Partido Político y el número de la Casilla | REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS | |
|------------------|-----------------|----------|--|--|--|----------|
| | | | | | Nombre | Apellido |
| | | | | | 1 | |
| | | | | | 2 | |
| | | | | | 1 | |
| | | | | | 2 | |
| | | | | | 1 | |
| | | | | | 2 | |
| | | | | | 1 | |
| | | | | | 2 | |
| | | | | | 1 | |
| | | | | | 2 | |
| | | | | | 1 | |
| | | | | | 2 | |
| | | | | | 1 | |
| | | | | | 2 | |

El formato de este documento es propiedad del Instituto Electoral del Estado de México y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue creado. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito del Instituto Electoral del Estado de México será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 179 del Código Electoral del Estado de México.

II. RECIBO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL

A) Descripción

Documento en el cual se hace constar la hora y las condiciones en las que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla o el funcionario electoral autorizado por el Consejo Distrital correspondiente, hace entrega del paquete electoral en el Consejo respectivo.

B) Fundamento Legal

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:
25 primer párrafo, fracción I; 240 párrafo primero, fracción I y 249 fracción I.

C) Especificaciones Técnicas

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la derecha, el folio.
- En la parte superior alineado a la izquierda, el logotipo del IEEM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior centrada, la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".
- En la parte superior centrada, el tipo y fecha de elección.
- Centrado el nombre del documento "Recibo de Entrega-Recepción de Paquete Electoral", colado en un bloque de parrone sold unocated 2000.
- Líneas en blanco para:
- La fotografía para tres enteros seno Century Gothic con diferentes medidas.

Formato: 21.5 x 14 cms.

Selección de color:



Impresión a una cara en papel autoadhesivo.

Logo Holog:

- Copia para el Consejo Distrital.
- Copia para el Funcionario de la Mesa Directiva de Casilla.
- Copia para el representante de PAN.
- Copia para el representante de PRI.
- Copia para el representante de PRD.
- Copia para el representante de PUSC.
- Copia para el representante de PPS.
- Copia para el representante de PUSC.
- Copia para el representante de PUSC.

Total 9. Copias y 8 copias.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR
DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 DE JUNIO DE 2011
Escrito y recarga fiscal es obligatoria sobre el Recibo

ALBIS

Recibo de Entrega - Recepción del Paquete Electoral

| | | | |
|----------------------|----------------------|----------------------|--|
| Distrito No. | Cabecera | Sección Electoral | Código Tipo |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> EX <input type="checkbox"/> ESP |

El paquete electoral debe contener:

A. 401. Para el día 03 de junio de 2011, 00:00 hrs.

El paquete debe contener el Consejo Distrital Electoral autorizado por el Presidente de Cabildo, con el correspondiente al Código Electoral del Estado de México en los artículos 25 primer párrafo, fracción I, del inciso primero, fracción I y del inciso II.

El paquete electoral debe contener:

- El paquete electoral debe contener el acta de escrutinio y cómputo.
- El paquete electoral contiene por lo menos un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo.
- El paquete electoral contiene por lo menos el original del Recibo de Entrega del Acta de Escrutinio y Cómputo Representante de los Partidos Políticos.
- El paquete electoral contiene por lo menos el original de la Constatación de la Autenticidad y Permisos del Acta de Escrutinio y Cómputo.

| Recibo | Entrega |
|--------|---------|
| Nombre | Nombre |
| Cargo | Cargo |
| Firma | Firma |

Original para el Consejo Distrital, copia para el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla y copia para los Representantes de los Partidos Políticos.

22. RECIBO DE ENTREGA DEL SOBRE PREP

A) Descripción:

Documento en el cual se hace constar que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla o el funcionario electoral autorizado por el Consejo Distrital correspondiente hace entrega en el Consejo respectivo, del sobre que contiene copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Sectoriales Preliminares.

B) Fundamento Legal:

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:
25 primer párrafo, fracción I y 102 fracción XX.

C) Especificaciones Técnicas:

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la derecha, el folio.
- En la parte superior alineado a la izquierda, el logotipo del IEEM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior centrada, la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".
- En la parte superior centrada, el tipo y fecha de la elección.
- Centrado el nombre del documento "Recibo de Entrega del Sobre PREP", calado en un bloque de puntone solid uncoated 260 li.
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.
- Uneda en microtexto.

Formato: 21.5 x 14 cms.


Selección de color.

Impresión: a una cara en papel autocopiante.

Juego rápido

- Original para el Consejo Distrital.
- Copia para el Funcionario de la Mesa Directiva de Casilla
- Copia para el representante del PAN.
- Copia para el representante del PR.
- Copia para el representante del PRD.
- Copia para el representante del PT.
- Copia para el representante de PVEM.
- Copia para el representante de C.
- Copia para el representante de NA.

Total 9: 1 Original y 8 copias.



IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 DE JULIO DE 2011

El Códice y el Código de Reglas de Procedimiento establecen el formato

Región

Recibo de Entrega del Sobre PREP

Distrito No.

(Circunscripción)

Colección

(Número)

Sección Electoral

(Circunscripción)

Código tipo

E C EN ESP

(Circunscripción)

A. No. _____ Zona de ASES _____ de 3 de julio de 2011, al C. _____ (Nombre)

entrega al C. Director Distrital Electoral el Sobre para el Registro de Votos en el formato que ha sido emitido por el Instituto Electoral del Estado de México.

Compuesto de dos (2) Hojas de Formato que debe ser entregado en el formato que ha sido emitido por el Instituto Electoral del Estado de México, en el idioma español.

plástico, impreso y con formato A4.

| Recibe | |
|--------|--|
| Nombre | |
| Cargo | |
| Firma | |

| Entrega | |
|---------|--|
| Nombre | |
| Cargo | |
| Firma | |

Original para el C. Director Distrital, copia para el Encargado de la Zona Electoral de Cobro y para la Zona de Entrega de Votos de las Partidas Vecinales.

23. LISTA DE CANDIDATOS

A) Descripción

Documento que contiene los nombres de los ciudadanos que fueron registrados como candidatos a Gobernador de cada uno de los partidos políticos.

B) Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en los artículos:
25 primer párrafo, fracción I y 199.

C) especificaciones técnicas

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineado a la izquierda, el logotipo del IEEM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior derecha, la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".
- En la parte superior derecha, el tipo y fecha de la elección.
- Centrado el nombre del documento ("Lista de Candidatos"), colocado en un bloque color negro.
- Se contemplarán, el cargo que se postula al candidato, el nombre del partido político en el orden que le corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro y el nombre y apellidos del candidato respectivo.
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.

Formato: doble carta 28 x 43 cms

Impreso: a una tinta de color negro.

Papel: bond blanco.

NOTA: Si dos o más partidos políticos se coaligan, se colocará el nombre que lo constituyen registrado en el convenio y ocupará el espacio del partido que tenga el registro más antiguo y los demás espacios de los partidos políticos se adecuarán a bien en caso de que finalmente haya coaliciones se sustituirá por los nombres registrados en los convenios de Coalición correspondientes, respetando el orden del registro del partido más antiguo que integre cada una de las coaliciones. Se incluye en el fundamento legal los artículos 47, 48, 69, 70, 71, 72, 74 y 75 del Código Electoral del Estado de México.



3 JULIO 2011

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 DE JULIO DE 2011

Lista de Candidatos

Distrito No: Cabecera:

Partido Acción Nacional
Candidato a Gobernador
(Nombre, apellido paterno, apellido materno)

Partido Revolucionario Institucional
Candidato a Gobernador
(Nombre, apellido paterno, apellido materno)

Partido de la Revolución Democrática
Candidato a Gobernador
(Nombre, apellido paterno, apellido materno)

Partido del Trabajo
Candidato a Gobernador
(Nombre, apellido paterno, apellido materno)

Partido Verde Ecologista de México
Candidato a Gobernador
(Nombre, apellido paterno, apellido materno)

Convergencia
Candidato a Gobernador
(Nombre, apellido paterno, apellido materno)

Partido Nueva Alianza
Candidato a Gobernador
(Nombre, apellido paterno, apellido materno)

24. HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO DISTRICTAL

A) Descripción

Documento utilizado por el Consejo Distrital para realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando surta alguna de las objeciones fundadas que señala el artículo 284 fracción segunda inciso a) numerales 1, 2, 3 y 4, e incisos b) y c).

B) Fundamento Legal

El Código Electoral del Estado de México en sus artículos:

25 párrafo primero, fracción I y 284 fracción I, párrafo segundo inciso a) numerales 1, 2, 3 y 4 e incisos b) y c).

C) Especificaciones técnicas

Este documento incluye aspectos técnicos que consisten en:

- En la parte superior alineada a la izquierda, el logotipo del IEEM y el logotipo oficial de la elección.
- En la parte superior derecha, la leyenda INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- En la parte superior derecha, el tipo y fecha de la elección.
- Centrado, el nombre del documento: Hoja de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de Votación recibida en Casilla Utilizada en el Consejo Distrital, colocada en blanco en un fondo negro al 80%.
- La tipografía para todo el texto será Century Gothic con diferentes medidas.
- Los emblemas de los partidos políticos serán impresos en escala de grises.

Tamaño: Carta 213 x 297 cm

Impresión: una línea de color negro

Papel: bond blanco.

NOTA: Este es un padrón múltiple de uso exclusivo de la Comisión Ejecutiva de la Elección y no debe ser usado en el extranjero y tampoco el escrutinio de votación debe llevarse a cabo en el extranjero. En los casos de las objeciones fundadas que señala el artículo 284 fracción segunda inciso a) numerales 1, 2, 3 y 4, e incisos b) y c) correspondientes, respectivamente, el proceso de escrutinio del partido no es obligatorio que se lleve a cabo uno de los procedimientos señalados en el artículo 284 fracción segunda inciso a) numerales 1, 2, 3 y 4 del Código Electoral del Estado de México.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR
DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 DE JULIO DE 2011

**Hoja de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la
Votación recibida en Casilla, utilizada en el Consejo Distrital**

Distrito No: Cabeecera: Sección Electoral: Casilla No:

(Circunscripción) (Circunscripción) (Circunscripción) (Circunscripción)

RESULTADOS

| Partidos Políticos | Votos Válidos | Votos Nulos |
|--------------------|---------------|-------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

actualización al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, así como sus correspondientes formatos y anexos, para que por su conducto fuera sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su aprobación, de ser el caso.

5. Que los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto electoral del Estado de México, presentaron ante la Secretaria Ejecutiva General, escrito por el que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, inciso b), y 33 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentaron el proyecto de resolución a que se refiere el primer artículo invocado, por el proponen modificar el Proyecto de Acuerdo número IEEM/CG/68/2010, denominado "Reformas al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México", correspondiente al Punto número 6 del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, en el sentido de modificar el Considerando V así como adicionar un Punto de Acuerdo Segundo, para lo cual anexaron además la propuesta de reforma al Reglamento ya mencionado; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 79, párrafo primero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción I, confiere al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- V. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó la propuesta del Órgano Técnico de Fiscalización que se refiere en el Resultando 4 de este Acuerdo, advierte que la misma consiste en ajustes eminentemente técnicos a diversas disposiciones del Reglamento en cita, lo que implica un mayor estudio técnico y legal.

Lo anterior, se considera así toda vez que de conformidad con el artículo 62, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización, es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, esto es, la actividad de fiscalización decisoria, en última instancia, compete al Órgano Superior de Dirección.

En esta actividad de fiscalización, no solo comprende la revisión a los informes de los partidos políticos o de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, sino que también abarca lo relacionado a la expedición de los lineamientos que servirán de sustento a esa revisión, los cuales serán expedidos por el Órgano Superior de Dirección en ejercicio de la función reglamentaria cuya prevista en el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

Lo anterior es así en atención a que el artículo 62, párrafo tercero, incisos a) y b), dispone que el Órgano Técnico de Fiscalización tiene como atribución, elaborar tanto los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos y egresos de los partidos políticos, como de los lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos, debiendo someterse en ambos casos a consideración del Consejo General, para su aprobación.

Esto se traduce, en que la normatividad o reglamentación que proponga el Órgano Técnico de Fiscalización, debe necesariamente ser sometida al conocimiento del Consejo General, para que en su carácter de Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado de México que le confiere el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, la analice y verifique que se ajuste a las disposiciones legales así como a los principios que rigen la actividad electoral, pues considerar que deba aprobarla necesariamente en los términos en que le es presentada, solamente por el hecho de que se trate de un Órgano Técnico especializado, implicaría omitir la naturaleza auxiliar del referido órgano, pero sobre todo se incurriría en el absurdo de que el Consejo General se convertiría en una instancia de mero trámite de aprobación.

En razón de lo anterior, se considera que ante la proximidad del inicio del proceso electoral por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad para el periodo del día dieciséis de septiembre del año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en el que aplicará la legislación electoral con las reformas aprobadas, entre otras, mediante los decretos referidos en los Resultandos 2 y 3 del presente Acuerdo, lo procedente es que el Reglamento ya mencionado se reforme en principio, en el sentido de que se ajusten sus disposiciones a las reformas aprobadas por los decretos de mérito, para lo cual, se adjunta la propuesta de reformas en este sentido y una vez que sean analizados por los integrantes de este Consejo General los aspectos técnicos y legales de la propuesta presentada por el Órgano Técnico de Fiscalización, se acordará lo conducente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a), b) y e), 33, 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Conforme a la resolución referida en el Resultando 5 del presente, se reforma el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, únicamente por cuanto hace a las disposiciones relacionadas con las reformas aprobadas mediante los decretos citados en los Resultandos 2 y 3 del presente Acuerdo, para quedar en los términos del documento adjunto para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Una vez que se haya analizado la procedencia y viabilidad de los aspectos técnicos y legales de la propuesta de reforma presentada por el Órgano Técnico de Fiscalización referida en el Resultando 4 del presente Acuerdo, por la Secretaría Ejecutiva General en su carácter de Secretaría del Consejo General, el Órgano Superior de Dirección acordará lo conducente.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Las reformas aprobadas por el Punto Primero, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Normas Generales de Contabilidad

Sección I

De los Ingresos

Disposiciones Generales

Financiamiento Público Ordinario
Financiamiento Público para Actividades Específicas
Financiamiento Público de Precampaña en los procesos internos de selección de candidatos
Financiamiento Público de Campaña

Otras Modalidades de Financiamiento:

Financiamiento de Militantes
Financiamiento de Simpatizantes
Financiamiento por Autofinanciamiento
Financiamiento por Rendimientos Financieros
Financiamiento por Transferencias
Financiamiento por Otros Ingresos

Sección II De los Gastos

Disposiciones Generales

Gastos en Actividades Ordinarias
Gastos en Actividades Específicas
Gastos de Precampaña en los procesos internos de selección de candidatos
Gastos de Campaña

Sección III De las Obligaciones Fiscales

Sección IV De las Inversiones en Bienes Muebles e Inmuebles

CAPÍTULO III

De la Presentación de los Informes y Revisión

Disposiciones Generales

Informe Semestral
Informe Anual
Informe de Precampaña en los procesos internos de selección de candidatos
Informe de Campaña

CAPÍTULO IV

Del Proyecto de Dictamen por el Órgano Técnico de Fiscalización

Catálogo de Cuentas e Instructivo del Registro Contable

Formatos para la Presentación de los Informes

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, es de observancia para todos los partidos políticos o coaliciones, registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Derogada.
- II. Coalición: Las que fueron aprobadas como tales por el Consejo General de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código;
- III. Código: El Código Electoral del Estado de México;
- IV. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. Órgano Interno. La unidad administrativa de los Partidos Políticos encargada de la percepción y administración de sus recursos ordinarios, específicos, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes;
- VII. Órgano Técnico: El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México;
- VIII. Partidos Políticos: A las entidades de interés público con acreditación o registro ante el Consejo General del Instituto;

- IX. Reglamento. Reglamento de Fiscalización para las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.
- X. Secretaría del Consejo: Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos o coaliciones, para registrar el origen, monto y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento en actividades ordinarias, específicas, de precampaña y campaña; así como de la documentación comprobatoria e informes correspondientes.

Artículo 4. La recepción y revisión de los informes, así como la elaboración del proyecto de dictamen que se presente al Consejo General, estará a cargo del Órgano Técnico.

Analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por el Consejo General, la Secretaría del Consejo elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones aplicables.

El Órgano Técnico proporcionará a los partidos políticos y coaliciones, orientación, asesoría y capacitación en materia de fiscalización en forma periódica o a solicitud de quien lo requiera. Asimismo, se podrá convocar a los partidos políticos para la realización de reuniones de trabajo con el objeto de tratar asuntos que por su relevancia así lo ameriten.

Artículo 5. El Órgano Técnico, es un órgano auxiliar del Consejo General, facultado para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y coaliciones.

En el ámbito de su ejercicio, contará con autonomía de gestión para llevar a cabo sus atribuciones, facultades y funcionamiento.

Artículo 6. Conforme al artículo 59 primer párrafo del Código, los partidos políticos y coaliciones deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos ordinarios, específicos, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes. El órgano interno deberá acreditarse ante el Órgano Técnico en los términos siguientes:

- a) Tratándose de actividades ordinarias será durante el primer mes de cada año;
- b) Para actividades de precampaña y campaña será a más tardar diez días previos a su inicio;
- c) Para los partidos políticos nacionales o locales con nuevo registro, la acreditación respectiva será dentro de los siguientes diez días contados a partir de la acreditación ante el Consejo General del Instituto; y
- d) A falta de acreditación en alguno de los casos señalados en los incisos anteriores, el responsable será el representante del partido político ante el Consejo General, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por el incumplimiento de su obligación.

Artículo 7. Los plazos y términos concedidos en el presente Reglamento, se computarán por días naturales durante el proceso electoral y días hábiles en periodo no electoral.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD

Artículo 8. Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los partidos políticos utilizarán el catálogo de cuentas e instructivo de registro contable que este Reglamento establece.

En la medida de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable.

Artículo 9. Los partidos políticos que integren coaliciones, llevarán su contabilidad por separado, por cada una de las campañas en que participen y para la presentación de los estados financieros consolidarán sus resultados.

Artículo 10. Derogado.

Artículo 11. Las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generarán en forma mensual, los cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponda.

Artículo 12. Las conciliaciones bancarias se deberán elaborar de forma mensual, basándose en el estado de cuenta del banco y registros contables que muestren los auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por él o los responsables del órgano interno.

Artículo 13. Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los partidos políticos, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades, así como el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas correspondientes.

Artículo 14. Los partidos políticos tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, sin perjuicio de los periodos de tiempo que señalen otras legislaciones o estatutos de los partidos políticos.

Artículo 15. Para el registro de las operaciones, así como de la documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos o bases de registro específicos expedidos por el Órgano Técnico, así como de lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables.

SECCIÓN I DE LOS INGRESOS

Disposiciones generales

Artículo 16. Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos y coaliciones, deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente, sin tachaduras ni enmendaduras y avalados por el órgano interno.

Artículo 17. Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en cuentas específicas según su naturaleza.

Artículo 18. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en instituciones bancarias domiciliadas en la República Mexicana a través de cuentas, fondos o fideicomisos, en los siguientes términos:

- a) De la apertura de las cuentas bancarias, fondos o fideicomisos deberán informar al Órgano Técnico a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la firma del contrato respectivo.
- b) Las cuentas bancarias estarán a nombre del partido político y se aperturará una cuenta por cada tipo de actividad:
 1. Para actividades ordinarias.
 2. Para actividades específicas.
 3. Para actividades de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos.
 4. Para actividades de campaña.

Las cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por quienes designe el Comité Estatal o equivalente.

Artículo 19. Las cuentas bancarias para actividades de precampaña y campaña, podrán ser aperturadas por los partidos políticos hasta treinta días naturales antes de su inicio.

Artículo 20. Los partidos políticos no podrán transferir recursos de cualquier naturaleza respecto de las diversas modalidades obtenidas hacia sus Órganos Directivos Nacionales.

Artículo 21. Todos los depósitos bancarios deberán estar soportados con las fichas de depósito correspondientes, el estado de cuenta bancario o en su caso, con el comprobante del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

Artículo 22. Se deberá realizar un corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, avalado por el órgano interno.

Artículo 23. Los cheques girados y no cobrados durante el periodo de un año deberán ser cancelados, en donde contablemente se reingresará a la cuenta de bancos contra la creación del pasivo correspondiente, y en su caso, a solicitud del beneficiario se reexpedirá de nueva cuenta el cheque respectivo.

Artículo 24. La suma total de las aportaciones que no provengan del erario público, no podrá ser mayor al financiamiento público que corresponda a cada partido político.

Artículo 25. Los ingresos en efectivo y especie solo se podrán recibir a través del órgano interno de cada partido político.

Artículo 26. Cuando en el ejercicio de sus facultades el Órgano Técnico requiera superar la limitación establecida por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, solicitará de manera debidamente fundada y motivada la intervención de la Unidad Técnica de Fiscalización de recursos de Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (IFE), a fin de que ésta actúe ante las autoridades de la materia, en términos del artículo 41 fracción V de la Constitución Federal.

Artículo 27. Si derivado de la revisión a los recursos obtenidos por los partidos políticos a través de las diversas modalidades del financiamiento privado, se detectan recursos ilícitos, esta conducta se hará inmediatamente del conocimiento del Consejo General, quién determinará lo correspondiente.

Artículo 28. Las aportaciones anónimas que reciban los partidos políticos deberán estar registradas en la contabilidad e inmediatamente de su reconocimiento, el Consejo General determinará iniciar el proceso para su entrega a la beneficencia pública.

Cuando el Órgano Técnico en ejercicio de sus facultades de fiscalización, detecte que un partido político recibió una aportación anónima, observará su procedencia e informará la conducta al Consejo General para que aplique las sanciones correspondientes, conforme lo dispone el artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código.

Financiamiento Público Ordinario

Artículo 29. Los partidos políticos gozarán del financiamiento público que apruebe anualmente el Consejo General para el ejercicio de sus actividades ordinarias, en términos del artículo 58, fracción II, inciso a) y III del Código.

El financiamiento público ordinario no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades de precampaña y campaña.

Financiamiento Público para Actividades Específicas

Artículo 30. Los partidos políticos recibirán financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, que se destinará exclusivamente al desarrollo de actividades específicas como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

El financiamiento público para actividades específicas no podrá ser ejercido para cubrir gastos diferentes a los señalados en el presente artículo.

Financiamiento Público de Precampaña en los Procesos Internos de Selección de Candidatos

Artículo 31. El financiamiento público para la realización de los procesos internos de selección de candidatos y actividades de precampaña no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades ordinarias, específicas y de campaña.

Artículo 32. El partido político deberá reportar en la contabilidad como "saldo inicial", los recursos en efectivo o especie con que cuente a la fecha de registro de sus aspirantes a candidatos.

En su caso, si los aspirantes a candidatos contaran con fondos derivados de su actividad previa al inicio del proceso de selección y cuyo origen se encuentre prohibido por la ley, éstos no deberán integrarse al "saldo inicial" y no deberán ser utilizados.

Artículo 33. Si al concluir las actividades de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie proveniente de cualquier modalidad de financiamiento, éstos serán traspasados contablemente a las actividades ordinarias del partido político, elaborando los registros contables y anexando la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 34. Para determinar el monto de los ingresos para el tope de gastos de precampaña y campaña por concepto de aportaciones de bienes muebles e inmuebles, se procederá a valuarlos según lo siguiente:

a) Aportaciones de consumibles.- Se refiere a los bienes de consumo inmediato como son: alimentos, mantas, pintura, papelería, pancartas, gorras, trípticos y otros similares, debiendo informar al Órgano Técnico dentro de los primeros siete días al de su recepción y se cuantificarán o valuarán a su valor factura o de mercado.

El importe total por este tipo de aportaciones será considerado para el tope de gastos de precampaña y campaña;

b) Aportaciones temporales.- Se refiere a los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato por los partidos políticos, los cuales deberán ser registrados en cuentas de orden. El beneficio económico será determinado mediante una cotización en la modalidad de arrendamiento y cuando no sea posible su cuantificación, se determinará a precio de mercado, dichas aportaciones deberán ser reportadas al Órgano Técnico dentro de los primeros siete días al de su recepción, el beneficio será considerado para el tope de gastos de precampaña y campaña. Requisitando los formatos APOM o APOS correspondientes.

c) Aportaciones definitivas.- Se refiere a los bienes muebles e inmuebles que pasarán a formar parte del patrimonio del partido político, debiéndose informar al Órgano Técnico dentro de los primeros siete días de su recepción, dichas aportaciones serán cuantificadas según corresponda: valor factura, precio de mercado, escritura pública o valor catastral, requisitando los formatos correspondientes.

Financiamiento Público de Campaña

Artículo 35. El financiamiento público para actividades de campaña deberá aplicarse al desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Las cantidades no ejercidas por los partidos políticos, en términos del artículo 58, fracción II, inciso b, párrafo segundo del Código, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante cheque certificado, debiendo informar al Órgano Técnico dentro de los cinco días siguientes a su cumplimiento adjuntando los documentos comprobatorios correspondiente.

Artículo 36. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie proveniente de cualquier modalidad de financiamiento, éstos serán traspasados a la contabilidad por actividades ordinarias del partido político, elaborando todos los registros contables y documentación comprobatoria correspondientes.

Artículo 37. Para determinar el monto de los ingresos para el tope de gastos de campaña por concepto de aportaciones de bienes muebles e inmuebles, se estará a lo establecido por el artículo 34 del presente Reglamento.

OTRAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

Financiamiento de Militantes

Artículo 38. El financiamiento general de los partidos políticos y para sus actividades ordinarias, de precampaña y campaña, que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales, por las cuotas voluntarias y las que los candidatos aporten.

Artículo 39. El órgano interno deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.

Artículo 40. El órgano interno en el último día de cada mes, integrará a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.

Artículo 41. El partido político deberá informar al Órgano Técnico de los montos mínimos y máximos para actividades ordinarias dentro de los primeros treinta días de cada año. Asimismo, deberá informar de las modificaciones dentro de los treinta días siguientes de la fecha en que los determine.

Artículo 42. El partido político deberá informar al Órgano Técnico sobre los límites de las cuotas voluntarias y personales de los militantes y candidatos dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral.

Artículo 43. Las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), serán sustentados con la copia del comprobante impreso, el estado de cuenta bancario y el recibo APOM, copia de la credencial para votar y la póliza contable correspondiente.

Artículo 44. Las aportaciones en efectivo, realizadas a través de llamadas telefónicas y con cargo a tarjetas bancarias, deberán estar plenamente identificadas con los titulares de las mismas, el estado de cuenta bancario, el recibo APOM, la copia de la credencial para votar y la póliza contable correspondiente, bajo el mecanismo que el Órgano Técnico determine.

Financiamiento de Simpatizantes

Artículo 45. El órgano interno deberá elaborar los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.

Artículo 46. El órgano interno deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOS1.

Artículo 47. El órgano interno en el último día de cada mes, integrará a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.

Artículo 48. Las donaciones definitivas de bienes muebles e inmuebles al cierre de campaña, se traspasarán a la contabilidad ordinaria formando parte del patrimonio del partido, elaborando los registros contables y documentación comprobatoria correspondientes.

Artículo 49. Las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), serán sustentados con la copia del comprobante impreso, el estado de cuenta bancario y el recibo APOS, copia de la credencial para votar y la póliza contable correspondiente.

Artículo 50. Las aportaciones en efectivo realizados a través de llamadas telefónicas y con cargo a tarjetas bancarias, deberán estar plenamente identificadas con los titulares de las mismas, el estado de cuenta bancario, el recibo APOS, copia de la credencial para votar y la póliza contable correspondiente, bajo el mecanismo que el Órgano Técnico determine.

Financiamiento por Autofinanciamiento

Artículo 51. Para cada evento de autofinanciamiento realizado deberá integrarse un expediente, en donde se conserven los permisos, pago de derechos, talonarios y otros que sean necesarios.

Artículo 52. Se consideran como ingresos en la modalidad de autofinanciamiento, los servicios telefónicos de valor agregado a través de audiotextos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, que deberán estar plenamente identificados conforme a los mecanismos que el Órgano Técnico determine.

Artículo 53. Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, requisitando el formato AUTOFIN.

Artículo 54. En el último día de cada mes se integrará a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, requisitando el formato AUTOFINI.

Artículo 55. Los partidos políticos y las coaliciones podrán recibir financiamiento mediante colectas realizadas en mítines o en vía pública, que no impliquen venta de bienes o artículos promocionales.

Los ingresos por colectas en mítines o en vía pública se deberán contabilizar y registrar por cada una de ellas, estableciéndose la fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado, así como el nombre del responsable.

Artículo 56. Para las colectas públicas, se deberá dar aviso al Órgano Técnico dentro de los cinco días anteriores a la realización del evento.

Artículo 57. Los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública estarán registrados en un control para cada evento, requisitando el formato COLECTAS.

Artículo 58. El órgano interno deberá contabilizar en cuenta específica el ingreso obtenido por cada uno de los eventos por autofinanciamiento.

Financiamiento por Rendimientos Financieros

Artículo 59. Se entenderá por rendimientos financieros a los intereses ganados por el manejo bancario, financiero o fiduciario de los dineros provenientes del financiamiento en cualquiera de sus modalidades.

Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante el Órgano Técnico remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su celebración.

En la elaboración del contrato, se incluirá una cláusula por la que se autorice al Órgano Técnico solicitar a las Instituciones Fiduciaria y Financiera correspondientes, la información que considere necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos, renunciando expresamente los partidos políticos y las coaliciones, al secreto bancario previsto por la Ley de la materia.

Los ingresos por rendimientos financieros, en fondos o fideicomisos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias, financieras o fiduciarias, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.

Artículo 60. Los rendimientos financieros deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos del partido político, conforme al artículo 58 fracción VI inciso d) del Código.

Artículo 61. Los rendimientos financieros obtenidos mensualmente o por el periodo que corresponda, serán registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas establecido, requisitando el formato RENDIFIN.

Financiamiento por Transferencias

Artículo 62. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional serán recibidos por el órgano interno y deberán depositarse en cuenta bancaria específica a nombre del partido político.

Artículo 63. El órgano interno controlará cada una de las transferencias mediante el formato TRANSFER.

Artículo 64. Los partidos políticos podrán recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, pero en ningún caso, podrán transferir fondos al Comité Directivo Nacional, así como a la de otros Estados.

Artículo 65. Las transferencias podrán realizarse en campañas electorales hasta con treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión. Si un partido político lo desea podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos al Órgano Técnico, el cual resolverá fundada y motivadamente lo conducente dentro de cinco días siguientes a la recepción de la petición.

Artículo 66. Las transferencias entre campañas locales serán soportadas mediante el formato TRANSFER.

Artículo 67. Las transferencias de recursos serán registradas contablemente según el catálogo de cuentas y su instructivo de registro contable que el presente Reglamento establece, soportándose con las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos que hubiere expedido el órgano interno.

Artículo 68. Cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir la documentación original comprobatoria de los ingresos por transferencias al Comité Ejecutivo Nacional, ésta deberá ser previamente cotejada por el Órgano Técnico o por Notario Público, conservando copia fotostática de ellos.

Financiamiento por Otros Ingresos

Artículo 69. El financiamiento por otros ingresos comprende a los que no están considerados dentro de las modalidades establecidas en el artículo 58 del Código, como son los obtenidos por venta de desechos, venta de bienes muebles e inmuebles, recuperación de seguros y otros similares.

Artículo 70. Los recursos que se obtengan por otros ingresos serán registrados contablemente según el catálogo de cuentas y su instructivo de registro contable que el presente Reglamento establece, soportándose con la documentación comprobatoria correspondiente.

SECCIÓN II
DE LOS GASTOS

Disposiciones generales

Artículo 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

Artículo 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 73. Para las salidas de recursos que se encuentren registrados contablemente en cuentas por cobrar; deudores diversos, gastos a comprobar y anticipo a proveedores, el tratamiento será el siguiente:

- a) La recuperación de recursos deberá efectuarse durante el mismo ejercicio fiscal en que se otorgó el recurso.
- b) Las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, serán considerados como aplicación de recursos sin documentación comprobatoria.
- c) Los registros contables por cancelación de cuentas por cobrar, deberán estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 74. Los cheques librados cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se expedirán de forma nominativa y contendrán la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En los casos de gastos menores a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuados por cuenta del partido político o coalición a través de personal autorizado, los cheques por estos conceptos se librarán a nombre del beneficiario, quien comprobará a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición. En ningún caso se podrá librar cheques al portador.

Cuando se realicen gastos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se deberá contar con la autorización del órgano interno conservando el comprobante respectivo y anexando la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 75. En caso de realizar pagos a un mismo proveedor y que en su conjunto rebase el límite establecido en el artículo anterior, los pagos serán cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda.

Artículo 76. Serán considerados gastos menores todos aquellos que no rebasen los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México. Los gastos que se realicen por este concepto y que no reúnan requisitos fiscales, deberán estar respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como requisitar el formato BITÁCORA.

Artículo 77. Los gastos por arrendamiento, nóminas, honorarios y servicios deberán contar con los documentos fuente o soporte documental, incluyendo los contratos correspondientes que se hayan celebrado, debiendo realizar las retenciones de los impuestos que correspondan de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 78. Todos los gastos realizados deberán contar con visto bueno del órgano interno mediante la firma contenida en el comprobante, así como las firmas de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material, servicio o bien.

Artículo 79. Toda comprobación de gastos con excepción de la señalada en el artículo 74 de este Reglamento, será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 de su Reglamento.

La comprobación de los gastos también podrá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 80. Los comprobantes que el partido presente como sustento de sus gastos que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio estatal o nacional, deberán estar respaldados de los documentos comprobatorios correspondientes.

Artículo 81. Para el control en el manejo de la documentación comprobatoria de los gastos, los órganos internos deberán utilizar un sello fechador que incluya el logotipo del partido y la leyenda de "ordinarios", "específicos", "precampaña" o "campaña", según corresponda.

Artículo 82. Cuando se adquiera un bien o servicio y que a la fecha del cierre del periodo reportado no esté efectivamente pagado, deberá reconocerse el pasivo y demostrar la solvencia para enfrentar dichos pasivos.

Artículo 83. Todos los materiales adquiridos que sean susceptibles de inventariarse y que no sean de consumo inmediato, deberán registrarse en cuenta de almacén y controlarse en kárdex o tarjetas de almacén por cada tipo de material, que permita identificar claramente las entradas, salidas y existencias. El control podrá llevarse por medios manuales o electrónicos.

Artículo 84. Los gastos realizados por adquisición de bienes muebles de poco valor, serán aquellos cuyo monto no excede de cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Artículo 85. Los gastos de producción en radio y televisión, comprenden los servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Artículo 86. Los comprobantes de gastos en prensa, deberán especificar entre otros el nombre de la empresa, número total de inserciones y las fechas en que se publicaron.

Se deberá conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa, dichas publicaciones deberán anexarse a la póliza contable y requisitar los formatos PROMP y PROMPI.

Artículo 87. Los partidos políticos estarán obligados a presentar la documentación e información que el Consejo General o el Órgano Técnico considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes.

Artículo 88. Cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir la documentación original comprobatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, ésta deberá ser previamente cotejada por el Órgano Técnico o por Notario Público, conservando copia fotostática de ellos.

Gastos en Actividades Ordinarias

Artículo 89. Los gastos ordinarios comprenderán los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos.

Artículo 90. Los gastos menores y los gastos ejercidos fuera del territorio del Estado de México y que no reúnan requisitos fiscales no podrán exceder del 10% del monto total del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada partido político y deberán requisitarse a través del formato BITÁCORA, anexando los comprobantes correspondientes.

Artículo 91. Las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas de militantes y simpatizantes no podrán exceder en un mes, por persona de una cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México; y en su conjunto no deberán exceder la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo de la misma zona en un año para actividades ordinarias y en el proceso electoral.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas por otras leyes aplicables.

Artículo 92. El órgano interno deberá elaborar los recibos de reconocimientos por actividades políticas, permaneciendo el original en poder del partido político y la copia para beneficiario, requisitando el formato REPAP.

Artículo 93. Se realizará al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAPI.

Gastos en Actividades Específicas

Artículo 94. Los gastos en actividades específicas deberán tener como objetivos exclusivos promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio del Estado de México, y procurarán beneficiar al mayor número de personas, en los términos siguientes:

- a) En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras.

- b) Las actividades de investigación socioeconómica y política comprenden la realización de investigaciones, análisis, diagnóstico y estudios científicos, entre otros, y que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución.
- c) Las tareas de difusión incluirán la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios de difusión a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política.

Gastos de Precampaña en los Procesos Internos de Selección de Candidatos

Artículo 95. Los gastos de precampaña serán los comprendidos en el artículo 161 del Código.

Artículo 96. En el caso de adquisición de bienes y servicios consolidados, el gasto se distribuirá entre las precampañas que se beneficien por este concepto, teniendo el órgano interno la obligación de informar al Órgano Técnico, el criterio de prorrateo utilizado a más tardar al inicio de la precampaña.

Artículo 97. Los gastos que realicen los partidos políticos en la organización del evento de selección de aspirantes a candidatos, no se computarán para efectos del tope de gastos de precampaña, sino serán registrados y reportados en el informe anual de actividades ordinarias. Además, no se incluirán como gastos de precampaña los realizados por los partidos políticos para el sostenimiento de sus Órganos Directivos y sus Organizaciones.

Artículo 98. En caso de sustitución de aspirantes a candidatos, los partidos políticos deberán reportar en cualquier caso, todos los gastos que se hayan efectuado por el aspirante que se sustituye y éstos se computarán para los efectos del tope de gastos de precampaña correspondiente.

Artículo 99. La suma de los gastos de todos los aspirantes que cada partido político realice, por municipio, distrito o Entidad, no podrá rebasar el tope de gastos de precampaña a que se refiere el artículo 144 G del Código.

Gastos de Campaña

Artículo 100. Los gastos de campaña serán los comprendidos en el artículo 161 del Código.

Artículo 101. En el caso de adquisición de bienes y servicios consolidados, el gasto se distribuirá entre las campañas que se beneficien por este concepto, teniendo el órgano interno la obligación de informar al Órgano Técnico, el criterio de prorrateo utilizado a más tardar al inicio de la campaña.

Artículo 102. Los gastos de campaña se presentarán en forma analítica o pormenorizada en los informes respectivos y comprenderán aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable, como a continuación se detalla:

- a) Los gastos ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha del otorgamiento de registro por el Consejo General, de los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes de la jornada electoral serán los gastos comprendidos en el artículo 161 del Código.
- b) Los gastos ejercidos dentro del periodo de tres días antes y hasta el día de la jornada electoral serán exclusivamente los gastos relacionados con viáticos y pasajes.
- c) Los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral serán los relacionados a finiquitos y cancelación de pasivos, los cuales deberán realizarse quince días posteriores al día de la jornada y los relacionados a gastos por servicios públicos que serán cubiertos hasta dos meses posteriores al día de la jornada electoral.

Artículo 103. Los partidos políticos que hagan uso de la publicidad virtual (internet) deberán presentar los comprobantes de gastos en donde se especifique, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño de la inserción y el periodo en que se publicó, requisitando el formato PROP - INT.

Artículo 104. Los partidos políticos que hagan uso de mensajes a través de cines, teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica, presentarán la documentación de gastos correspondiente. En caso de propaganda en cine, adjunto a la factura se anexará en hoja membretada expedida por la empresa, un monitoreo de pauta donde se especifique entre otros, la identificación de la propaganda transmitida, las fechas de exhibición, la ubicación de las salas de cine, el nombre del candidato y la campaña beneficiada.

Artículo 105. Para el control de las operaciones de los partidos políticos que participen en las elecciones para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos bajo las figuras de coaliciones, se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) El órgano interno de la coalición consolidará la información financiera de los ingresos y gastos de cada campaña en que participen;

b) Los órganos internos de los partidos políticos participantes deberán conservar y tener a disposición del Órgano Técnico, la documentación siguiente:

1. Estados financieros.
2. Balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes.
3. Documentos comprobatorios de las operaciones realizadas.
4. Chequeras donde se manejen los recursos en efectivo.
5. Conciliaciones bancarias y estados de cuenta del banco.

Artículo 106. Los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus Órganos Directivos y sus Organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.

Artículo 107. El partido político o coalición que rebase el tope de gastos de campaña, o no se sujete a los plazos y disposiciones establecidas en el Código y en el presente Reglamento, será responsable en términos de la legislación aplicable.

Artículo 108. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para las coaliciones, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido político, conforme al artículo 71 fracción II, inciso c) del Código.

Artículo 109. Para efectos de gastos de campaña únicamente en los rubros de viáticos y pasajes, los partidos políticos y las coaliciones podrán comprobar, a través del formato bitácora y sobre el total de estos gastos, hasta un 15% si se trata de distritos y municipios urbanos, un 22% en caso de distritos y municipios considerados como mixtos, y 30% en el caso de distritos y municipios considerados rurales, de conformidad con la clasificación contenida en el instructivo VIATPAS.

Artículo 110. Los gastos en prensa comprenderán la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan en favor del candidato, tales como diarios de circulación nacional y local, revistas, semanarios u otros análogos, independientemente de la materia o público al que se dirigen. En todos los casos las publicaciones deberán incluir la leyenda "inserción pagada", así como el nombre del responsable de la publicación, debiendo anexar un ejemplar como respaldo a la comprobación de estos gastos.

SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 111. Los partidos políticos y las coaliciones tendrán las obligaciones fiscales que señalen las leyes aplicables debiendo recabar la documentación comprobatoria correspondiente.

En caso de que en ejercicio de sus facultades de comprobación el Órgano Técnico detecte incumplimiento a obligaciones tributarias, informará de lo conducente al Consejo General por medio de la Secretaría del Consejo, para que instruya las acciones legales correspondientes.

SECCIÓN IV DE LAS INVERSIONES EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 112. Se levantará un inventario físico de bienes muebles e inmuebles por parte del partido político al cierre del ejercicio, requisitando el formato IAF.

Artículo 113. El órgano interno podrá determinar que intervengan auditores externos para supervisar los inventarios, o bien podrá solicitar al Órgano Técnico que designe personal comisionado para tal fin.

Artículo 114. Para el control de los bienes muebles e inmuebles, se observarán las siguientes reglas:

- a) El monto de la inversión en el activo fijo comprenderá además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición y formarán parte del patrimonio los bienes cuyo monto total sea mayor a cien días de Salario Mínimo General vigente en la Capital del Estado de México.

Las adaptaciones que impliquen adiciones o mejoras a los activos fijos se considerarán inversiones siempre que aumenten su capacidad de servicio, o a su eficiencia, prolongue su vida útil o ayuden a reducir sus costos de operación futuros; y cuyo monto sea mayor a cien días de Salario Mínimo General vigente en la Capital del Estado de México.

En ningún caso, se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien en condiciones funcionales.

- b) Para el control documental de los bienes adquiridos, deberán abrirse expedientes, los cuales contendrán la documentación que avale la propiedad, adecuaciones o mejoras y en su caso, el resguardo correspondiente, requisitándose el formato AAF.
- c) El registro contable de los bienes adquiridos será conforme al catálogo de cuentas.
- d) Los bienes adquiridos serán utilizados exclusivamente para los fines de los partidos políticos.
- e) En la baja de activos fijos deberá requisitarse el formato BAF, en su caso, se acompañará con la documentación que acredite la baja correspondiente.

- f) En caso de venta de los bienes, su precio se determinará a través de valor de mercado o avalúo por perito en la materia.

Artículo 115. Las donaciones de bienes muebles que reciban los partidos políticos deberán formalizarse mediante los contratos correspondientes; determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad o al valor de mercado en el momento de la formalización del contrato.

Artículo 116. Para la cuantificación y registro de los bienes inmuebles que los partidos políticos reciban en donación, se utilizará el avalúo por perito y en su caso, el valor de mercado o catastral.

En caso de que el Órgano Técnico dude sobre el valor de registro de bienes muebles e inmuebles donados, podrá solicitar una cotización o avalúo por perito autorizado, absorbiendo los gastos el propio partido político.

CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y REVISIÓN

Disposiciones generales

Artículo 117. Los partidos políticos y las coaliciones deberán presentar los informes correspondientes en los términos establecidos por el artículo 61 del Código y a través de Oficialía de Partes del Instituto, quien expedirá el acuse de recibo.

Artículo 118. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno del partido político o la coalición.

Artículo 119. Una vez presentados los informes al Órgano Técnico, esta documentación no podrá ser modificada; sólo podrá ser complementada, a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

Artículo 120. El Órgano Técnico tendrá la facultad de solicitar al órgano interno de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales, semestrales, de precampaña y campaña. Durante el periodo de revisión, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir al Órgano Técnico, el acceso a todos los documentos originales que soporten sus registros contables e instalaciones.

Artículo 121. El Órgano Técnico podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Dichas verificaciones podrán tener los alcances totales o parciales de uno o varios rubros.

Artículo 122. El Órgano Técnico informará por escrito a los partidos políticos y coaliciones, los nombres del personal encargado de la verificación documental y registro contable correspondiente y señalará día y hora para realizar la comparecencia en las oficinas del partido político de que se trate. El personal comisionado deberá identificarse adecuadamente.

Artículo 123. El personal comisionado para la revisión podrá señalar al reverso de los comprobantes presentados por el partido político y la coalición como soporte documental de sus ingresos y egresos, el año revisado, la fecha de revisión y su firma.

Artículo 124. Durante la ejecución del procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos y las coaliciones, el Órgano Técnico deberá solicitar por conducto del Secretario Ejecutivo General, que pida por escrito a las personas físicas o morales, públicas o privadas que hayan extendido comprobantes de ingresos y egresos en favor de los partidos políticos y coaliciones informen o confirmen sobre las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados obtenidos, se informará en el dictamen correspondiente.

Artículo 125. El Órgano Técnico notificará al órgano interno del partido político o coalición cuando considere que de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicas, otorgando un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación para que presente los documentos probatorios y haga las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes.

Artículo 126. Cuando a un partido político o coalición se le notifique alguna observación y no la solvente en los términos señalados en el artículo anterior, precluirá su derecho a hacerlo y se tendrá por aceptada.

Informe Semestral

Artículo 127. En el informe semestral se reportarán los ingresos y gastos ordinarios así como de actividades específicas que los partidos políticos hayan realizado durante el periodo correspondiente y contendrá la información siguiente:

1. Estado de posición financiera.
2. Estado de actividades.
3. Balanza de comprobación y auxiliares contables mensuales.

4. Conciliaciones bancarias mensuales y los estados de cuenta del banco.

Artículo 128. Si de la revisión realizada se determinan observaciones por errores u omisiones, se notificará al partido político para que las subsane o realice las aclaraciones conducentes.

Artículo 129. Las observaciones que se desprendan de los informes semestrales de avance del ejercicio, no serán objeto de sanción sino hasta que el dictamen final sea aprobado por el Consejo General y la Secretaría del Consejo General presente el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones aplicables.

Informe Anual

Artículo 130. El informe anual contendrá lo siguiente:

- Estados financieros dictaminados por Contador Público que son: el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre del año que se informa, el Estado de Actividades y el Estado de Flujos de Efectivo, los cuales contarán con sus notas aclaratorias respectivas.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables mensuales.
- Las conciliaciones bancarias mensuales, anexando copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables.
- Formatos:

| FORMATOS | CLAVES |
|---|------------|
| Control de folios de los recibos de militantes | APOM1 |
| Detalle de montos aportados por los militantes | APOM2 |
| Control de folios de los recibos de simpatizantes | APOS1 |
| Detalle de montos aportados por los simpatizantes | APOS2 |
| Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento | AUTOFIN1 |
| Control de eventos de colectas | COLECTAS |
| Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros | RENDIFIN |
| Detalle de las transferencias realizadas | TRANSFER |
| Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas | REPAP1 |
| Detalle de montos otorgados a cada persona de reconocimientos por actividades políticas | REPAP2 |
| Relación detallada de mensajes promocionales en prensa | PROMP |
| Detalle por proveedor de promocionales en prensa | PROMPI |
| Propaganda contratada en páginas de Internet | PROP - INT |
| Altas de Activo Fijo | AAF |
| Bajas de Activo Fijo | BAF |
| Inventario de Activo Fijo | IAF |
| Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 fracción I, último párrafo y 60 del Código. | CARTA |

En su caso, cuando no se haya realizado el evento u operación antes descritos, no se tendrá la obligación de remitir el formato correspondiente.

Artículo 131. Junto con el dictamen de estados financieros y sus notas deberá presentarse copia Certificada ante Notario Público del Registro para Dictaminar expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 132. El dictamen elaborado por el Contador asignado por cada partido político, deberá ser elaborado de conformidad con lo establecido por las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como por la normatividad contenida en el Código y el presente Reglamento.

Artículo 133. El Órgano Técnico a través del personal autorizado, podrá realizar entrevistas con el auditor externo de cada partido político a efecto de valorar el dictamen y papeles de trabajo que sustentan la auditoría.

Informe de Precampaña en la Organización de los Procesos Internos de Selección de Candidatos

Artículo 134. Los partidos políticos deberán concentrar en las oficinas de su Comité Estatal o equivalente toda la documentación soporte de las operaciones.

Artículo 135. Antes del inicio del plazo para el registro de candidatos, fórmula o planilla, el Órgano Técnico concluirá el análisis y estudio de los informes de precampaña y el Consejo General resolverá lo conducente.

Artículo 136. Será motivo para negar el registro como candidatos a aquellos aspirantes a candidatos que incumplan lo establecido en el artículo 144 G del Código; siempre que el incumplimiento haya sido determinante para el resultado de la elección interna.

Informe de Campaña

Artículo 137. Para la conformación de coaliciones, los partidos políticos que las integren deberán considerar en su convenio correspondiente, entre otras, las situaciones siguientes:

- a) Nombrar a los responsables del órgano interno o equivalente encargado de la administración del financiamiento, así como la obligación de entregar los informes que correspondan en términos del Código.
- b) Señalar los porcentajes que les correspondería para cubrir compras consolidadas.
- c) Señalar cuál será el domicilio para recibir notificaciones y en donde se procesará la contabilidad.
- d) Señalar que partido político será el responsable de consolidar la información financiera.

Artículo 138. Para el control de las operaciones de las coaliciones durante el proceso electoral, los partidos políticos que las integren deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Los gastos administrativos y operativos que genere el órgano interno deberán ser prorrateados en los porcentajes previamente establecidos a cada una de las campañas en que participen los partidos políticos.
- b) La documentación comprobatoria de las operaciones estará a nombre de cada partido político que intervenga, misma que deberá ser resguardada y conservada por su respectivo partido político.
- c) Las coaliciones consolidarán su información financiera por los periodos contables que determine el Órgano Técnico, a nivel de cuentas de mayor y subcuentas principales.

Artículo 139. Derogado.

Artículo 140. El órgano interno de cada partido político y coalición presentará al Órgano Técnico, por cada una de las campañas en que participen y durante los diez días siguientes al comienzo de las campañas electorales, una balanza con saldos iniciales a nivel cuenta de mayor con sus auxiliares correspondientes y, posteriormente, en las fechas que determine el Órgano Técnico con la aprobación del Consejo General, en donde se muestre el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos

Artículo 141. El Órgano Técnico podrá solicitar al Consejo General llevar a cabo hasta una revisión precautoria para verificar que los partidos políticos y coaliciones, no rebasen los topes de campaña, en términos del artículo 61, fracción III, inciso b) del Código.

Artículo 142. El órgano interno de cada partido político entregará al Órgano Técnico los informes de campaña de que se trate y en el número que hayan registrado, aún cuando en alguna de las campañas no se hubiera ejercido gasto alguno.

Artículo 143. El informe de cada una de las campañas para Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, contendrán los siguientes:

| FORMATOS | CLAVES |
|--|------------|
| Informe de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos | CAMPAÑA |
| Control de folios de los recibos de los militantes | APOMI |
| Detalle de montos aportados por los militantes | APOM2 |
| Control de folios de los recibos de simpatizantes | APOS1 |
| Detalle de montos aportados por los simpatizantes | APOS2 |
| Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento | AUTOFINI |
| Control de eventos de colectas | COLECTAS |
| Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros | RENDIFIN |
| Detalle de las transferencias realizadas | TRANSFER |
| Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas | REPAPI |
| Detalle de montos otorgados a cada persona de reconocimientos por actividades políticas | REPAP2 |
| Relación detallada de promocionales en prensa | PROMP |
| Detalle por proveedor de promocionales en prensa | PROMPI |
| Propaganda contratada en páginas de Internet | PROP - INT |
| Altas de Activo Fijo | AAF |
| Bajas de Activo Fijo | BAF |
| Inventario de Activo Fijo | IAF |
| Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 fracción I último párrafo y 60 del Código. | CARTA |

En su caso, cuando no se haya realizado el evento u operación antes descritos, no se tendrá la obligación de remitir el formato correspondiente.

Artículo 144. Independientemente de llevar a cabo la revisión a la consolidación financiera, el Órgano Técnico podrá revisar la contabilidad de cada partido político coaligado.

CAPÍTULO IV DEL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 145. El Órgano Técnico presentará al Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y coaliciones. El proyecto de dictamen contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.

Artículo 145 Bis. El Consejo General conocerá y resolverá en definitiva los informes de los resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, en términos del artículo 62 fracción II, inciso h) del Código.

Artículo 146. Una vez analizados y aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero.

La Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen de sanciones para su presentación al Consejo General, el cual deberá ser analizado, discutido y aprobado en su caso, dentro del plazo que no exceda de quince días, conforme lo disponen los artículos 62 fracción II, inciso h) y 97 fracción I Bis del Código.

Artículo 147. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Técnico, en su caso previa consulta y aprobación del Consejo General, atendiendo los criterios establecidos en el artículo 2 del Código.

TRANSITORIOS

Primero. Los partidos políticos podrán seguir utilizando los recibos de registro de aportaciones de militantes y simpatizantes que han venido expidiendo, debiendo informar al Órgano Técnico los folios pendientes de uso a la entrada en vigor de este Reglamento.

Los formatos APOM y APOS especificados en el presente Reglamento, entrarán en vigor una vez agotados los recibos señalados en el párrafo anterior, los cuales deberán quedar debidamente comprobados ante el Órgano Técnico.

Segundo. El Órgano Técnico en un plazo de sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento expedirá el mecanismo a que hacen referencia los artículos 44, 50 y 52.



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/69/2010

Reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número CG/66/2008, por el que expidió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que la H. "LVII" Legislatura Local, el día veinticinco de septiembre del presente año, expidió entre otros, el decreto número 172 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, publicado el mismo día, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
3. Que en fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, mediante oficio número IEEM/OTF/718/2010, remitió a la Secretaría Ejecutiva General la propuesta de actualización al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan

obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México, así como sus correspondientes formatos y anexos, para que por su conducto fuera sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su aprobación, de ser el caso;

4. Que los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto electoral del Estado de México, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva General, escrito por el que, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 6 inciso b) y 33 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentaron el proyecto de resolución a que se refiere el primer artículo invocado, por el proponen modificar el Proyecto de Acuerdo número IEEM/CG/69/2010, denominado "Reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México", correspondiente al Punto número 7 del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, en el sentido de modificar el Considerando V así como adicionar un Punto de Acuerdo Segundo, para lo cual anexaron además la propuesta de reforma al Reglamento ya mencionado; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 79, párrafo primero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción I, confiere al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- V. Que una vez que se tuvo conocimiento de la propuesta de reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México, presentadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, anexa al referido proyecto, y que se adjuntó a la convocatoria a la sesión extraordinaria del día treinta y uno de diciembre de dos mil diez, del Consejo General de este Instituto, advierte que la mencionada propuesta consiste en ajustes eminentemente técnicos a diversas disposiciones del Reglamento en cita, lo que implica un mayor estudio técnico y legal.

Lo anterior se considera así, toda vez que de conformidad con el artículo 62, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización, es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, esto es, la actividad de fiscalización decisoria, en última instancia, compete al Órgano Superior de Dirección.

En esta actividad de fiscalización, no solo comprende la revisión a los informes de los partidos políticos o de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, sino que también abarca lo relacionado a la expedición de los lineamientos que servirán de sustento a esa revisión, los cuales serán expedidos por el Órgano Superior de Dirección en ejercicio de la función reglamentaria prevista en el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

Lo anterior es así en atención a que el artículo 62, párrafo tercero, incisos a) y b), disponen que el Órgano Técnico de Fiscalización tiene como atribución, elaborar tanto los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos y egresos de los partidos políticos, como de los lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos, debiendo someterse en ambos casos a consideración del Consejo General, para su aprobación.

Ésto se traduce, en que la normatividad o reglamentación que proponga el Órgano Técnico de Fiscalización, debe necesariamente ser sometida al conocimiento del Consejo General, para que en su carácter de Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado de México que le confiere el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, la analice y verifique que se ajuste a las disposiciones legales así como a los principios que rigen la actividad electoral, pues considerar que deba aprobarla necesariamente en los términos en que le es presentada, solamente por el hecho de que se trate de un Órgano Técnico especializado, implicaría omitir la naturaleza auxiliar del referido órgano, pero sobre todo se incurriría en el absurdo de que el Consejo General es una instancia de mero trámite de aprobación.

En razón de lo anterior, se considera que ante la proximidad del inicio del proceso electoral por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad para el periodo del día dieciséis de septiembre del año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en el que se aplicará la legislación electoral con las reformas aprobadas, entre otras, mediante el decreto referido en el Resultando 2 del presente Acuerdo, lo procedente es que el Reglamento ya mencionado se reforme en principio, en el sentido de que se ajusten sus disposiciones a la reforma aprobada por el decreto de mérito, para lo cual, se adjunta a este Acuerdo, la propuesta de reformas en este sentido y una vez que sean analizados por los integrantes de este Consejo General los aspectos técnicos y legales de la propuesta presentada por el Órgano Técnico de Fiscalización.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expide el siguiente Punto de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Conforme a la resolución referida en el Resultando 4 de este Acuerdo, se aprueban las reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Una vez que se haya analizado la procedencia y viabilidad de los aspectos técnicos y legales de la propuesta de reforma presentada por el Órgano Técnico de Fiscalización referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo, por la Secretaría Ejecutiva General en su carácter de Secretaría del Consejo General, el Órgano Superior de Dirección acordará lo conducente.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Las reformas aprobadas por el Punto Único, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Los procedimientos de fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, a quienes el Consejo General haya aprobado la realización de actividades políticas independiente para constituirse como tales, antes de la aprobación de las presentes reformas, se ajustarán a las disposiciones del reglamento aprobado mediante Acuerdo número CG/67/2008, referido en el Resultando 1.
- TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Í N D I C E

CAPÍTULO I

Generalidades

CAPÍTULO II

De la Contabilidad

CAPÍTULO III

De los Ingresos

CAPÍTULO IV

De los Gastos

CAPÍTULO V

De la Presentación de los Informes

CAPÍTULO VI

De la Revisión de los Informes

ANEXOS

Formatos

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**CAPÍTULO I****Generalidades**

Artículo 1. El presente Reglamento establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a las Organizaciones de Ciudadanos que notifiquen su propósito de constituir un partido político, para el registro sobre el origen y aplicación de sus recursos, así como la presentación de los informes en términos del artículo 39 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 2. La interpretación del presente reglamento será resuelta por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, para ello se aplicarán los principios establecidos en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: El Código Electoral del Estado de México;
- II. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de México;
- IV. Organización: La Organización de Ciudadanos que pretenda obtener su registro como partido político local;
- V. Órgano de Administración. El Órgano de Administración responsable del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes correspondientes;
- VI. Órgano Técnico: El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 4. La Organización contará con un Órgano de Administración responsable de su patrimonio y recursos financieros conforme al artículo 42 fracción IV, inciso d) del Código.

La acreditación de los integrantes del Órgano de Administración será ante el Órgano Técnico, dentro de los primeros diez días a la notificación del inicio de sus actividades políticas ante el Consejo General.

CAPÍTULO II**De la Contabilidad**

Artículo 5. Para el registro contable de todos los ingresos y gastos, así como de la adquisición de bienes muebles e inmuebles y aportaciones temporales; se podrá utilizar un sistema automatizado, o en su caso, un cuaderno de entradas y salidas.

Las impresiones generadas por el sistema o el cuaderno de entradas y salidas deberán estar foliadas y en su caso, llenarse a tinta negra, sin tachaduras ni enmendaduras y estar autorizados por el responsable del Órgano de Administración.

Artículo 6. La determinación del valor de los bienes muebles e inmuebles recibidos en donación, será considerado a valor factura, valor comercial, valor de mercado o catastral y estarán sustentados con los contratos correspondientes.

Artículo 7. Las aportaciones temporales consistentes en bienes muebles e inmuebles, se cuantificarán a valor de mercado o valor catastral y estarán sustentados con los contratos de comodato respectivos.

CAPÍTULO III**De los Ingresos**

Artículo 8. Los ingresos en efectivo serán depositados en cuenta bancaria a nombre de la Organización y serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano de Administración. Dichos ingresos serán para el cumplimiento de los objetivos de la Organización.

Artículo 9. La Organización podrá recibir aportaciones, donativos o financiamiento en dinero o especie de afiliados y simpatizantes, a excepción de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de Entidades Federativas o de los Ayuntamientos;
- b) Partidos políticos nacionales o extranjeros;

- c) Ministros de culto religioso; y
- d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Artículo 10. El Órgano de Administración deberá expedir recibos foliados por las aportaciones de afiliados y simpatizantes, según el formato "APAS". El original se entregará al aportante y la copia al Órgano de Administración.

Artículo 11. El Órgano de Administración realizará trimestralmente un corte de los recibos "APAS", con el propósito de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, asimismo, requisitará el formato control de folios "CFR-APAS".

Artículo 12. La Organización no deberá recibir aportaciones de personas no identificadas a excepción de las colectas realizadas en mítines o en vía pública, a través del formato "COLECTAS".

Los ingresos por colectas realizadas en mítines o en vía pública, se deberán contabilizar y registrar por cada una de ellas, estableciéndose la fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado, así como el nombre del responsable.

Artículo 13. El autofinanciamiento de la Organización estará constituido por ingresos obtenidos de actividades promocionales, espectáculos, rifas y sorteos, así como cualquier otra similar.

Artículo 14. Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, según el formato "CE-AUTOFIN".

Artículo 15. Los intereses ganados por el manejo de cuentas bancarias se destinarán para el cumplimiento de los objetivos de la Organización y serán soportados con los estados de cuenta bancarios correspondientes.

Artículo 16. Si derivado de la revisión a los recursos obtenidos por la Organización a través de las diversas modalidades del financiamiento privado, se detectan recursos ilícitos, éstos serán reportados inmediatamente a las autoridades correspondientes y al Consejo General para determinar las sanciones correspondientes.

Artículo 17. Las aportaciones anónimas que reciba la Organización deberán estar registradas en la contabilidad e inmediatamente de su reconocimiento iniciar el proceso para su entrega a la beneficencia pública.

Si derivado de la revisión a los recursos obtenidos por la Organización a través de las diversas modalidades del financiamiento privado, se detecta incumplimiento a estas disposiciones, será reportado inmediatamente al Consejo General para determinar la sanción respectiva y a las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV De los Gastos

Artículo 18. La Organización no podrá exceder en un mes, por reconocimientos en actividades políticas a una misma persona una cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Lo anterior, no releva a las personas físicas que reciban dichos pagos del cumplimiento de las obligaciones que impongan las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.

Artículo 19. El Órgano de Administración deberá elaborar los recibos de reconocimientos por actividades políticas, permaneciendo el original en poder de la Organización y la copia para el beneficiario, requisitando el formato "REPAP".

Artículo 20. Los gastos serán registrados en el sistema automatizado o en cuaderno de entradas y salidas, mismos que estarán soportados con la documentación comprobatoria original respectiva.

Artículo 21. Los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 de su Reglamento.

Artículo 22. El pago a proveedores se realizará a través de cheque nominativo, cuando éstos rebasen cien veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Artículo 23. La Organización podrá comprobar hasta un 20% del total de los gastos a través de bitácoras, estas erogaciones serán las relativas a gastos menores.

Artículo 24. Para la comprobación en gastos menores, se deberá requisitar el formato "BITÁCORA", anexando los comprobantes correspondientes.

Artículo 25. La Organización podrá efectuar pagos a sus simpatizantes por reconocimientos en actividades políticas, los cuales no podrán rebasar en un mes los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, requisitando el formato "REPAP".

Artículo 26. Los pagos a favor de personas físicas, no releva a estas ni a la Organización del cumplimiento de las obligaciones que les impongan otras leyes.

Artículo 27. Los servicios profesionales por concepto de honorarios deberán formalizarse mediante el contrato correspondiente, debiendo realizarse las retenciones que impongan las leyes respectivas.

CAPÍTULO V De la Presentación de los Informes

Artículo 28. La Organización estará obligada a presentar al Órgano Técnico de manera trimestral los informes sobre el origen y destino de sus recursos, conforme al artículo 39 fracción I, párrafo segundo del Código. Los informes se presentarán a partir de la notificación ante el Consejo General sobre el inicio de sus actividades políticas y hasta la obtención del registro, en su caso.

Artículo 29. El informe trimestral estará integrado con la siguiente información:

- a) Cuaderno de entradas y salidas.
- b) Estado de cuenta bancario.
- c) Contratos celebrados con las instituciones financieras.
- d) Comprobación original de los ingresos y gastos.

Al efecto, los informes atenderán los siguientes formatos:

| Formatos | Claves |
|---|--------------|
| Informe trimestral de entradas y salidas de la Organización que pretenda obtener su registro como partido político local. | "INFO-TRIM" |
| Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo y especie. | "APAS" |
| Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo y especie. | "CFR-APAS" |
| Control de eventos de autofinanciamiento. | "CE-AUTOFIN" |
| Bitácora de registro de gastos menores. | "BITÁCORA" |
| Reconocimientos por actividades políticas. | "REPAP" |
| Control de eventos de colectas en mítines y vía pública. | "COLECTAS" |

Artículo 30. La organización deberá presentar los informes trimestrales al Órgano Técnico a través de Oficialía de Partes del Instituto, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.

CAPÍTULO VI

De la Revisión de los Informes

Artículo 31. Una vez presentados los informes trimestrales al Órgano Técnico, éstos no podrán ser modificados, sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión o en su caso, mediante requerimiento por parte del Órgano Técnico.

Artículo 32. La revisión de los informes trimestrales la realizará el Órgano Técnico dentro de los treinta días siguientes a su recepción. Excepcionalmente el plazo podrá ampliarse por las causas previstas en el artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 33. El Órgano Técnico tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la Organización, la documentación necesaria para corroborar la veracidad de los reportes.

Artículo 34. El Órgano Técnico podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de la Organización, a través de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y de las Normas para Atestiguar, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Artículo 35. El personal del Órgano Técnico designado para llevar a cabo la revisión, podrá marcar al reverso de los comprobantes de ingresos y gastos la fecha de revisión y su firma.

Artículo 36. Si durante la revisión de los informes, el Órgano Técnico advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará a la Organización, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

Artículo 37. El Órgano Técnico presentará informes periódicos al Consejo General respecto al avance de las revisiones trimestrales.

Artículo 38. Al vencimiento del plazo para la obtención del registro, el Órgano Técnico presentará un proyecto de dictamen con base en los resultados de las revisiones trimestrales que se hayan practicado, el cual deberá contener los errores o irregularidades, el resultado y las conclusiones.

Artículo 39. En caso de que el Órgano Técnico haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a otra autoridad distinta a la electoral, lo incluirá en el proyecto de dictamen y lo informará a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, para que proceda a la denuncia respectiva.

Artículo 40. La documentación sustento de los informes correspondientes, deberá ser conservada por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique el dictamen en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Artículo 41. Los informes trimestrales de la Organización serán públicos una vez que el Consejo General apruebe el dictamen correspondiente.

Artículo 42. Durante el procedimiento de revisión, el Órgano Técnico a través del Secretario Ejecutivo General del Instituto, podrá solicitar a los proveedores, personas físicas o jurídicas colectivas para llevar a cabo la confirmación de operaciones.

Artículo 43. Si del análisis y revisión a los informes correspondientes, se desprenden conductas sancionables conforme al Código y otras leyes aplicables, el Consejo General instruirá a la Secretaría del Consejo General elabore el proyecto de dictamen correspondiente a la imposición de las sanciones aplicables.

Artículo 44. La Organización podrá solicitar al Órgano Técnico la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.